GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVIII | Lunes, 27 de febrero de 2023 | Número 25

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO — *PÁGINA*

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO

55422 Corrección de errores de las Tablas Salariales del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería 2022-2026 4884

55421 Convenio Colectivo de la empresa Hospital San Juan de Dios 4918

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

55650 Anuncio relativo a la designación de los/as candidatos/as seleccionados/as en la convocatoria pública de 47 plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla del Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva 4965

55645 Anuncio relativo al recurso de alzada interpuesto por D.ª Natalia Plasencia del Pino, en la convocatoria pública para la cobertura con carácter de fijeza, de 47 Plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del O.A. IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva 4967

54330 Anuncio relativo a la aprobación de las Bases Específicas y Anexos, que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una Lista de Reserva de Médico Adjunto, Grupo A1, con carácter laboral interino y/o temporal, mediante concurso-oposición, para el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria 4968

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

54971 Anuncio relativo a “Publicación del proyecto de la obra Pista de Atletismo Hoya del Morcillo” 4989

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

52791 Expediente 1733/2022/RH relativo a convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Jefe/a de Sección de la Sección Técnica de Prevención de Riesgos Laborales (F1317), vacante en la relación de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso general, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior/Técnica Media, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A1/A2 4990

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

57453 Anuncio relativo al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de 15 de febrero de 2023, modificado por acuerdo del mismo órgano de 20 de febrero de 2023, mediante el que se aprueba el expediente relativo a "Ratificación del acuerdo alcanzado en sesiones de la Mesa Sectorial de Negociación de la Policía Local y la Mesa de Negociación de Personal Funcionario celebradas el 22 de diciembre de 2022 y consecuente modificación de la Normativa Interna de Funcionarios/as del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Anexo I Acuerdo con la representación sindical de la Policía Local sobre la descripción y valoración de los puestos de trabajo y otros acuerdos sectoriales" 4993

57771 Expediente 1641/2021/RH relativo a proceso selectivo para la cobertura de ocho plazas de Subinspector/a del Cuerpo de la Policía Local, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición 5022

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

57655 Anuncio de bases que han de regir el procedimiento de creación de una lista de reserva para el puesto de Auxiliar Administrativo de la empresa municipal Servicios Municipales de Granadilla de Abona, S.L. SERMUGRAN 5026

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

57043 Anuncio relativo al nombramiento del Tribunal Médico de Especialistas, que llevarán a cabo los Reconocimientos Médicos correspondiente a la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, de catorce plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1 5032

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

56211 Anuncio relativo a la aprobación de la lista cobratoria de la tasa por suministro de agua, tasa por prestación del servicio de alcantarillado y tasa por mantenimiento, conservación e instalación de contadores, correspondiente al 6º bimestre del ejercicio 2022 5032

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

57017 Extracto de la convocatoria de las subvenciones económicas a clubes y asociaciones deportivas residentes en el municipio de La Laguna, por la participación en competiciones oficiales de ámbito nacional por equipos, consideradas de élite (incluyendo los de lucha canaria en su máxima categoría) 2022 5032

57188 Anuncio de aprobación de la lista provisional por Resolución del Consejero Director nº 1139/2023 en relación con el proceso selectivo para el ingreso como funcionario o funcionaria de carrera por el turno de acceso libre de 10 plazas de Técnico Superior de Administración General del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna, concurso sujeto al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración 5033

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

4588 Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de créditos 5035

4589 Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2023 5035

4590 Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras 5035

AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY

57572 Anuncio referente a aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de estabilización de la "Convocatoria y Proceso de selección por concurso (Ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021-)", Expediente interno nº: 2911/2022-931/2022 5036

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

56653 Anuncio de aprobación de Padrón tasa por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos correspondiente al primer bimestre del ejercicio 2023 5042

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

56186 Anuncio de la Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos designando a los miembros del Tribunal de la bolsa de trabajo para personal de Peón Agrícola 5042

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE CANDELARIA

52110 Anuncio relativo al acuerdo del Pleno en sesión ordinaria el día 26 de enero de 2023, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria 5048

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE HERMIGUA

54616 Anuncio relativo a la encomienda de gestión de la ejecución de la obra "Proyecto de rehabilitación del edificio de la Antigua Central Hidroeléctrica de Los Tiles y de Los Senderos de Acceso, t.m. de Hermigua" a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) 5066

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

57785 Anuncio relativo a la rectificación de error de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local 5068

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

52116 Anuncio relativo al Decreto de la Alcaldía nº 81/2023, de 17.2.2023, por el que, el Alcalde-Presidente dispuso su sustitución en el ejercicio de su cargo a favor del Primer Teniente de Alcalde, Don Juan Ramos Reyes a partir del día 17 de febrero de 2023 y hasta la reincorporación a su puesto del Alcalde-Presidente Don Jesús Ezequiel Domínguez González 5085

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE EL SAUZAL

4592 Anuncio relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Sauzal y la actualización de los importes del complemento específico de los puestos asignados al personal funcionario 5086

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SAN JUAN DE LA RAMBLA-LA GUANCHA"

54328 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 de la Mancomunidad de Municipios de San Juan de la Rambla-La Guancha 5091

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CORRECCIÓN DE ERORRES

728 **55422**

Advertido error en la publicación del BOP nº 20, de fecha 15/02/2023 relativo a la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Convenio Colectivo Provincial de HOSTELERÍA 2022-2026, se procede a la remisión de las Tablas Salariales del citado Convenio Colectivo Provincial para su publicación, dado que, por error, sólo fueron incorporadas al mismo las correspondientes a la “Clasificación 3D. Restauración y Ocio”.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Alejandro Ramos Guerra.

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 julio 2022- 30 junio 2023: 3% (+15€)

CLASIFICACIÓN 1. HOTELES Y PENSIONES

AF 1ª	Recepción-Conserjería, RRPP, Admón y Gestión			Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.309,42 €	1.309,42 €	1.281,04 €	1.281,04 €	1.250,98 €	1.250,98 €	1.250,98 €	1.194,25 €
	Conserje	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
	Administrativo/a	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
	Comercial	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.245,03 €	1.245,03 €	1.226,67 €	1.226,67 €	1.203,27 €	1.203,27 €	1.203,27 €	1.171,54 €
	Telefonista	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 2ª	Cocina y Economato	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.320,81 €	1.320,81 €	1.292,44 €	1.292,44 €	1.262,37 €	1.262,37 €	1.262,37 €	1.205,65 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.245,03 €	1.245,03 €	1.226,67 €	1.226,67 €	1.203,27 €	1.203,27 €	1.203,27 €	1.171,54 €
	Repostero/a	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 3ª RESTAURANTE	Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
	Gerente de centro	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.315,12 €	1.315,12 €	1.286,74 €	1.286,74 €	1.256,67 €	1.256,67 €	1.256,67 €	1.199,95 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.250,72 €	1.250,72 €	1.232,36 €	1.232,36 €	1.208,97 €	1.208,97 €	1.208,97 €	1.177,24 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Sumiller	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 4ª	Pisos y limpieza	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3	1.309,42 €	1.309,42 €	1.281,04 €	1.281,04 €	1.250,98 €	1.250,98 €	1.250,98 €	1.194,25 €
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.239,33 €	1.239,33 €	1.220,97 €	1.220,97 €	1.197,57 €	1.197,57 €	1.197,57 €	1.165,84 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / v	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 5ª	Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimient	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Encargado/a sección										
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º									
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 6ª	Servicios complementarios	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
	Responsable servicio	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, **animador turístico o tiempo libre**, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
		G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universitarios		1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €

Grup. salarial
1

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2023- 30 de junio 2024: 2,75%

CLASIFICACIÓN 1. HOTELES Y PENSIONES

AF 1ª	Recepción-Conserjería, RRPP, Admón y Gestión			Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.345,43 €	1.345,43 €	1.316,27 €	1.316,27 €	1.285,38 €	1.285,38 €	1.285,38 €	1.227,10 €
	Conserje	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
	Administrativo/a	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
	Comercial	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.279,26 €	1.279,26 €	1.260,40 €	1.260,40 €	1.236,36 €	1.236,36 €	1.236,36 €	1.203,76 €
	Telefonista	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 2ª	Cocina y Economato	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.357,14 €	1.357,14 €	1.327,98 €	1.327,98 €	1.297,09 €	1.297,09 €	1.297,09 €	1.238,81 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.279,26 €	1.279,26 €	1.260,40 €	1.260,40 €	1.236,36 €	1.236,36 €	1.236,36 €	1.203,76 €
	Repostero/a	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 3ª RESTAURANTE	Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
	Gerente de centro	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.351,28 €	1.351,28 €	1.322,12 €	1.322,12 €	1.291,23 €	1.291,23 €	1.291,23 €	1.232,95 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.285,12 €	1.285,12 €	1.266,25 €	1.266,25 €	1.242,21 €	1.242,21 €	1.242,21 €	1.209,61 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Sumiller	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 4ª	Pisos y limpieza	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3	1.345,43 €	1.345,43 €	1.316,27 €	1.316,27 €	1.285,38 €	1.285,38 €	1.285,38 €	1.227,10 €
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.273,41 €	1.273,41 €	1.254,54 €	1.254,54 €	1.230,50 €	1.230,50 €	1.230,50 €	1.197,90 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / v	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 5ª	Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimient	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Encargado/a sección										
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º									
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 6ª	Servicios complementarios	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
	Responsable servicio	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, **animador turístico o tiempo libre**, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
		G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universitarios		1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €

Grup. salarial
1

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2024- 30 de junio 2025: 2,5%

CLASIFICACIÓN 1. HOTELES Y PENSIONES

AF 1ª	Recepción-Conserjería, RRPP, Admón y Gestión			Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.379,06 €	1.379,06 €	1.349,18 €	1.349,18 €	1.317,51 €	1.317,51 €	1.317,51 €	1.257,77 €
	Conserje	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
	Administrativo/a	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
	Comercial	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.311,25 €	1.311,25 €	1.291,91 €	1.291,91 €	1.267,27 €	1.267,27 €	1.267,27 €	1.233,85 €
	Telefonista	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 2ª	Cocina y Economato	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.391,07 €	1.391,07 €	1.361,18 €	1.361,18 €	1.329,51 €	1.329,51 €	1.329,51 €	1.269,78 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.311,25 €	1.311,25 €	1.291,91 €	1.291,91 €	1.267,27 €	1.267,27 €	1.267,27 €	1.233,85 €
	Repostero/a	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 3ª RESTAURANTE	Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
	Gerente de centro	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.385,06 €	1.385,06 €	1.355,18 €	1.355,18 €	1.323,51 €	1.323,51 €	1.323,51 €	1.263,77 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.317,25 €	1.317,25 €	1.297,91 €	1.297,91 €	1.273,27 €	1.273,27 €	1.273,27 €	1.239,85 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Sumiller	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 4ª	Pisos y limpieza	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3	1.379,06 €	1.379,06 €	1.349,18 €	1.349,18 €	1.317,51 €	1.317,51 €	1.317,51 €	1.257,77 €
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.305,24 €	1.305,24 €	1.285,91 €	1.285,91 €	1.261,27 €	1.261,27 €	1.261,27 €	1.227,85 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / v	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 5ª	Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimien	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Encargado/a sección										
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º									
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 6ª	Servicios complementarios	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
	Responsable servicio	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, **animador turístico o tiempo libre**, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxiliar piscina o balneario)	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
		G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universitarios		1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €

Grup. salarial
1

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2025- 30 de junio 2026: 2%

CLASIFICACIÓN 1. HOTELES Y PENSIONES

AF 1ª	Recepción-Conserjería, RRPP, Admón y Gestión			Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.406,64 €	1.406,64 €	1.376,16 €	1.376,16 €	1.343,86 €	1.343,86 €	1.343,86 €	1.282,93 €
	Conserje	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
	Administrativo/a	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
	Comercial	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.337,47 €	1.337,47 €	1.317,75 €	1.317,75 €	1.292,61 €	1.292,61 €	1.292,61 €	1.258,53 €
	Telefonista	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 2ª	Cocina y Economato	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.418,89 €	1.418,89 €	1.388,40 €	1.388,40 €	1.356,10 €	1.356,10 €	1.356,10 €	1.295,17 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.337,47 €	1.337,47 €	1.317,75 €	1.317,75 €	1.292,61 €	1.292,61 €	1.292,61 €	1.258,53 €
	Repostero/a	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 3ª RESTAURANTE	Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
	Gerente de centro	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.412,77 €	1.412,77 €	1.382,28 €	1.382,28 €	1.349,98 €	1.349,98 €	1.349,98 €	1.289,05 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.343,59 €	1.343,59 €	1.323,87 €	1.323,87 €	1.298,73 €	1.298,73 €	1.298,73 €	1.264,65 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Sumiller	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 4ª	Pisos y limpieza	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3	1.406,64 €	1.406,64 €	1.376,16 €	1.376,16 €	1.343,86 €	1.343,86 €	1.343,86 €	1.282,93 €
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.331,35 €	1.331,35 €	1.311,63 €	1.311,63 €	1.286,49 €	1.286,49 €	1.286,49 €	1.252,41 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / v	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 5ª	Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimient	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Encargado/a sección										
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º									
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
AF 6ª	Servicios complementarios	G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
	Responsable servicio	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, **animador turístico o tiempo libre**, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua Clasificación I		Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III			Ant. Clasif IV
				Grupo 1A		Grupo 1B		Grupo 1C			Grupo 1D
		G.prof	G. sal	H 5*	H 4*	H 3*	H emblemat	H 2*	H 1*	H.Rural	Pensiones
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universitarios		1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €

Grup. salarial
1

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2022- 30 de junio 2023. Incremento: 3% + 15€

CLASIFICACIÓN 2. APARTAMENTOS, CAMPINGS Y VIVIENDA VACACIONAL

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 1ª	**Recepción-Conserjería, RR.PP, Admon y Gestión**											
		G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.309,42 €	1.309,42 €	1.309,42 €	1.250,98 €	1.194,25 €	1.250,98 €	1.250,98 €	1.194,25 €	1.194,25 €
	Conserje	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
	Administrativo/a	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
	Comercial	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.245,03 €	1.245,03 €	1.245,03 €	1.203,27 €	1.171,54 €	1.203,27 €	1.203,27 €	1.171,54 €	1.171,54 €
	Telefonista	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.160,14 €
Auxiliar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.160,14 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.160,14 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 2ª	**Cocina y Economato**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.320,81 €	1.320,81 €	1.320,81 €	1.262,37 €	1.205,65 €	1.262,37 €	1.262,37 €	1.205,65 €	1.205,65 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.245,03 €	1.245,03 €	1.245,03 €	1.203,27 €	1.171,54 €	1.203,27 €	1.203,27 €	1.171,54 €	1.171,54 €
	Repostero/a	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
	Gerente de centro	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.315,12 €	1.315,12 €	1.315,12 €	1.256,67 €	1.199,95 €	1.256,67 €	1.256,67 €	1.199,95 €	1.199,95 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.250,72 €	1.250,72 €	1.250,72 €	1.208,97 €	1.177,24 €	1.208,97 €	1.208,97 €	1.177,24 €	1.177,24 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Sumiller	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.160,14 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.160,14 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.160,14 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.160,14 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3	1.309,42 €	1.309,42 €	1.309,42 €	1.250,98 €	1.194,25 €	1.250,98 €	1.250,98 €	1.194,25 €	1.194,25 €
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.239,33 €	1.239,33 €	1.239,33 €	1.197,57 €	1.165,84 €	1.197,57 €	1.197,57 €	1.165,84 €	1.165,84 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / valet)	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.160,14 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimient	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Encargado/a sección			15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.191,87 €	1.191,87 €	1.160,14 €	1.160,14 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º		15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €	15,00 €
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 6ª	**Servicios complementarios**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
	Responsable servicio	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.350,47 €	1.350,47 €	1.258,76 €	1.258,76 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.245,28 €	1.245,28 €	1.188,56 €	1.188,56 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
		G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universitarios		1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €	1.350,62 €	1.350,62 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2023- 30 de junio 2024. Incremento: 2,75%

CLASIFICACIÓN 2. APARTAMENTOS, CAMPINGS Y VIVIENDA VACACIONAL

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 1ª	**Recepción-Conserjería, RR.PP, Admon y Gestión**											
		G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.345,43 €	1.345,43 €	1.345,43 €	1.285,38 €	1.227,10 €	1.285,38 €	1.285,38 €	1.227,10 €	1.227,10 €
	Conserje	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
	Administrativo/a	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
	Comercial	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.279,26 €	1.279,26 €	1.279,26 €	1.236,36 €	1.203,76 €	1.236,36 €	1.236,36 €	1.203,76 €	1.203,76 €
	Telefonista	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.192,05 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.192,05 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.192,05 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 2ª	**Cocina y Economato**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.357,14 €	1.357,14 €	1.357,14 €	1.297,09 €	1.238,81 €	1.297,09 €	1.297,09 €	1.238,81 €	1.238,81 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.279,26 €	1.279,26 €	1.279,26 €	1.236,36 €	1.203,76 €	1.236,36 €	1.236,36 €	1.203,76 €	1.203,76 €
	Repostero/a	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
	Gerente de centro	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.351,28 €	1.351,28 €	1.351,28 €	1.291,23 €	1.232,95 €	1.291,23 €	1.291,23 €	1.232,95 €	1.232,95 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.285,12 €	1.285,12 €	1.285,12 €	1.242,21 €	1.209,61 €	1.242,21 €	1.242,21 €	1.209,61 €	1.209,61 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Sumiller	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.192,05 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.192,05 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.192,05 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.192,05 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1ª	3	1.345,43 €	1.345,43 €	1.345,43 €	1.285,38 €	1.227,10 €	1.285,38 €	1.285,38 €	1.227,10 €	1.227,10 €
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.273,41 €	1.273,41 €	1.273,41 €	1.230,50 €	1.197,90 €	1.230,50 €	1.230,50 €	1.197,90 €	1.197,90 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / valet)	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.192,05 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimient	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Encargado/a sección											
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.224,65 €	1.224,65 €	1.192,05 €	1.192,05 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º										
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 6ª	**Servicios complementarios**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
	Responsable servicio	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.387,61 €	1.387,61 €	1.293,38 €	1.293,38 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.279,52 €	1.279,52 €	1.221,24 €	1.221,24 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
		G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universitarios		1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €		1.451,17 €	1.451,17 €	1.387,76 €	1.387,76 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2024-30 de junio 2025. Incremento: 2,5%

CLASIFICACIÓN 2. APARTAMENTOS, CAMPINGS Y VIVIENDA VACACIONAL

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 1ª	**Recepción-Conserjería, RR.PP, Admon y Gestión**											
		G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.379,06 €	1.379,06 €	1.379,06 €	1.317,51 €	1.257,77 €	1.317,51 €	1.317,51 €	1.257,77 €	1.257,77 €
	Conserje	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
	Administrativo/a	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
	Comercial	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.311,25 €	1.311,25 €	1.311,25 €	1.267,27 €	1.233,85 €	1.267,27 €	1.267,27 €	1.233,85 €	1.233,85 €
	Telefonista	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.221,85 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.221,85 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.221,85 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 2ª	**Cocina y Economato**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.391,07 €	1.391,07 €	1.391,07 €	1.329,51 €	1.269,78 €	1.329,51 €	1.329,51 €	1.269,78 €	1.269,78 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.311,25 €	1.311,25 €	1.311,25 €	1.267,27 €	1.233,85 €	1.267,27 €	1.267,27 €	1.233,85 €	1.233,85 €
	Repostero/a	2ª	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
	Gerente de centro	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.385,06 €	1.385,06 €	1.385,06 €	1.323,51 €	1.263,77 €	1.323,51 €	1.323,51 €	1.263,77 €	1.263,77 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.317,25 €	1.317,25 €	1.317,25 €	1.273,27 €	1.239,85 €	1.273,27 €	1.273,27 €	1.239,85 €	1.239,85 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Sumiller	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.221,85 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.221,85 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.221,85 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.221,85 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3	1.379,06 €	1.379,06 €	1.379,06 €	1.317,51 €	1.257,77 €	1.317,51 €	1.317,51 €	1.257,77 €	1.257,77 €
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.305,24 €	1.305,24 €	1.305,24 €	1.261,27 €	1.227,85 €	1.261,27 €	1.261,27 €	1.227,85 €	1.227,85 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / valet)	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.221,85 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimient	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Encargado/a sección											
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.255,26 €	1.255,26 €	1.221,85 €	1.221,85 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º										
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 6ª	**Servicios complementarios**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
	Responsable servicio	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.422,30 €	1.422,30 €	1.325,71 €	1.325,71 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.311,51 €	1.311,51 €	1.251,77 €	1.251,77 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
		G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universitarios		1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	#¡VALOR!	1.487,45 €	1.487,45 €	1.422,45 €	1.422,45 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2025- 30 de junio 2026. Incremento: 2%

CLASIFICACIÓN 2. APARTAMENTOS, CAMPINGS Y VIVIENDA VACACIONAL

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 1ª	**Recepción-Conserjería, RR.PP, Admon y Gestión**											
		G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.406,64 €	1.406,64 €	1.406,64 €	1.343,86 €	1.282,93 €	1.343,86 €	1.343,86 €	1.282,93 €	1.282,93 €
	Conserje	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
	Administrativo/a	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
	Comercial	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.337,47 €	1.337,47 €	1.337,47 €	1.292,61 €	1.258,53 €	1.292,61 €	1.292,61 €	1.258,53 €	1.258,53 €
	Telefonista	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.246,29 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.246,29 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.246,29 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 2ª	**Cocina y Economato**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.418,89 €	1.418,89 €	1.418,89 €	1.356,10 €	1.295,17 €	1.356,10 €	1.356,10 €	1.295,17 €	1.295,17 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.337,47 €	1.337,47 €	1.337,47 €	1.292,61 €	1.258,53 €	1.292,61 €	1.292,61 €	1.258,53 €	1.258,53 €
	Repostero/a	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
	Gerente de centro	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.412,77 €	1.412,77 €	1.412,77 €	1.349,98 €	1.289,05 €	1.349,98 €	1.349,98 €	1.289,05 €	1.289,05 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.343,59 €	1.343,59 €	1.343,59 €	1.298,73 €	1.264,65 €	1.298,73 €	1.298,73 €	1.264,65 €	1.264,65 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Sumiller	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.246,29 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.246,29 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.246,29 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.246,29 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3	1.406,64 €	1.406,64 €	1.406,64 €	1.343,86 €	1.282,93 €	1.343,86 €	1.343,86 €	1.282,93 €	1.282,93 €
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.331,35 €	1.331,35 €	1.331,35 €	1.286,49 €	1.252,41 €	1.286,49 €	1.286,49 €	1.252,41 €	1.252,41 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / valet)	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.246,29 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimient	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Encargado/a sección											
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.280,37 €	1.280,37 €	1.246,29 €	1.246,29 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º										
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
AF 6ª	**Servicios complementarios**	G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
	Responsable servicio	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.450,74 €	1.450,74 €	1.352,22 €	1.352,22 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.337,74 €	1.337,74 €	1.276,81 €	1.276,81 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Antigua clasificación I				Ant Clasif II	Antigua clasificación III		Antigua clasificación IV	
				Grupo 2A				Grupo 2B	Grupo 2C		Grupo 2D	
		G.prof	G. sal	Aptos 5*	Aptos 4*	Camping lujo	Camping 1ª	Camping 2ª	Aptos 3*	Vvda. Vac	Aptos 2LL	Aptos 1LL
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universitarios		1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	#¡VALOR!	1.517,20 €	1.517,20 €	1.450,90 €	1.450,90 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2022- 30 de junio 2023 (3%+15€)

CLASIFICACIÓN 3. CAMPOS DE GOLF, CASINOS, SALONES DE FIESTA Y DE BAILE. RESTAURACIÓN

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH			Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 1ª	**Recep-Conserj., RRPP, Admon y Gestión**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,31 €	1.452,31 €	1.412,33 €	1.412,33 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,31 €	1.452,31 €	1.412,33 €	1.412,33 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,31 €	1.452,31 €	1.412,33 €	1.412,33 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,31 €	1.452,31 €	1.412,33 €	1.412,33 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.309,42 €	1.309,42 €	1.309,42 €	1.309,42 €	1.281,04 €	1.281,04 €	1.250,98 €	1.250,98 €
	Conserje	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €
	Administrativo/a	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €
	Comercial	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,31 €	1.452,31 €	1.412,33 €	1.412,33 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.245,03 €	1.245,03 €	1.245,03 €	1.245,03 €	1.226,67 €	1.226,67 €	1.203,27 €	1.203,27 €
	Telefonista	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €
Auxiliar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 2ª	**Cocina y Economato**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,31 €	1.452,31 €	1.412,33 €	1.412,33 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,31 €	1.452,31 €	1.412,33 €	1.412,33 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.320,81 €	1.320,81 €	1.320,81 €	1.320,81 €	1.292,44 €	1.292,44 €	1.262,37 €	1.262,37 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.245,03 €	1.245,03 €	1.245,03 €	1.245,03 €	1.226,67 €	1.226,67 €	1.203,27 €	1.203,27 €
	Repostero/a	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectiv**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €
	Gerente de centro	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.315,12 €	1.315,12 €	1.315,12 €	1.315,12 €	1.286,74 €	1.286,74 €	1.286,74 €	1.286,74 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.250,72 €	1.250,72 €	1.250,72 €	1.250,72 €	1.232,36 €	1.232,36 €	1.232,36 €	1.232,36 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.262,12 €	1.262,12 €	1.262,12 €	1.262,12 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €
	Sumiller	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.115,76 €	1.115,76 €	1.115,76 €	1.115,76 €	1.115,76 €	1.115,76 €	1.115,76 €	1.115,76 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Simulación incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Encargada general o gobernanta de primera	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1								
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3								
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.239,33 €	1.239,33 €	1.239,33 €	1.239,33 €	1.220,97 €	1.220,97 €	1.250,98 €	1.250,98 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitac	3º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.245,28 €	1.245,28 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Simulación incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios au**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mant	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €
	Encargado/a sección										
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT	2º	4	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €	1.191,87 €
	Especialista mantenimiento y servicios técn	2º									
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y s	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,05 €	1.110,05 €

				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 6ª	**Servicios complementarios**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
	Responsable servicio	1º	2	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €	1.350,47 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €
	Especialista servicio (socorrista o especialist	2º	3	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €	1.245,28 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,05 €	1.110,05 €

				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
		Gr. Prof	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Ur	Titulados de G.Med y Superior / Téc. Univ	1º	1	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €	1.412,33 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2023- 30 de junio 2024 (2,75%)

CLASIFICACIÓN 3. CAMPOS DE GOLF, CASINOS, SALONES DE FIESTA Y DE BAILE. RESTAURACIÓN

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH			Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 1ª	**Recep-Conserj., RRPP, Admon y Gestión**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,25 €	1.492,25 €	1.451,17 €	1.451,17 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,25 €	1.492,25 €	1.451,17 €	1.451,17 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,25 €	1.492,25 €	1.451,17 €	1.451,17 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,25 €	1.492,25 €	1.451,17 €	1.451,17 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.345,43 €	1.345,43 €	1.345,43 €	1.345,43 €	1.316,27 €	1.316,27 €	1.285,38 €	1.285,38 €
	Conserje	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €
	Administrativo/a	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €
	Comercial	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,25 €	1.492,25 €	1.451,17 €	1.451,17 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.279,26 €	1.279,26 €	1.279,26 €	1.279,26 €	1.260,40 €	1.260,40 €	1.236,36 €	1.236,36 €
	Telefonista	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €
Auxiliar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 2ª	**Cocina y Economato**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,25 €	1.492,25 €	1.451,17 €	1.451,17 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,25 €	1.492,25 €	1.451,17 €	1.451,17 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.357,14 €	1.357,14 €	1.357,14 €	1.357,14 €	1.327,98 €	1.327,98 €	1.297,09 €	1.297,09 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.279,26 €	1.279,26 €	1.279,26 €	1.279,26 €	1.260,40 €	1.260,40 €	1.236,36 €	1.236,36 €
	Repostero/a	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectiv**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €
	Gerente de centro	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.351,28 €	1.351,28 €	1.351,28 €	1.351,28 €	1.322,12 €	1.322,12 €	1.322,12 €	1.322,12 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.285,12 €	1.285,12 €	1.285,12 €	1.285,12 €	1.266,25 €	1.266,25 €	1.266,25 €	1.266,25 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.296,83 €	1.296,83 €	1.296,83 €	1.296,83 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €
	Sumiller	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.146,45 €	1.146,45 €	1.146,45 €	1.146,45 €	1.146,45 €	1.146,45 €	1.146,45 €	1.146,45 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Simulación incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Encargada general o gobernanta de primera	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1								
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3								
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.273,41 €	1.273,41 €	1.273,41 €	1.273,41 €	1.254,54 €	1.254,54 €	1.285,38 €	1.285,38 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitac	3º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.279,52 €	1.279,52 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Simulación incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios au**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mant	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €
	Encargado/a sección										
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT	2º	4	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €	1.224,65 €
	Especialista mantenimiento y servicios técn	2º									
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y s	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,58 €	1.140,58 €

				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 6ª	**Servicios complementarios**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
	Responsable servicio	1º	2	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €	1.387,61 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €
	Especialista servicio (socorrista o especialist	2º	3	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €	1.279,52 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,58 €	1.140,58 €

				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
		Gr. Prof	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Uı	Titulados de G.Med y Superior / Téc. Univ	1º	1	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €	1.451,17 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2024- 30 junio 2025 (2,5%)

CLASIFICACIÓN 3. CAMPOS DE GOLF, CASINOS, SALONES DE FIESTA Y DE BAILE. RESTAURACIÓN

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH			Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 1ª	Recep-Conserj., RRPP, Admon y Gestión	Gr. Prof	Gr. sal	Campos golf	Casinos y salones 1ª	Rtes y cafés bares lujo	Salas fiesta y baile lujo	Casinos y salones 2ª	Salas fiesta y baile 2ª	Casinos salones juego 3ª	Salas fiesta y baile de 3ª
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,55 €	1.529,55 €	1.487,45 €	1.487,45 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,55 €	1.529,55 €	1.487,45 €	1.487,45 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,55 €	1.529,55 €	1.487,45 €	1.487,45 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,55 €	1.529,55 €	1.487,45 €	1.487,45 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.379,06 €	1.379,06 €	1.379,06 €	1.379,06 €	1.349,18 €	1.349,18 €	1.317,51 €	1.317,51 €
	Conserje	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €
	Administrativo/a	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €
	Comercial	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,55 €	1.529,55 €	1.487,45 €	1.487,45 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.311,25 €	1.311,25 €	1.311,25 €	1.311,25 €	1.291,91 €	1.291,91 €	1.267,27 €	1.267,27 €
	Telefonista	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €
Auxiliar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 2ª	Cocina y Economato	Gr. Prof	Gr. sal	Campos golf	Casinos y salones 1ª	Rtes y cafés bares lujo	Salas fiesta y baile lujo	Casinos y salones 2ª	Salas fiesta y baile 2ª	Casinos salones juego 3ª	Salas fiesta y baile de 3ª
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,55 €	1.529,55 €	1.487,45 €	1.487,45 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,55 €	1.529,55 €	1.487,45 €	1.487,45 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.391,07 €	1.391,07 €	1.391,07 €	1.391,07 €	1.361,18 €	1.361,18 €	1.329,51 €	1.329,51 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.311,25 €	1.311,25 €	1.311,25 €	1.311,25 €	1.291,91 €	1.291,91 €	1.267,27 €	1.267,27 €
	Repostero/a	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 3ª RESTAURANTE	Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectiv	Gr. Prof	Gr. sal	Campos golf	Casinos y salones 1ª	Rtes y cafés bares lujo	Salas fiesta y baile lujo	Casinos y salones 2ª	Salas fiesta y baile 2ª	Casinos salones juego 3ª	Salas fiesta y baile de 3ª
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €
	Gerente de centro	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.385,06 €	1.385,06 €	1.385,06 €	1.385,06 €	1.355,18 €	1.355,18 €	1.355,18 €	1.355,18 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.317,25 €	1.317,25 €	1.317,25 €	1.317,25 €	1.297,91 €	1.297,91 €	1.297,91 €	1.297,91 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.329,25 €	1.329,25 €	1.329,25 €	1.329,25 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €
	Sumiller	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.175,11 €	1.175,11 €	1.175,11 €	1.175,11 €	1.175,11 €	1.175,11 €	1.175,11 €	1.175,11 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Simulación incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 4ª	Pisos y limpieza	Gr. Prof	Gr. sal	Campos golf	Casinos y salones 1ª	Rtes y cafés bares lujo	Salas fiesta y baile lujo	Casinos y salones 2ª	Salas fiesta y baile 2ª	Casinos salones juego 3ª	Salas fiesta y baile de 3ª
Encargada general o gobernanta de primera	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1								
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3								
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.305,24 €	1.305,24 €	1.305,24 €	1.305,24 €	1.285,91 €	1.285,91 €	1.317,51 €	1.317,51 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitac	3º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.311,51 €	1.311,51 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Simulación incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 5ª	Servicios de mantenimiento y servicios au	Gr. Prof	Gr. sal	Campos golf	Casinos y salones 1ª	Rtes y cafés bares lujo	Salas fiesta y baile lujo	Casinos y salones 2ª	Salas fiesta y baile 2ª	Casinos salones juego 3ª	Salas fiesta y baile de 3ª
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mant	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €
	Encargado/a sección										
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT	2º	4	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €	1.255,26 €
	Especialista mantenimiento y servicios técn	2º									
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y s	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,10 €	1.169,10 €

				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 6ª	Servicios complementarios	Gr. Prof	Gr. sal	Campos golf	Casinos y salones 1ª	Rtes y cafés bares lujo	Salas fiesta y baile lujo	Casinos y salones 2ª	Salas fiesta y baile 2ª	Casinos salones juego 3ª	Salas fiesta y baile de 3ª
	Responsable servicio	1º	2	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €	1.422,30 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €
	Especialista servicio (socorrista o especialist	2º	3	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €	1.311,51 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,10 €	1.169,10 €

				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
		Gr. Prof	Gr. sal	Campos golf	Casinos y salones 1ª	Rtes y cafés bares lujo	Salas fiesta y baile lujo	Casinos y salones 2ª	Salas fiesta y baile 2ª	Casinos salones juego 3ª	Salas fiesta y baile de 3ª
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Un	Titulados de G.Med y Superior / Téc. Univ	1º	1	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €	1.487,45 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2025- 30 junio 2026 (2%)

CLASIFICACIÓN 3. CAMPOS DE GOLF, CASINOS, SALONES DE FIESTA Y DE BAILE. RESTAURACIÓN

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH			Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 1ª	**Recep-Conserj., RRPP, Admon y Gestión**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,15 €	1.560,15 €	1.517,20 €	1.517,20 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,15 €	1.560,15 €	1.517,20 €	1.517,20 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,15 €	1.560,15 €	1.517,20 €	1.517,20 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,15 €	1.560,15 €	1.517,20 €	1.517,20 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.406,64 €	1.406,64 €	1.406,64 €	1.406,64 €	1.376,16 €	1.376,16 €	1.343,86 €	1.343,86 €
	Conserje	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €
	Administrativo/a	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €
	Comercial	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,15 €	1.560,15 €	1.517,20 €	1.517,20 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.337,47 €	1.337,47 €	1.337,47 €	1.337,47 €	1.317,75 €	1.317,75 €	1.292,61 €	1.292,61 €
	Telefonista	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €
Auxiliar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 2ª	**Cocina y Economato**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,15 €	1.560,15 €	1.517,20 €	1.517,20 €
2º jefe de cocina	2º jefe de cocina	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,15 €	1.560,15 €	1.517,20 €	1.517,20 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.418,89 €	1.418,89 €	1.418,89 €	1.418,89 €	1.388,40 €	1.388,40 €	1.356,10 €	1.356,10 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.337,47 €	1.337,47 €	1.337,47 €	1.337,47 €	1.317,75 €	1.317,75 €	1.292,61 €	1.292,61 €
	Repostero/a	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectiv**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €
	Gerente de centro	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.412,77 €	1.412,77 €	1.412,77 €	1.412,77 €	1.382,28 €	1.382,28 €	1.382,28 €	1.382,28 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.343,59 €	1.343,59 €	1.343,59 €	1.343,59 €	1.323,87 €	1.323,87 €	1.323,87 €	1.323,87 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.355,84 €	1.355,84 €	1.355,84 €	1.355,84 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €
	Sumiller	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.198,61 €	1.198,61 €	1.198,61 €	1.198,61 €	1.198,61 €	1.198,61 €	1.198,61 €	1.198,61 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Simulación incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Encargada general o gobernanta de primera	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1								
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3								
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.331,35 €	1.331,35 €	1.331,35 €	1.331,35 €	1.311,63 €	1.311,63 €	1.343,86 €	1.343,86 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitac	3º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.337,74 €	1.337,74 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Simulación incremento salarial 2018-19: 3%							
				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios au**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mant	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €
	Encargado/a sección			0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT	2º	4	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €	1.280,37 €
	Especialista mantenimiento y servicios técn	2º		0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y s	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,48 €	1.192,48 €

				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
AF 6ª	**Servicios complementarios**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
	Responsable servicio	1º	2	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €	1.450,74 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €
	Especialista servicio (socorrista o especialist	2º	3	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €	1.337,74 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,48 €	1.192,48 €

				Antigua Clasificación I				Antigua Clasificación II		Antigua Clasificación III	
				Grupo 3A				Grupo 3B		Grupo 3C	
		Gr. Prof	**Gr. sal**	**Campos golf**	**Casinos y salones 1ª**	**Rtes y cafés bares lujo**	**Salas fiesta y baile lujo**	**Casinos y salones 2ª**	**Salas fiesta y baile 2ª**	**Casinos salones juego 3ª**	**Salas fiesta y baile de 3ª**
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Un	Titulados de G.Med y Superior / Téc. Univ	1º	1	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €	1.517,20 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 julio 2022-30 junio 2023 (3%+5€)

CLASIFICACIÓN 3D. RESTAURACIÓN Y OCIO.

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 1ª	**Recep-Conserj., RRPP, Admon y Gestión**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.183,75 €	1.183,75 €	1.183,75 €	1.183,75 €
	Conserje	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
	Administrativo/a	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
	Comercial	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.155,83 €	1.155,83 €	1.155,83 €	1.155,83 €
	Telefonista	2º	4	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 2ª	**Cocina y Economato**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.195,67 €	1.195,67 €	1.195,67 €	1.195,67 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.155,83 €	1.155,83 €	1.155,83 €	1.155,83 €
	Repostero/a	2º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y Pista para Catering**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
	Gerente de centro	1º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.189,95 €	1.189,95 €	1.189,95 €	1.189,95 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.167,24 €	1.167,24 €	1.167,24 €	1.167,24 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	Sumiller	2º	4	1.150,14 €	1.150,14 €	1.150,14 €	1.150,14 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.105,99 €	1.105,99 €	1.105,99 €	1.105,99 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €
	Repartidor a domicilio	3º	5	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Encargada general o gobernanta de primer	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1				
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3				
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.271,21 €	1.271,21 €	1.271,21 €	1.271,21 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / valet)	3º	4	1.265,34 €	1.265,34 €	1.265,34 €	1.265,34 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.138,07 €	1.138,07 €	1.138,07 €	1.138,07 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimiento (Jefe SSTT) y servicios auxiliares. Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios).	1º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €	1.150,13 €
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 6ª	**Servicios complementarios**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
	Responsable servicio	1º	2	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €	1.248,77 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €	1.178,56 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €	1.100,28 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
		Gr.prof	**Gr. Sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universit		1º	1	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €	1.340,62 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2023- 30 de junio 2024 (2,75%+5€)

CLASIFICACIÓN 3D. RESTAURACIÓN Y OCIO.

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH

				Antigua Clasificación IV Grupo 3D			
AF 1ª	**Recep-Conserj., RRPP, Admon y Gestión**						
		Gr. Prof	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.221,31 €	1.221,31 €	1.221,31 €	1.221,31 €
	Conserje	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
	Administrativo/a	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
	Comercial	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.192,61 €	1.192,61 €	1.192,61 €	1.192,61 €
	Telefonista	2º	4	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €

				Antigua Clasificación IV Grupo 3D			
AF 2ª	**Cocina y Economato**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.233,55 €	1.233,55 €	1.233,55 €	1.233,55 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.192,61 €	1.192,61 €	1.192,61 €	1.192,61 €
	Repostero/a	2º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €

				Antigua Clasificación IV Grupo 3D			
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y Pista para Catering**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
	Gerente de centro	1º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.227,68 €	1.227,68 €	1.227,68 €	1.227,68 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.204,34 €	1.204,34 €	1.204,34 €	1.204,34 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	Sumiller	2º	4	1.186,77 €	1.186,77 €	1.186,77 €	1.186,77 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.141,40 €	1.141,40 €	1.141,40 €	1.141,40 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €
	Repartidor a domicilio	3º	5	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €

				Antigua Clasificación IV Grupo 3D			
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Encargada general o gobernanta de primer	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1				
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3				
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.311,17 €	1.311,17 €	1.311,17 €	1.311,17 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / valet)	3º	4	1.305,14 €	1.305,14 €	1.305,14 €	1.305,14 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.174,37 €	1.174,37 €	1.174,37 €	1.174,37 €

				Antigua Clasificación IV Grupo 3D			
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimiento (Jefe SSTT) y servicios auxiliares. Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios).	1º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €	1.186,76 €
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €

				Antigua Clasificación IV Grupo 3D			
AF 6ª	**Servicios complementarios**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
	Responsable servicio	1º	2	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €	1.288,11 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €	1.215,97 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €	1.135,54 €

				Antigua Clasificación IV Grupo 3D			
		Gr.prof	**Gr. Sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universit		1º	1	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €	1.382,49 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2024- 30 de junio 2025 (2,5%+5€)

CLASIFICACIÓN 3D. RESTAURACIÓN Y OCIO.

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 1ª	**Recep-Conserj., RRPP, Admon y Gestión**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.256,84 €	1.256,84 €	1.256,84 €	1.256,84 €
	Conserje	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
	Administrativo/a	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
	Comercial	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.227,43 €	1.227,43 €	1.227,43 €	1.227,43 €
	Telefonista	2º	4	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 2ª	**Cocina y Economato**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.269,39 €	1.269,39 €	1.269,39 €	1.269,39 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.227,43 €	1.227,43 €	1.227,43 €	1.227,43 €
	Repostero/a	2º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y Pista para Catering**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
	Gerente de centro	1º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.263,37 €	1.263,37 €	1.263,37 €	1.263,37 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.239,45 €	1.239,45 €	1.239,45 €	1.239,45 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	Sumiller	2º	4	1.221,44 €	1.221,44 €	1.221,44 €	1.221,44 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.174,94 €	1.174,94 €	1.174,94 €	1.174,94 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €
	Repartidor a domicilio	3º	5	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Encargada general o gobernanta de primera	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1				
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3				
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.348,95 €	1.348,95 €	1.348,95 €	1.348,95 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / valet)	3º	4	1.342,76 €	1.342,76 €	1.342,76 €	1.342,76 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.208,72 €	1.208,72 €	1.208,72 €	1.208,72 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimiento (Jefe SSTT) y servicios auxiliares. Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios).	1º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €	1.221,43 €
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 6ª	**Servicios complementarios**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
	Responsable servicio	1º	2	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €	1.325,31 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €	1.251,37 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €	1.168,93 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
		Gr.prof	**Gr. Sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universit		1º	1	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €	1.422,05 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2025- 30 de junio 2026 (2%)

CLASIFICACIÓN 3D. RESTAURACIÓN Y OCIO.

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH

				Grupo 3D			
AF 1ª	**Recep-Conserj., RRPP, Admon y Gestión**						
		Gr. Prof	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.281,98 €	1.281,98 €	1.281,98 €	1.281,98 €
	Conserje	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
	Administrativo/a	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
	Comercial	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.251,98 €	1.251,98 €	1.251,98 €	1.251,98 €
	Telefonista	2º	4	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 2ª	**Cocina y Economato**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.294,78 €	1.294,78 €	1.294,78 €	1.294,78 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.251,98 €	1.251,98 €	1.251,98 €	1.251,98 €
	Repostero/a	2º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y Pista para Catering**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
	Gerente de centro	1º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.288,64 €	1.288,64 €	1.288,64 €	1.288,64 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.264,24 €	1.264,24 €	1.264,24 €	1.264,24 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	Sumiller	2º	4	1.245,87 €	1.245,87 €	1.245,87 €	1.245,87 €
	Jefe/a sala catering	2º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	Supervisor/a catering	2º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	Supervisor/a colectividades	2º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.198,44 €	1.198,44 €	1.198,44 €	1.198,44 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €
	Asistente/a colectividades	3º	4	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	4	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €
	Repartidor a domicilio	3º	5	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Encargada general o gobernanta de primer	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1				
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3				
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4	1.375,92 €	1.375,92 €	1.375,92 €	1.375,92 €
Personal de limpieza.	Auxiliar pisos y limpieza (mozo/a de habitaciones / valet)	3º	4	1.369,62 €	1.369,62 €	1.369,62 €	1.369,62 €
	Auxiliar pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.232,90 €	1.232,90 €	1.232,90 €	1.232,90 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimiento (Jefe SSTT) y servicios auxiliares. Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios).	1º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y servicios auxiliares	2º	4	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €	1.245,86 €
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
AF 6ª	**Servicios complementarios**	**Gr. Prof**	**Gr. sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
	Responsable servicio	1º	2	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €	1.351,82 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €	1.276,40 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €	1.192,31 €

				Antigua Clasificación IV			
				Grupo 3D			
		Gr.prof	**Gr. Sal**	**Bares y Cafet.**	**Rtes**	**Establ. ocio noct.**	**Sal. recreativos**
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universit		1º	1	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €	1.450,49 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2022- 30 de junio 2023 (3%+15€)

CLASIFICACIÓN 4. CLUB PRIVADO, COLECTIVIDADES Y CATERING

Extinta Ordenanza La	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH							
				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 1ª	Recepc-Conserj, RRPP, Admon y Gest.							
		Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
Segundo jefe de recep	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.309,42 €	1.281,04 €	1.281,04 €	1.281,04 €	1.250,98 €
	Conserje	2º	3	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €
	Administrativo/a	2º	3	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €
	Comercial	2º	3	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
Ayudante de recepció	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.245,03 €	1.226,67 €	1.226,67 €	1.226,67 €	1.203,27 €
	Telefonista	2º	4	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €
Portero de servicios y	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 2ª	Cocina y Economato	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.320,81 €	1.292,44 €	1.292,44 €	1.292,44 €	1.262,37 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.245,03 €	1.226,67 €	1.226,67 €	1.226,67 €	1.203,27 €
	Repostero/a	2º	2	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €
Ayudante de cocinero	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
Marmitón, pinche, pla	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 3ª RESTAURANTE	Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y Pista para Catering	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
	Gerente de centro	1º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.315,12 €	1.286,74 €	1.286,74 €	1.286,74 €	1.256,67 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.250,72 €	1.232,36 €	1.232,36 €	1.232,36 €	1.208,97 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €
	Sumiller	2º	4	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €
	Jefe/a sala catering	2º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
	Supervisor/a catering	2º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
	Supervisor/a colectividades	2º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	4	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	4	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €
Ayudante de camarer	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.115,76 €	1.115,76 €	1.115,76 €	1.115,76 €	1.115,76 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €
	Asistente/a colectividades	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3ª	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 4ª	Pisos y limpieza	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Encargada general o g	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1					
Gobernanta de segun	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3					
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4					
Personal de limpieza.	Aux pisos y limpieza (mozo/a de habit / valet)	3º	4					
	Aux pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 5ª	Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimiento (Jefe SSTT) y servicios auxiliares. Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios).	1º	2	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €
	Encargado/a sección							
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €
Mecánico o Calefacto	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y serv aux	2º	4	1.233,63 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.215,27 €	1.191,87 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º						
Ayudante de mecánic	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 6ª	Servicios complementarios	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
	Responsable servicio	1º	2	1.410,71 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.369,78 €	1.350,47 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.303,72 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.275,34 €	1.245,28 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €	1.110,07 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
		Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universit		1º	1	1.470,77 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.452,42 €	1.412,33 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2023- 30 de junio 2024 (2,75%)

CLASIFICACIÓN 4. CLUB PRIVADO, COLECTIVIDADES Y CATERING

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH							
				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 1ª	**Recepc-Conserj, RRPP, Admon y Gest.**							
		Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.345,43 €	1.316,27 €	1.316,27 €	1.316,27 €	1.285,38 €
	Conserje	2º	3	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €
	Administrativo/a	2º	3	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €
	Comercial	2º	3	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.279,26 €	1.260,40 €	1.260,40 €	1.260,40 €	1.236,36 €
	Telefonista	2º	4	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 2ª	**Cocina y Economato**	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.357,14 €	1.327,98 €	1.327,98 €	1.327,98 €	1.297,09 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.279,26 €	1.260,40 €	1.260,40 €	1.260,40 €	1.236,36 €
	Repostero/a	2º	2	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 3ª RESTAURANTE	**Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y Pista para Catering**	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
	Gerente de centro	1º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.351,28 €	1.322,12 €	1.322,12 €	1.322,12 €	1.291,23 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.285,12 €	1.266,25 €	1.266,25 €	1.266,25 €	1.242,21 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €
	Sumiller	2º	4	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €
	Jefe/a sala catering	2º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
	Supervisor/a catering	2º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
	Supervisor/a colectividades	2º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	4	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	4	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.146,45 €	1.146,45 €	1.146,45 €	1.146,45 €	1.146,45 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €
	Asistente/a colectividades	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 4ª	**Pisos y limpieza**	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1					
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3					
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4					
Personal de limpieza.	Aux pisos y limpieza (mozo/a de habit / valet)	3º	4					
	Aux pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 5ª	**Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares**	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimiento (Jefe SSTT) y servicios auxiliares. Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios).	1º	2	1.454,51 €	1.412,44 €	1.412,44 €	1.412,44 €	1.392,61 €
	Encargado/a sección							
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y serv aux	2º	4	1.267,55 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.248,69 €	1.224,65 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º						
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 6ª	**Servicios complementarios**	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
	Responsable servicio	1º	2	1.449,51 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.407,44 €	1.387,61 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.339,57 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.310,41 €	1.279,52 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €	1.140,59 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
		Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universit		1º	1	1.511,22 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.492,37 €	1.451,17 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2024- 30 de junio 2025 (2,5%)

CLASIFICACIÓN 4. CLUB PRIVADO, COLECTIVIDADES Y CATERING

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH							
				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
AF 1ª	Recepc-Conserj, RRPP, Admon y Gest.			Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
		Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.379,06 €	1.349,18 €	1.349,18 €	1.349,18 €	1.317,51 €
	Conserje	2º	3	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €
	Administrativo/a	2º	3	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €
	Comercial	2º	3	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.311,25 €	1.291,91 €	1.291,91 €	1.291,91 €	1.267,27 €
	Telefonista	2º	4	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 2ª	Cocina y Economato	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.391,07 €	1.361,18 €	1.361,18 €	1.361,18 €	1.329,51 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.311,25 €	1.291,91 €	1.291,91 €	1.291,91 €	1.267,27 €
	Repostero/a	2º	2	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 3ª RESTAURANTE	Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y Pista para Catering	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
	Gerente de centro	1º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.385,06 €	1.355,18 €	1.355,18 €	1.355,18 €	1.323,51 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.317,25 €	1.297,91 €	1.297,91 €	1.297,91 €	1.273,27 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €
	Sumiller	2º	4	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €
	Jefe/a sala catering	2º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
	Supervisor/a catering	2º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
	Supervisor/a colectividades	2º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	4	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	4	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.175,11 €	1.175,11 €	1.175,11 €	1.175,11 €	1.175,11 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €
	Asistente/a colectividades	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 4ª	Pisos y limpieza	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1					
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3					
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4					
Personal de limpieza.	Aux pisos y limpieza (mozo/a de habit / valet)	3º	4					
	Aux pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 5ª	Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimiento (Jefe SSTT) y servicios auxiliares. Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios).	1º	2	1.490,87 €	1.447,75 €	1.447,75 €	1.447,75 €	1.427,42 €
	Encargado/a sección							
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y serv aux	2º	4	1.299,24 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.279,91 €	1.255,26 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º						
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 6ª	Servicios complementarios	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
	Responsable servicio	1º	2	1.485,74 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.442,63 €	1.422,30 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.373,06 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.343,17 €	1.311,51 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €	1.169,11 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
		Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universit		1º	1	1.549,00 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.529,67 €	1.487,45 €

ANEXO I. Tablas salariales Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. 1 de julio 2025- 30 de junio 2026 (2%)

CLASIFICACIÓN 4. CLUB PRIVADO, COLECTIVIDADES Y CATERING

Extinta Ordenanza Laboral de Hostelería y otras categorías	Ocupaciones y puestos de trabajo del ALEH							
				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
AF 1ª	Recepc-Conserj, RRPP, Admon y Gest.			Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
		Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de recepción.	Jefe/a recepción.	1º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
Segundo jefe de recepción.	2.º Jefe/a recepción.	1º	2	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €
	Jefe/a comercial	1º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
Contable general	Jefe/a administración	1º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
Primer/a conserje	Primer/a conserje	1º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
	Segundo/a conserje de día	1º	2	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €
Recepcionista.	Recepcionista.	2º	3	1.406,64 €	1.376,16 €	1.376,16 €	1.376,16 €	1.343,86 €
	Conserje	2º	3	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €
	Administrativo/a	2º	3	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €
	Relaciones públicas	2º	3	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €
	Comercial	2º	3	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €
	Técnico/a prevención riesgos laborales	2º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
Ayudante de recepción	Ayudante de recepción y/o consejería	2º	4	1.337,47 €	1.317,75 €	1.317,75 €	1.317,75 €	1.292,61 €
	Telefonista	2º	4	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €
Auxilar de oficina	Ayudante/a administrativo	2º	4	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €
Portero de servicios y acceso	Auxiliar de recepción (portero)	3º	4	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €
Botones	Auxiliar de recepción (botones)	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 2ª	Cocina y Economato	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de cocina.	Jefe/a cocina.	1º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
2ª jefe de cocina	2ª jefe de cocina	1ª	2	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €
	Jefe/a de catering	1º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
Jefe de partida.	Jefe/a partida / encargado de economato	2º	3	1.418,89 €	1.388,40 €	1.388,40 €	1.388,40 €	1.356,10 €
Cocinero.	Cocinero/a.	2º	4	1.337,47 €	1.317,75 €	1.317,75 €	1.317,75 €	1.292,61 €
	Repostero/a	2º	2	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €
	Encargado/a economato	2º	3	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €
Ayudante de cocinero.	Ayudante/a cocina/economato	2º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
Marmitón, pinche, platero, fregador	Auxiliar de cocina / economato	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 3ª RESTAURANTE	Restaurante, Sala, Bar y Similares, Colectividades y Pista para Catering	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Jefe de sala.	Jefe/a restaurante o sala.	1º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
2º Jefe de comedor.	2º Jefe/a restaurante o sala.	1º	2	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €
	Jefe/a operaciones catering	1º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
	Gerente de centro	1º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
Jefe de Sector.	Jefe/a sector.	2º	3	1.412,77 €	1.382,28 €	1.382,28 €	1.382,28 €	1.349,98 €
Camarero.	Camarero/a.	2º	4	1.343,59 €	1.323,87 €	1.323,87 €	1.323,87 €	1.298,73 €
Barman/barwoman	Primer barman/barwoman	2º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
	Segundo barman/barwoman	2º	2	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €
	Sumiller	2º	4	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €
	Jefe/a sala catering	2º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
	Supervisor/a catering	2º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
	Supervisor/a colectividades	2º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
	Supervisor/a de restauración moderna	2º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €
	Preparador/a montador/a catering	2º	4	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €
	Conductor/a equipo catering	2º	3	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €
	Preparador/a restauración moderna	2º	4	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €
Ayudante de camarero	Ayudante/a de camarero	3º	5	1.198,61 €	1.198,61 €	1.198,61 €	1.198,61 €	1.198,61 €
	Ayudante/a equipo de catering	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Monitor/a o cuidador/a colectividades	3º	4	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €
	Asistente/a colectividades	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Asistente/a preparador/montador catering	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Asistente/a restauración moderna	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €
	Ayudante/a / mozo/a equipo catering	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 4ª	Pisos y limpieza	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Encargada general o gobernanta de primera.	Gobernante/a o Encargado/a general.	1º	1					
Gobernanta de segunda.	Subgobernante/a o Encargado/a sección.	1º	3					
Lencera.	Camarero/a pisos.	2º	4					
Personal de limpieza.	Aux pisos y limpieza (mozo/a de habit / valet)	3º	4					
	Aux pisos y limpieza (limpiador/a)	3ª	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 5ª	Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
	Jefe/a servicios catering. Encargado/a mantenimiento (Jefe SSTT) y servicios auxiliares. Encargado/a mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios).	1º	2	1.520,69 €	1.476,71 €	1.476,71 €	1.476,71 €	1.455,97 €
	Encargado/a sección							
	2º encargado de mantenimiento / 2º JSSTT	2º	3	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €
Mecánico o Calefactor.	Especialista mantenimiento (oficial de SSTT) y serv aux	2º	4	1.325,23 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.305,50 €	1.280,37 €
	Especialista mantenimiento y servicios técnicos catering (flota o instalaciones y edificios)	2º						
Ayudante de mecánico o Calefactor.	Auxiliar mantenimiento (ayudante SSTT) y servicios auxiliares.	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
AF 6ª	Servicios complementarios	Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
	Responsable servicio	1º	2	1.515,46 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.471,48 €	1.450,74 €
	Técnico/a servicio (fisioterapeuta, dietista y otros titulados en Ciencias de la Salud)	2º	3	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €
	Especialista servicio (socorrista o especialista primeros auxilios, animador turístico o tiempo libre, monitor/a deportivo/a, pinchadiscos, masajista, quiromasajista, esteticista, especialista termal o balneario, hidroterapia y especialista atención al cliente)	2º	3	1.400,52 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.370,04 €	1.337,74 €
	Auxiliar servicio (auxiliar atención al cliente y auxilar piscina o balneario)	3º	5	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €	1.192,49 €

				Ant. Clasif I	Ant. Clasif II			Ant. Clasif III
				Grupo 4A	Grupo 4B			Grupo 4C
		Gr.prof	Gr. Sal	Club privado 1ª	Catering	Coletividades	Club privado 2ª	Club privado 3ª
Titulados de G.Med y Superior / Téc. Universit		1º	1	1.579,98 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.560,27 €	1.517,20 €

Tablas de antigüedad 1 de julio 2022- 30 de junio 2023 (3%). Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de SC de Tenerife

A los 3 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	40,18 €	40,18 €	40,18 €	40,18 €
		2	38,39 €	38,39 €	38,39 €	38,39 €
		3	36,10 €	36,10 €	36,10 €	36,10 €
		4	33,95 €	33,95 €	33,95 €	33,95 €
		5	30,26 €	30,26 €	30,26 €	30,26 €
	B	1	39,62 €	39,62 €	39,62 €	39,62 €
		2	37,14 €	37,14 €	37,14 €	37,14 €
		3	35,20 €	35,20 €	35,20 €	35,20 €
		4	33,40 €	33,40 €	33,40 €	33,40 €
		5	30,26 €	30,26 €	30,26 €	30,26 €
	C	1	38,43 €	38,43 €	38,43 €	38,43 €
		2	36,18 €	36,18 €	36,18 €	36,18 €
		3	34,31 €	34,31 €	34,31 €	34,31 €
		4	32,70 €	32,70 €	32,70 €	32,70 €
		5	30,26 €	30,26 €	30,26 €	30,26 €
	D	1	33,83 €	36,18 €	33,83 €	- €
		2	32,60 €	33,85 €	32,60 €	- €
		3	31,74 €	32,60 €	31,74 €	- €
		4	30,31 €	31,74 €	30,31 €	- €
		5	29,90 €	30,26 €	29,90 €	- €

A los 6 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	107,12 €	107,12 €	107,12 €	107,12 €
		2	102,34 €	102,34 €	102,34 €	102,34 €
		3	96,09 €	96,09 €	96,09 €	96,09 €
		4	90,09 €	90,09 €	90,09 €	90,09 €
		5	80,69 €	80,69 €	80,69 €	80,69 €
	B	1	105,66 €	105,66 €	105,66 €	105,66 €
		2	99,10 €	99,10 €	99,10 €	99,10 €
		3	93,84 €	93,84 €	93,84 €	93,84 €
		4	89,05 €	89,05 €	89,05 €	89,05 €
		5	80,69 €	80,69 €	80,69 €	80,69 €
	C	1	102,47 €	102,47 €	102,47 €	102,47 €
		2	97,55 €	97,55 €	97,55 €	97,55 €
		3	91,44 €	91,44 €	91,44 €	91,44 €
		4	87,17 €	87,17 €	87,17 €	87,17 €
		5	80,69 €	80,69 €	80,69 €	80,69 €
	D	1	90,25 €	97,55 €	90,25 €	- €
		2	86,92 €	90,25 €	86,92 €	- €
		3	84,68 €	86,92 €	84,68 €	- €
		4	80,83 €	84,68 €	80,83 €	- €
		5	79,73 €	80,69 €	79,73 €	- €

A los 9 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	214,26 €	214,26 €	214,26 €	214,26 €
		2	204,66 €	204,66 €	204,66 €	204,66 €
		3	192,19 €	192,19 €	192,19 €	192,19 €
		4	181,01 €	181,01 €	181,01 €	181,01 €
		5	161,34 €	161,34 €	161,34 €	161,34 €
	B	1	211,31 €	211,31 €	211,31 €	211,31 €
		2	198,17 €	198,17 €	198,17 €	198,17 €
		3	187,68 €	187,68 €	187,68 €	187,68 €
		4	178,10 €	178,10 €	178,10 €	178,10 €
		5	161,34 €	161,34 €	161,34 €	161,34 €
	C	1	204,95 €	204,95 €	204,95 €	204,95 €
		2	195,13 €	195,13 €	195,13 €	195,13 €
		3	182,88 €	182,88 €	182,88 €	182,88 €
		4	174,40 €	174,40 €	174,40 €	174,40 €
		5	161,34 €	161,34 €	161,34 €	161,34 €
	D	1	180,47 €	195,13 €	180,47 €	- €
		2	173,86 €	180,47 €	173,86 €	- €
		3	171,50 €	173,86 €	171,50 €	- €
		4	161,64 €	171,50 €	161,64 €	- €
		5	159,46 €	161,34 €	159,46 €	- €

A los 14 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	321,15 €	321,15 €	321,15 €	321,15 €
		2	307,01 €	307,01 €	307,01 €	307,01 €
		3	288,58 €	288,58 €	288,58 €	288,58 €
		4	272,12 €	272,12 €	272,12 €	272,12 €
		5	243,03 €	243,03 €	243,03 €	243,03 €
	B	1	316,84 €	316,84 €	316,84 €	316,84 €
		2	297,41 €	297,41 €	297,41 €	297,41 €
		3	281,89 €	281,89 €	281,89 €	281,89 €
		4	267,77 €	267,77 €	267,77 €	267,77 €
		5	243,03 €	243,03 €	243,03 €	243,03 €
	C	1	307,41 €	307,41 €	307,41 €	307,41 €
		2	292,90 €	292,90 €	292,90 €	292,90 €
		3	275,05 €	275,05 €	275,05 €	275,05 €
		4	262,26 €	262,26 €	262,26 €	262,26 €
		5	243,03 €	243,03 €	243,03 €	243,03 €
	D	1	271,29 €	292,90 €	271,29 €	- €
		2	261,48 €	271,29 €	261,48 €	- €
		3	254,84 €	261,48 €	254,84 €	- €
		4	243,43 €	254,84 €	243,43 €	- €
		5	243,03 €	243,03 €	243,03 €	- €

A los 19 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	467,18 €	467,18 €	467,18 €	467,18 €
		2	446,52 €	446,52 €	446,52 €	446,52 €
		3	419,56 €	419,56 €	419,56 €	419,56 €
		4	395,47 €	395,47 €	395,47 €	395,47 €
		5	353,03 €	353,03 €	353,03 €	353,03 €
	B	1	460,88 €	460,88 €	460,88 €	460,88 €
		2	432,46 €	432,46 €	432,46 €	432,46 €
		3	409,80 €	409,80 €	409,80 €	409,80 €
		4	389,14 €	389,14 €	389,14 €	389,14 €
		5	353,03 €	353,03 €	353,03 €	353,03 €
	C	1	447,08 €	447,08 €	447,08 €	447,08 €
		2	425,89 €	425,89 €	425,89 €	425,89 €
		3	399,48 €	399,48 €	399,48 €	399,48 €
		4	381,12 €	381,12 €	381,12 €	381,12 €
		5	353,03 €	353,03 €	353,03 €	353,03 €
	D	1	394,32 €	425,89 €	394,32 €	- €
		2	379,98 €	394,32 €	379,98 €	- €
		3	358,33 €	379,98 €	358,33 €	- €
		4	353,59 €	370,25 €	353,59 €	- €
		5	353,03 €	353,03 €	353,03 €	- €

A los 24 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	552,35 €	552,35 €	552,35 €	552,35 €
		2	527,91 €	527,91 €	527,91 €	527,91 €
		3	495,97 €	495,97 €	495,97 €	495,97 €
		4	467,43 €	467,43 €	467,43 €	467,43 €
		5	417,14 €	417,14 €	417,14 €	417,14 €
	B	1	544,88 €	544,88 €	544,88 €	544,88 €
		2	511,26 €	511,26 €	511,26 €	511,26 €
		3	484,43 €	484,43 €	484,43 €	484,43 €
		4	459,95 €	459,95 €	459,95 €	459,95 €
		5	417,14 €	417,14 €	417,14 €	417,14 €
	C	1	528,56 €	528,56 €	528,56 €	528,56 €
		2	503,48 €	503,48 €	503,48 €	503,48 €
		3	472,17 €	472,17 €	472,17 €	472,17 €
		4	450,45 €	450,45 €	450,45 €	450,45 €
		5	417,14 €	417,14 €	417,14 €	417,14 €
	D	1	466,09 €	503,45 €	466,09 €	- €
		2	449,11 €	466,08 €	449,11 €	- €
		3	437,51 €	449,11 €	437,51 €	- €
		4	417,85 €	437,52 €	417,85 €	- €
		5	417,14 €	417,14 €	417,14 €	- €

Gala Navidad	173,63 €	/CADA UNA	
B. vacaciones	30 Días		1.361,34 €
	39 Días		680,68 €
	44 Días		680,68 €
	48 Días		340,34 €
NATALIDAD	85,50 €		
LAVADO:	14,65 €	/MES	
CALZADO:	14,65 €	/MES	

COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES:

1. Plus de Transporte

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 1º al 5º, 831,78 € anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los 69,32 € €/mes

2. Desgastes de útiles y herramientas

Las empresas facilitarán a los trabajadores/as los útiles y herramientas precisos para el desarrollo del trabajo en la misma. Si algún trabajador/a quisiera aportar los de su propiedad, deberá obtener un permiso escrito de la empresa y, en tal caso, se le abonará la 7,55 € mensuales en concepto de desgaste en el período 2022-2023(hasta 30/06/2023).

Tablas de antigüedad 1 de julio 2023- 30 de junio 2024 (2,75%). Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de SC de Tenerife

A los 3 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	41,29 €	41,29 €	41,29 €	41,29 €
		2	39,45 €	39,45 €	39,45 €	39,45 €
		3	37,09 €	37,09 €	37,09 €	37,09 €
		4	34,89 €	34,89 €	34,89 €	34,89 €
		5	31,10 €	31,10 €	31,10 €	31,10 €
	B	1	40,71 €	40,71 €	40,71 €	40,71 €
		2	38,16 €	38,16 €	38,16 €	38,16 €
		3	36,16 €	36,16 €	36,16 €	36,16 €
		4	34,32 €	34,32 €	34,32 €	34,32 €
		5	31,10 €	31,10 €	31,10 €	31,10 €
	C	1	39,48 €	39,48 €	39,48 €	39,48 €
		2	37,17 €	37,17 €	37,17 €	37,17 €
		3	35,25 €	35,25 €	35,25 €	35,25 €
		4	33,60 €	33,60 €	33,60 €	33,60 €
		5	31,10 €	31,10 €	31,10 €	31,10 €
	D	1	34,76 €	37,17 €	34,76 €	- €
		2	33,49 €	34,78 €	33,49 €	- €
		3	32,61 €	33,49 €	32,61 €	- €
		4	31,14 €	32,61 €	31,14 €	- €
		5	30,72 €	31,10 €	30,72 €	- €

A los 6 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	110,07 €	110,07 €	110,07 €	110,07 €
		2	105,16 €	105,16 €	105,16 €	105,16 €
		3	98,73 €	98,73 €	98,73 €	98,73 €
		4	92,57 €	92,57 €	92,57 €	92,57 €
		5	82,90 €	82,90 €	82,90 €	82,90 €
	B	1	108,56 €	108,56 €	108,56 €	108,56 €
		2	101,82 €	101,82 €	101,82 €	101,82 €
		3	96,42 €	96,42 €	96,42 €	96,42 €
		4	91,50 €	91,50 €	91,50 €	91,50 €
		5	82,90 €	82,90 €	82,90 €	82,90 €
	C	1	105,29 €	105,29 €	105,29 €	105,29 €
		2	100,23 €	100,23 €	100,23 €	100,23 €
		3	93,95 €	93,95 €	93,95 €	93,95 €
		4	89,57 €	89,57 €	89,57 €	89,57 €
		5	82,90 €	82,90 €	82,90 €	82,90 €
	D	1	92,74 €	100,23 €	92,74 €	- €
		2	89,31 €	92,74 €	89,31 €	- €
		3	87,01 €	89,31 €	87,01 €	- €
		4	83,05 €	87,01 €	83,05 €	- €
		5	81,92 €	82,90 €	81,92 €	- €

A los 9 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	220,16 €	220,16 €	220,16 €	220,16 €
		2	210,29 €	210,29 €	210,29 €	210,29 €
		3	197,47 €	197,47 €	197,47 €	197,47 €
		4	185,99 €	185,99 €	185,99 €	185,99 €
		5	165,77 €	165,77 €	165,77 €	165,77 €
	B	1	217,12 €	217,12 €	217,12 €	217,12 €
		2	203,62 €	203,62 €	203,62 €	203,62 €
		3	192,84 €	192,84 €	192,84 €	192,84 €
		4	182,99 €	182,99 €	182,99 €	182,99 €
		5	165,77 €	165,77 €	165,77 €	165,77 €
	C	1	210,59 €	210,59 €	210,59 €	210,59 €
		2	200,49 €	200,49 €	200,49 €	200,49 €
		3	187,90 €	187,90 €	187,90 €	187,90 €
		4	179,19 €	179,19 €	179,19 €	179,19 €
		5	165,77 €	165,77 €	165,77 €	165,77 €
	D	1	185,44 €	200,49 €	185,44 €	- €
		2	178,64 €	185,44 €	178,64 €	- €
		3	176,22 €	178,64 €	176,22 €	- €
		4	166,09 €	176,22 €	166,09 €	- €
		5	163,85 €	165,77 €	163,85 €	- €

A los 14 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	329,98 €	329,98 €	329,98 €	329,98 €
		2	315,46 €	315,46 €	315,46 €	315,46 €
		3	296,51 €	296,51 €	296,51 €	296,51 €
		4	279,61 €	279,61 €	279,61 €	279,61 €
		5	249,71 €	249,71 €	249,71 €	249,71 €
	B	1	325,55 €	325,55 €	325,55 €	325,55 €
		2	305,59 €	305,59 €	305,59 €	305,59 €
		3	289,64 €	289,64 €	289,64 €	289,64 €
		4	275,13 €	275,13 €	275,13 €	275,13 €
		5	249,71 €	249,71 €	249,71 €	249,71 €
	C	1	315,87 €	315,87 €	315,87 €	315,87 €
		2	300,96 €	300,96 €	300,96 €	300,96 €
		3	282,62 €	282,62 €	282,62 €	282,62 €
		4	269,47 €	269,47 €	269,47 €	269,47 €
		5	249,71 €	249,71 €	249,71 €	249,71 €
	D	1	278,75 €	300,96 €	278,75 €	- €
		2	268,67 €	278,75 €	268,67 €	- €
		3	261,84 €	268,67 €	261,84 €	- €
		4	250,12 €	261,84 €	250,12 €	- €
		5	249,71 €	249,71 €	249,71 €	- €

A los 19 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	480,03 €	480,03 €	480,03 €	480,03 €
		2	458,80 €	458,80 €	458,80 €	458,80 €
		3	431,10 €	431,10 €	431,10 €	431,10 €
		4	406,34 €	406,34 €	406,34 €	406,34 €
		5	362,74 €	362,74 €	362,74 €	362,74 €
	B	1	473,55 €	473,55 €	473,55 €	473,55 €
		2	444,36 €	444,36 €	444,36 €	444,36 €
		3	421,07 €	421,07 €	421,07 €	421,07 €
		4	399,84 €	399,84 €	399,84 €	399,84 €
		5	362,74 €	362,74 €	362,74 €	362,74 €
	C	1	459,38 €	459,38 €	459,38 €	459,38 €
		2	437,61 €	437,61 €	437,61 €	437,61 €
		3	410,47 €	410,47 €	410,47 €	410,47 €
		4	391,60 €	391,60 €	391,60 €	391,60 €
		5	362,74 €	362,74 €	362,74 €	362,74 €
	D	1	405,16 €	437,61 €	405,16 €	- €
		2	390,43 €	405,16 €	390,43 €	- €
		3	368,18 €	390,43 €	368,18 €	- €
		4	363,32 €	380,43 €	363,32 €	- €
		5	362,74 €	362,74 €	362,74 €	- €

A los 24 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	567,54 €	567,54 €	567,54 €	567,54 €
		2	542,42 €	542,42 €	542,42 €	542,42 €
		3	509,61 €	509,61 €	509,61 €	509,61 €
		4	480,28 €	480,28 €	480,28 €	480,28 €
		5	428,62 €	428,62 €	428,62 €	428,62 €
	B	1	559,86 €	559,86 €	559,86 €	559,86 €
		2	525,32 €	525,32 €	525,32 €	525,32 €
		3	497,75 €	497,75 €	497,75 €	497,75 €
		4	472,60 €	472,60 €	472,60 €	472,60 €
		5	428,62 €	428,62 €	428,62 €	428,62 €
	C	1	543,10 €	543,10 €	543,10 €	543,10 €
		2	517,32 €	517,32 €	517,32 €	517,32 €
		3	485,15 €	485,15 €	485,15 €	485,15 €
		4	462,84 €	462,84 €	462,84 €	462,84 €
		5	428,62 €	428,62 €	428,62 €	428,62 €
	D	1	478,91 €	517,30 €	478,91 €	- €
		2	461,46 €	478,90 €	461,46 €	- €
		3	449,54 €	461,46 €	449,54 €	- €
		4	429,34 €	449,56 €	429,34 €	- €
		5	428,62 €	428,62 €	428,62 €	- €

Gala Navidad	178,41 €	/CADA UNA	
B. vacaciones	30 Días		1.398,78 €
	39 Días		699,40 €
	44 Días		699,40 €
	48 Días		349,69 €
NATALIDAD	87,85 €		
LAVADO:	15,05 €	/MES	
CALZADO:	15,05 €	/MES	

COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES:

1. Plus de Transporte

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 1º al 5º, 854,66 € anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los r 71,22 € €/mes

2. Desgastes de útiles y herramientas

Las empresas facilitarán a los trabajadores/as los útiles y herramientas precisos para el desarrollo del trabajo en la misma. Si algún trabajador/a quisiera aportar los de su propiedad, deberá obtener un permiso escrito de la empresa y, en tal caso, se le abonará la 7,76 € mensuales en concepto de desgaste en el período 2023-2024(hasta 30/06/2024).

Tablas de antigüedad 1 de julio 2024- 30 de junio 2025 (2,5%). Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de SC de Tenerife

A los 3 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	42,32 €	42,32 €	42,32 €	42,32 €
		2	40,43 €	40,43 €	40,43 €	40,43 €
		3	38,02 €	38,02 €	38,02 €	38,02 €
		4	35,76 €	35,76 €	35,76 €	35,76 €
		5	31,87 €	31,87 €	31,87 €	31,87 €
	B	1	41,73 €	41,73 €	41,73 €	41,73 €
		2	39,11 €	39,11 €	39,11 €	39,11 €
		3	37,07 €	37,07 €	37,07 €	37,07 €
		4	35,18 €	35,18 €	35,18 €	35,18 €
		5	31,87 €	31,87 €	31,87 €	31,87 €
	C	1	40,47 €	40,47 €	40,47 €	40,47 €
		2	38,10 €	38,10 €	38,10 €	38,10 €
		3	36,13 €	36,13 €	36,13 €	36,13 €
		4	34,44 €	34,44 €	34,44 €	34,44 €
		5	31,87 €	31,87 €	31,87 €	31,87 €
	D	1	35,62 €	38,10 €	35,62 €	- €
		2	34,33 €	35,65 €	34,33 €	- €
		3	33,43 €	34,33 €	33,43 €	- €
		4	31,92 €	33,43 €	31,92 €	- €
		5	31,49 €	31,87 €	31,49 €	- €

A los 6 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	112,82 €	112,82 €	112,82 €	112,82 €
		2	107,79 €	107,79 €	107,79 €	107,79 €
		3	101,20 €	101,20 €	101,20 €	101,20 €
		4	94,88 €	94,88 €	94,88 €	94,88 €
		5	84,98 €	84,98 €	84,98 €	84,98 €
	B	1	111,28 €	111,28 €	111,28 €	111,28 €
		2	104,37 €	104,37 €	104,37 €	104,37 €
		3	98,83 €	98,83 €	98,83 €	98,83 €
		4	93,78 €	93,78 €	93,78 €	93,78 €
		5	84,98 €	84,98 €	84,98 €	84,98 €
	C	1	107,92 €	107,92 €	107,92 €	107,92 €
		2	102,74 €	102,74 €	102,74 €	102,74 €
		3	96,30 €	96,30 €	96,30 €	96,30 €
		4	91,81 €	91,81 €	91,81 €	91,81 €
		5	84,98 €	84,98 €	84,98 €	84,98 €
	D	1	95,06 €	102,74 €	95,06 €	- €
		2	91,54 €	95,06 €	91,54 €	- €
		3	89,18 €	91,54 €	89,18 €	- €
		4	85,13 €	89,18 €	85,13 €	- €
		5	83,97 €	84,98 €	83,97 €	- €

A los 9 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	225,66 €	225,66 €	225,66 €	225,66 €
		2	215,55 €	215,55 €	215,55 €	215,55 €
		3	202,41 €	202,41 €	202,41 €	202,41 €
		4	190,64 €	190,64 €	190,64 €	190,64 €
		5	169,92 €	169,92 €	169,92 €	169,92 €
	B	1	222,55 €	222,55 €	222,55 €	222,55 €
		2	208,71 €	208,71 €	208,71 €	208,71 €
		3	197,66 €	197,66 €	197,66 €	197,66 €
		4	187,57 €	187,57 €	187,57 €	187,57 €
		5	169,92 €	169,92 €	169,92 €	169,92 €
	C	1	215,85 €	215,85 €	215,85 €	215,85 €
		2	205,50 €	205,50 €	205,50 €	205,50 €
		3	192,60 €	192,60 €	192,60 €	192,60 €
		4	183,67 €	183,67 €	183,67 €	183,67 €
		5	169,92 €	169,92 €	169,92 €	169,92 €
	D	1	190,07 €	205,50 €	190,07 €	- €
		2	183,10 €	190,07 €	183,10 €	- €
		3	180,62 €	183,10 €	180,62 €	- €
		4	170,24 €	180,62 €	170,24 €	- €
		5	167,94 €	169,92 €	167,94 €	- €

A los 14 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	338,23 €	338,23 €	338,23 €	338,23 €
		2	323,34 €	323,34 €	323,34 €	323,34 €
		3	303,93 €	303,93 €	303,93 €	303,93 €
		4	286,60 €	286,60 €	286,60 €	286,60 €
		5	255,96 €	255,96 €	255,96 €	255,96 €
	B	1	333,69 €	333,69 €	333,69 €	333,69 €
		2	313,23 €	313,23 €	313,23 €	313,23 €
		3	296,88 €	296,88 €	296,88 €	296,88 €
		4	282,01 €	282,01 €	282,01 €	282,01 €
		5	255,96 €	255,96 €	255,96 €	255,96 €
	C	1	323,76 €	323,76 €	323,76 €	323,76 €
		2	308,48 €	308,48 €	308,48 €	308,48 €
		3	289,68 €	289,68 €	289,68 €	289,68 €
		4	276,21 €	276,21 €	276,21 €	276,21 €
		5	255,96 €	255,96 €	255,96 €	255,96 €
	D	1	285,72 €	308,48 €	285,72 €	- €
		2	275,38 €	285,72 €	275,38 €	- €
		3	268,39 €	275,38 €	268,39 €	- €
		4	256,38 €	268,39 €	256,38 €	- €
		5	255,96 €	255,96 €	255,96 €	- €

A los 19 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	492,03 €	492,03 €	492,03 €	492,03 €
		2	470,27 €	470,27 €	470,27 €	470,27 €
		3	441,87 €	441,87 €	441,87 €	441,87 €
		4	416,50 €	416,50 €	416,50 €	416,50 €
		5	371,81 €	371,81 €	371,81 €	371,81 €
	B	1	485,39 €	485,39 €	485,39 €	485,39 €
		2	455,47 €	455,47 €	455,47 €	455,47 €
		3	431,60 €	431,60 €	431,60 €	431,60 €
		4	409,84 €	409,84 €	409,84 €	409,84 €
		5	371,81 €	371,81 €	371,81 €	371,81 €
	C	1	470,86 €	470,86 €	470,86 €	470,86 €
		2	448,55 €	448,55 €	448,55 €	448,55 €
		3	420,73 €	420,73 €	420,73 €	420,73 €
		4	401,39 €	401,39 €	401,39 €	401,39 €
		5	371,81 €	371,81 €	371,81 €	371,81 €
	D	1	415,29 €	448,55 €	415,29 €	- €
		2	400,19 €	415,29 €	400,19 €	- €
		3	377,38 €	400,19 €	377,38 €	- €
		4	372,40 €	389,94 €	372,40 €	- €
		5	371,81 €	371,81 €	371,81 €	- €

A los 24 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	581,73 €	581,73 €	581,73 €	581,73 €
		2	555,99 €	555,99 €	555,99 €	555,99 €
		3	522,35 €	522,35 €	522,35 €	522,35 €
		4	492,29 €	492,29 €	492,29 €	492,29 €
		5	439,33 €	439,33 €	439,33 €	439,33 €
	B	1	573,86 €	573,86 €	573,86 €	573,86 €
		2	538,46 €	538,46 €	538,46 €	538,46 €
		3	510,20 €	510,20 €	510,20 €	510,20 €
		4	484,42 €	484,42 €	484,42 €	484,42 €
		5	439,33 €	439,33 €	439,33 €	439,33 €
	C	1	556,68 €	556,68 €	556,68 €	556,68 €
		2	530,25 €	530,25 €	530,25 €	530,25 €
		3	497,28 €	497,28 €	497,28 €	497,28 €
		4	474,41 €	474,41 €	474,41 €	474,41 €
		5	439,33 €	439,33 €	439,33 €	439,33 €
	D	1	490,88 €	530,23 €	490,88 €	- €
		2	472,99 €	490,87 €	472,99 €	- €
		3	460,78 €	472,99 €	460,78 €	- €
		4	440,07 €	460,79 €	440,07 €	- €
		5	439,33 €	439,33 €	439,33 €	- €

Gala Navidad	182,87 €	/CADA UNA	
B. vacaciones	30 Días		1.433,75 €
	39 Días		716,89 €
	44 Días		716,89 €
	48 Días		358,44 €
NATALIDAD	90,05 €		
LAVADO:	15,43 €	/MES	
CALZADO:	15,43 €	/MES	

COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES:

1. Plus de Transporte

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 1º al 5º, 876,02 € anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los 73,00 € €/mes

2. Desgastes de útiles y herramientas

Las empresas facilitarán a los trabajadores/as los útiles y herramientas precisos para el desarrollo del trabajo en la misma. Si algún trabajador/a quisiera aportar los de su propiedad, deberá obtener un permiso escrito de la empresa y, en tal caso, se le abonará la 7,96 € mensuales en concepto de desgaste en el período 2024-2025(hasta 30/06/2025).

Tablas de antigüedad 1 de julio 2025- 30 de junio 2026 (2%). Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de SC de Tenerife

A los 3 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	43,17 €	43,17 €	43,17 €	43,17 €
		2	41,24 €	41,24 €	41,24 €	41,24 €
		3	38,78 €	38,78 €	38,78 €	38,78 €
		4	36,48 €	36,48 €	36,48 €	36,48 €
		5	32,51 €	32,51 €	32,51 €	32,51 €
	B	1	42,56 €	42,56 €	42,56 €	42,56 €
		2	39,90 €	39,90 €	39,90 €	39,90 €
		3	37,81 €	37,81 €	37,81 €	37,81 €
		4	35,88 €	35,88 €	35,88 €	35,88 €
		5	32,51 €	32,51 €	32,51 €	32,51 €
	C	1	41,28 €	41,28 €	41,28 €	41,28 €
		2	38,87 €	38,87 €	38,87 €	38,87 €
		3	36,85 €	36,85 €	36,85 €	36,85 €
		4	35,13 €	35,13 €	35,13 €	35,13 €
		5	32,51 €	32,51 €	32,51 €	32,51 €
	D	1	36,34 €	38,87 €	36,34 €	- €
		2	35,02 €	36,36 €	35,02 €	- €
		3	34,10 €	35,02 €	34,10 €	- €
		4	32,56 €	34,10 €	32,56 €	- €
		5	32,12 €	32,51 €	32,12 €	- €

A los 6 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	115,07 €	115,07 €	115,07 €	115,07 €
		2	109,94 €	109,94 €	109,94 €	109,94 €
		3	103,22 €	103,22 €	103,22 €	103,22 €
		4	96,78 €	96,78 €	96,78 €	96,78 €
		5	86,68 €	86,68 €	86,68 €	86,68 €
	B	1	113,50 €	113,50 €	113,50 €	113,50 €
		2	106,46 €	106,46 €	106,46 €	106,46 €
		3	100,81 €	100,81 €	100,81 €	100,81 €
		4	95,66 €	95,66 €	95,66 €	95,66 €
		5	86,68 €	86,68 €	86,68 €	86,68 €
	C	1	110,08 €	110,08 €	110,08 €	110,08 €
		2	104,79 €	104,79 €	104,79 €	104,79 €
		3	98,23 €	98,23 €	98,23 €	98,23 €
		4	93,65 €	93,65 €	93,65 €	93,65 €
		5	86,68 €	86,68 €	86,68 €	86,68 €
	D	1	96,96 €	104,79 €	96,96 €	- €
		2	93,37 €	96,96 €	93,37 €	- €
		3	90,97 €	93,37 €	90,97 €	- €
		4	86,83 €	90,97 €	86,83 €	- €
		5	85,65 €	86,68 €	85,65 €	- €

A los 9 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	230,17 €	230,17 €	230,17 €	230,17 €
		2	219,86 €	219,86 €	219,86 €	219,86 €
		3	206,46 €	206,46 €	206,46 €	206,46 €
		4	194,45 €	194,45 €	194,45 €	194,45 €
		5	173,32 €	173,32 €	173,32 €	173,32 €
	B	1	227,00 €	227,00 €	227,00 €	227,00 €
		2	212,89 €	212,89 €	212,89 €	212,89 €
		3	201,61 €	201,61 €	201,61 €	201,61 €
		4	191,32 €	191,32 €	191,32 €	191,32 €
		5	173,32 €	173,32 €	173,32 €	173,32 €
	C	1	220,17 €	220,17 €	220,17 €	220,17 €
		2	209,61 €	209,61 €	209,61 €	209,61 €
		3	196,45 €	196,45 €	196,45 €	196,45 €
		4	187,34 €	187,34 €	187,34 €	187,34 €
		5	173,32 €	173,32 €	173,32 €	173,32 €
	D	1	193,87 €	209,61 €	193,87 €	- €
		2	186,77 €	193,87 €	186,77 €	- €
		3	184,24 €	186,77 €	184,24 €	- €
		4	173,64 €	184,24 €	173,64 €	- €
		5	171,30 €	173,32 €	171,30 €	- €

A los 14 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	345,00 €	345,00 €	345,00 €	345,00 €
		2	329,81 €	329,81 €	329,81 €	329,81 €
		3	310,01 €	310,01 €	310,01 €	310,01 €
		4	292,33 €	292,33 €	292,33 €	292,33 €
		5	261,08 €	261,08 €	261,08 €	261,08 €
	B	1	340,37 €	340,37 €	340,37 €	340,37 €
		2	319,49 €	319,49 €	319,49 €	319,49 €
		3	302,82 €	302,82 €	302,82 €	302,82 €
		4	287,65 €	287,65 €	287,65 €	287,65 €
		5	261,08 €	261,08 €	261,08 €	261,08 €
	C	1	330,24 €	330,24 €	330,24 €	330,24 €
		2	314,65 €	314,65 €	314,65 €	314,65 €
		3	295,47 €	295,47 €	295,47 €	295,47 €
		4	281,73 €	281,73 €	281,73 €	281,73 €
		5	261,08 €	261,08 €	261,08 €	261,08 €
	D	1	291,44 €	314,65 €	291,44 €	- €
		2	280,89 €	291,44 €	280,89 €	- €
		3	273,76 €	280,89 €	273,76 €	- €
		4	261,50 €	273,76 €	261,50 €	- €
		5	261,08 €	261,08 €	261,08 €	- €

A los 19 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	501,87 €	501,87 €	501,87 €	501,87 €
		2	479,67 €	479,67 €	479,67 €	479,67 €
		3	450,71 €	450,71 €	450,71 €	450,71 €
		4	424,83 €	424,83 €	424,83 €	424,83 €
		5	379,24 €	379,24 €	379,24 €	379,24 €
	B	1	495,10 €	495,10 €	495,10 €	495,10 €
		2	464,58 €	464,58 €	464,58 €	464,58 €
		3	440,23 €	440,23 €	440,23 €	440,23 €
		4	418,03 €	418,03 €	418,03 €	418,03 €
		5	379,24 €	379,24 €	379,24 €	379,24 €
	C	1	480,28 €	480,28 €	480,28 €	480,28 €
		2	457,52 €	457,52 €	457,52 €	457,52 €
		3	429,14 €	429,14 €	429,14 €	429,14 €
		4	409,42 €	409,42 €	409,42 €	409,42 €
		5	379,24 €	379,24 €	379,24 €	379,24 €
	D	1	423,60 €	457,52 €	423,60 €	- €
		2	408,20 €	423,60 €	408,20 €	- €
		3	384,93 €	408,20 €	384,93 €	- €
		4	379,85 €	397,74 €	379,85 €	- €
		5	379,24 €	379,24 €	379,24 €	- €

A los 24 años:

			Clasificaciones			
		Ant. Gr. Salarial	1	2	3	4
Grupos	A	1	593,36 €	593,36 €	593,36 €	593,36 €
		2	567,11 €	567,11 €	567,11 €	567,11 €
		3	532,79 €	532,79 €	532,79 €	532,79 €
		4	502,13 €	502,13 €	502,13 €	502,13 €
		5	448,12 €	448,12 €	448,12 €	448,12 €
	B	1	585,34 €	585,34 €	585,34 €	585,34 €
		2	549,23 €	549,23 €	549,23 €	549,23 €
		3	520,40 €	520,40 €	520,40 €	520,40 €
		4	494,10 €	494,10 €	494,10 €	494,10 €
		5	448,12 €	448,12 €	448,12 €	448,12 €
	C	1	567,81 €	567,81 €	567,81 €	567,81 €
		2	540,86 €	540,86 €	540,86 €	540,86 €
		3	507,23 €	507,23 €	507,23 €	507,23 €
		4	483,90 €	483,90 €	483,90 €	483,90 €
		5	448,12 €	448,12 €	448,12 €	448,12 €
	D	1	500,70 €	540,83 €	500,70 €	- €
		2	482,45 €	500,69 €	482,45 €	- €
		3	470,00 €	482,45 €	470,00 €	- €
		4	448,87 €	470,01 €	448,87 €	- €
		5	448,12 €	448,12 €	448,12 €	- €

Gala Navidad	186,53 €	/CADA UNA	
B. vacaciones	30 Días		1.462,42 €
	39 Días		731,22 €
	44 Días		731,22 €
	48 Días		365,61 €
NATALIDAD	91,85 €		
LAVADO:	15,74 €	/MES	
CALZADO:	15,74 €	/MES	

COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES:

1. Plus de Transporte

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 1º al 5º, 893,54 € anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los 74,46 € €/mes

2. Desgastes de útiles y herramientas

Las empresas facilitarán a los trabajadores/as los útiles y herramientas precisos para el desarrollo del trabajo en la misma. Si algún trabajador/a quisiera aportar los de su propiedad, deberá obtener un permiso escrito de la empresa y, en tal caso, se le abonará la 8,12 € mensuales en concepto de desgaste en el período 2025-2026(hasta 30/06/2026).

ANEXO II. CLASIFICACIÓN EMPRESAS				
	1	2	3	4
	HOTELES	APARTAMENTOS	RESTAURACIÓN	COLECTIVIDADES
A	Hoteles 5*	Aptos 5*	Campos de golf	Club privado de 1ª
	Hoteles 4*	Aptos 4*	Casinos y salones de juegos de 1ª	
		Camping de lujo	Restaurantes y cafés bares de lujo	
		Camping de 1ª	Salas de fiesta y baile de lujo	
B	Hoteles 3*	Camping de 2ª	Casinos y salones de juegos de 2ª	Catering
	Hotel emblemático		Salas de fiesta y baile de 2ª	Colectividades
				Club privado de 2ª
C	Hoteles 2*	Aptos 3*	Casinos y salones de juegos de 3ª	Club privado de 3ª
	Hoteles 1*	Vivienda Vacacional	Salas de fiesta y baile de 3ª	
	Hotel rural			
D	Pensiones	Aptos 2LL	Bares y cafeterías	
		Aptos 1LL	Restaurantes	
			Establecimientos de ocio nocturno	
			Salones recreativos (billares, apuestas,...)	

Nota: los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio mantuvieran unos salarios superiores a los que fijan las tablas para su correspondiente clasificación y grupo, conservarán dichas retribuciones como un complemento *ad personam*

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

729 **55421**

Código 38002142011981.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, suscrito por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, esta Dirección General

ACUERDA

Primero.- Inscribir el citado Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Alejandro Ramos Guerra.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente convenio colectivo tiene por objeto regir las condiciones de trabajo en la empresa **"HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"** de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, sita en Santa Cruz de Tenerife, y el personal de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL

1.- El presente convenio será de aplicación a todo el personal fijo, interino o eventual, con o sin títulos que no tengan reconocida la condición de funcionarios y que estén vinculados al Hospital San Juan de Dios, con arreglo al vigente Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

2.- Quedan excluidos expresa y concretamente del ámbito de aplicación de este convenio:

a) Los miembros de las comunidades religiosas que presten sus servicios en el Hospital. Dicho personal se regirá por los convenios particulares que tengan establecidos o que se establezcan en el futuro.

b) Los profesionales o especialistas que puedan, en razón de su ejercicio profesional, concertar estudios, trabajos o colaboraciones concretas y especiales respecto a la actividad normal del Centro.

c) Los alumnos y alumnas en prácticas.

d) El Personal Facultativo estatutario vinculado de la Seguridad Social y que presta sus servicios en el Hospital San Juan de Dios en virtud de concierto vigente entre Ésta y el Servicio Canario de Salud.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo, serán de aplicación al centro de trabajo Hospital San Juan de Dios de Santa Cruz de Tenerife, durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL

1.-Duración: El presente convenio colectivo tendrá una duración de **SIETE AÑOS,** comenzando su vigencia a todos los efectos el día 1 de enero de 2.018, por consiguiente, su término final tendrá lugar el 31 de diciembre de 2.024. La normativa pactada en el mismo mantendrá la vigencia general acordada, salvo que en el transcurso de dicho periodo medie una Ley que la modifique, en tal supuesto, ambas partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes en todos aquellos aspectos en que dicha Ley afecte.

2.- Conceptos económicos: Los conceptos económicos (salariales y extra salariales) a regir durante la vigencia del convenio serán los contenidos en su articulado y en las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexo número 1:

a) Para los años 2018 a 2023, los contenidos en su articulado y en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo número 1.

b) Para el año 2024, los que resulten de incrementar la tabla salarial del anexo 1 con el porcentaje del índice de precios al consumo (IPC) previsto para dicho ejercicio en los presupuestos generales del estado.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumo (IPC) registrara al 31 de diciembre de 2.024 un incremento superior al IPC previsto a principio de año en los presupuestos generales del estado, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso que se produzca entre el IPC real y el previsto.

Tal incremento se abonará con efectos del 1º de enero de 2.024.

3.- Pago de la revisión: La cantidad resultante de la revisión si se produce, se abonará a cada trabajador de una sola vez, durante el primer trimestre del año siguiente al que corresponda la revisión.

En el caso de los trabajadores que no hayan permanecido en la Empresa durante todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente, en función al tiempo trabajado.

4.- Prórroga: Finalizado el plazo de vigencia de este convenio, se entenderá prorrogado por periodos anuales, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas. En tal supuesto, tanto los conceptos económicos del presente convenio como los de sus prórrogas, ya sean salariales, extra salariales o de cualquier otro tipo, se revisarán en la misma proporción en que lo haya hecho el Índice de Precios al Consumo (IPC.), de los doce meses últimos de su vigencia.

5.- Denuncia: La forma de denuncia lo será, mediante escrito de cualquiera de ambas partes a la otra y a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor en cambio, su contenido normativo.

Artículo 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El presente convenio colectivo forma un conjunto infraccionable, si por la Autoridad competente se estimara que algún Artículo conculca la legalidad vigente, se procederá a su renegociación.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter laboral vigentes en cada momento.

Artículo 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Si existiese personal que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para el personal de la misma calificación se establecen en este convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para el personal a quienes afecte.

Artículo 7.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio, la cual estará integrada por tres personas por parte empresarial y otras tres por parte social, nombradas preferentemente en cada caso, de entre las que hayan intervenido en las deliberaciones.

Funciones:

Las funciones específicas de la comisión mixta paritaria serán las siguientes:

1.- Interpretación del convenio. En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, podrá iniciarse su aplicación independientemente de que exista o no reunión de la comisión, posteriormente, reunida ésta, si el acuerdo adoptado fuera distinto al aplicado por la Empresa y fuera precisa la mediación de otras Autoridades, si el fallo posterior fuese desfavorable a la Empresa, esta quedará obligada a abonar al personal afectado, la oportuna indemnización que la referida Autoridad establezca o que se pacte.

2.- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo, proceder en consecuencia.

Procedimiento:

1.- Tendrán capacidad de convocatoria de la comisión mixta paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

2.- Los asuntos sometidos a la comisión mixta paritaria, tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios, otorgará tal calificación la Empresa, así como el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, la comisión mixta paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la recepción del problema planteado, y en el segundo caso, en el plazo máximo de cinco días a partir del mismo momento.

3.- Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso, y en las mismas podrán ser utilizados los servicios permanentes u ocasionales de asesores, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8.-COMISIÓN ECONOMICO LABORAL.

Se constituye una Comisión, formada por tres personas nombradas por la Empresa y otras tres nombradas por los representantes del personal, estando obligadas a reunirse al menos semestralmente para analizar la situación general del Hospital en materia laboral y económica, así como tratar lo relacionado con contrataciones, formación y demás asuntos de personal.

En esta comisión se informará de todo lo relativo a Formación Profesional, estudiándose en la primera reunión anual la planificación, elaboración y financiación del plan formativo con los cursos a impartir, siendo financiados en su totalidad por la Empresa si no hubiera fórmula alternativa, impartiéndose estos cursos en horario de trabajo, de manera que la empresa cubre el 50% del horario empleado por cada persona en un curso, y la persona cubrirá el 50% de dicho horario, siendo solamente obligatoria la asistencia para aquellos cursos planificados por esta comisión de manera consensuada.

Posteriormente se le certificará a la persona la asistencia a los mismos para su expediente profesional, pudiéndose arbitrar medidas de incentivación por su realización.

Será materia de esta Comisión informar a la dirección del centro de las cargas de trabajo de los distintos servicios o departamentos, siendo definido el concepto de carga de trabajo de forma previa y de manera consensuada, entre la Empresa y el Comité de Empresa.
La convocatoria de la citada Comisión se podrá hacer por cualquiera de las partes, teniendo quince días para reunirse a partir de la misma.

Artículo 9.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo, dentro de las normas contenidas en este convenio y demás disposiciones legales en vigor sobre la materia, es facultad privativa de la Empresa.

CAPITULO II.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 10.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

1.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, se clasificará atendiendo a las funciones que realiza, en los grupos y categorías profesionales siguientes:

A) Grupo I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO SUPERIOR

1.- Titulado/a superior

B) Grupo II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO GRADO MEDIO

2.- Titulado/a medio
3.- Oficial/a Administrativo/a

C) Grupo III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO AUXILIAR CUALIFICADO

4.- Auxiliar Administrativo/a

D) Grupo IV.- PERSONAL SANITARIO SUPERIOR

5.- Médico/a especialista
6.- Titulado/a superior sanitario/a

E) Grupo V.- PERSONAL SANITARIO GRADO MEDIO

7.- Enfermero/a
8.- Fisioterapeuta
9.- Terapeuta ocupacional

F) Grupo VI. - PERSONAL SANITARIO TECNICO ESPECIALISTA

10.- Técnico/a especialista.

G) Grupo VII.- PERSONAL SANITARIO AUXILIAR CUALIFICADO

11.- TCAE Auxiliar de enfermería

H) Grupo VIII.- PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES Y OFICIOS VARIOS

12.- Oficial/a servicios generales.
13.- Auxiliar servicios generales.
14.- Personal de servicios domésticos.
15.- Auxiliar de oficios varios.
16.- Mozo-a.

2.- La enumeración de categorías consignadas en el presente Artículo, es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas ellas, si la necesidad y el volumen de la Empresa no lo requieren.

3.- Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales, son las que se especifican en el Anexo núm. II del presente convenio.

ARTÍCULO 11.- EMPLEO.

Con el objetivo de dotarnos de un modelo de relaciones laborales estable, que beneficie tanto a la empresa como al personal, que elimine las desigualdades que se hayan podido o se pretendan establecer en el acceso al empleo y las condiciones de trabajo con respecto a las mujeres, las personas jóvenes, las personas inmigrantes, las personas con discapacidades y para quienes tienen trabajo temporal o a tiempo parcial, que contribuya a la competitividad de la empresa, a la mejora del empleo y a la reducción de la temporalidad y rotación del mismo y con el fin de conseguir que la atención sanitaria a las personas sea de la mayor calidad y más cualificada posible, se determinan los siguientes criterios sobre modalidades de contratación, siendo prioritaria la contratación indefinida.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores, el personal con contrato temporal y de duración determinada tendrá los mismos derechos que el personal con contrato de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la Ley en relación con los contratos formativos.

De acuerdo con las disposiciones legales reguladoras de las competencias en materia de los derechos de información de la representación unitaria o sindical del personal en materia de contratación, artículo 64.4 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se facilitará copia básica del contrato de trabajo a la representación unitaria o sindical del personal en un plazo máximo de 10 días desde su formalización.

El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido, por lo que ha de definirse la plantilla estructural al objeto de definir de manera pertinente la contratación que debe realizarse.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

Contrato indefinido: Es el que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de servicios. Adquirirá la condición de personal indefinido, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, el personal que no hubiera sido dado de alta en la seguridad social, una vez transcurrido un plazo igual al legalmente fijado para el período de prueba y el personal con contrato temporal celebrado en fraude de ley.

Contrato por Circunstancias de la Producción: Podrá ser utilizada para el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible.

Podrá tener una duración máxima de 6 meses, si se suscribiese por un período inferior a la duración máxima permitida podrá prorrogarse una sola vez, sin que la duración total supere la duración máxima.

Igualmente, la empresa podrá formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. La empresa solo podrá utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. La empresa, en el último trimestre de cada año, deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contratas, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurran las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

La empresa deberá informar a las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que las demás personas

trabajadoras. Esta información se facilitará mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa, o mediante otros medios informativos, que aseguren la transmisión de la información.

Dicha información será trasladada, además, a la representación legal de las personas trabajadoras.

Contrato de duración determinada para la sustitución: Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.
Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.
El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios:

a) Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

b) El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen a estos efectos los periodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.

c) La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año.

d) Ninguna persona podrá ser contratada por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior en virtud de la misma titulación. Tampoco se podrá estar contratado en formación para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado.

A los efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez

mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

f) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

g) A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.
h) Las personas contratadas con contrato de formación para la obtención de práctica profesional no podrán realizar horas extraordinarias

Contrato de Formación en Alternancia:

Tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional.
Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que posean otra titulación siempre que no haya tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.

b) La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por las autoridades laborales o educativas de formación profesional o Universidades con empresas y entidades colaboradoras.

c) La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la empresa. Esta última, que deberá contar con la formación o experiencia adecuada para tales tareas, tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual en la empresa, según lo previsto en el acuerdo de cooperación concertado con el centro o entidad formativa. Dicho centro o entidad deberá, a su vez, garantizar la coordinación con la persona tutora en la empresa.
d) Los centros de formación profesional, las entidades formativas acreditadas o inscritas y los centros universitarios, en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación, elaborarán, con la participación de la empresa, los planes formativos individuales donde se especifique el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.

e) Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro o entidad de formación o la propia empresa, cuando así se establezca, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro. Reglamentariamente se desarrollarán el sistema de impartición y las características de la formación, así como los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

f) La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.

g) Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

h) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo.

i) No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a seis meses.

j) Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.
Excepcionalmente, podrán realizarse actividades laborales en los citados periodos cuando las actividades formativas para la adquisición de los aprendizajes previstos en el plan formativo no puedan desarrollarse en otros periodos, debido a la naturaleza de la actividad.

k) No podrá establecerse periodo de prueba en estos contratos.

Contratos a tiempo parcial: El contrato deberá formalizarse necesariamente por escrito, debiendo constar en él, el número ordinario de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año y su distribución.
El personal vinculado a la empresa por contrato de trabajo a tiempo parcial no indefinido no podrá realizar horas extraordinarias.
Cuando por las circunstancias propias del servicio, se produzcan excesos de jornada, esto se compensarán con tiempos de descanso o añadido a vacaciones, que se disfrutará de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal.
El número de horas complementarias que podrán realizar el personal contratado de forma indefinida, no podrá exceder del 30% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. En todo caso, la suma

de las horas ordinarias y las complementarias no podrán exceder el límite legal de jornada establecida en este convenio. La retribución de las horas complementarias es la contemplada en el Anexo nº 1.
En ningún caso se podrá exigir al trabajador o trabajadora la realización de horas complementarias fuera del horario correspondiente a su turno de trabajo. (mañana, tarde o sábados, domingos y festivos).
Para todo el personal, la distribución y realización de las horas complementarias deberá respetar, en todo caso, los límites de jornada y descanso determinados en este convenio.

A fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, la empresa deberá informar a la representación unitaria o sindical del personal o, en su ausencia, a los trabajadores y trabajadoras de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que estos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo del personal a tiempo parcial.

Los trabajadores y trabajadoras que hubieran acordado la conversión voluntaria de un contrato de trabajo a tiempo completo en otro a tiempo parcial o viceversa y que, en virtud de las informaciones a las que se refiere el párrafo precedente, soliciten el retorno a la situación anterior, tendrán preferencia para el acceso al mismo puesto anterior. Igual preferencia tendrá el personal que, habiendo sido contratados inicialmente a tiempo parcial, hubieran prestado servicios como tales en la empresa durante 3 o más años, para la cobertura de aquellas vacantes a tiempo completo, correspondientes a su mismo grupo profesional o categoría equivalente que existan en la empresa, siempre que tenga la competencia profesional adecuada para ocupar el nuevo puesto de trabajo.

Las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser tomadas en consideración, en la medida de lo posible, por la empresa. La denegación de la solicitud deberá ser notificada por la empresa a la persona trabajadora por escrito y de manera motivada.

Así mismo, se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador o trabajadora que concierte con la empresa, en las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, una reducción de su jornada de trabajo.

El número máximo de contratos a tiempo parcial, por categorías profesionales, de duración superior a 30 horas semanales que podrá realizar la empresa será el establecido a continuación:

- Para la categoría profesional de ENFERMERO/A se establece un máximo de tres contratos a tiempo parcial de duración superior a 30 horas semanales.
- Para la categoría profesional de FISIOTERAPEUTA se establece un máximo de seis contratos a tiempo parcial de duración superior a 30 horas semanales.
- Para la categoría profesional de TCAE AUXILIAR DE ENFERMERÍA se establece un máximo de dieciocho contratos a tiempo parcial de duración superior a 30 horas semanales.

CAPITULO III.- INGRESOS, PERIODO DE PRUEBA, ASCENSOS, CONTRATACIÓN, CESES, TRASLADOS Y CAMBIO DE CONDICIONES

Artículo 12.- INGRESOS

1.- El ingreso del personal es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, y se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y las del presente convenio, que deberán tenerse en cuenta como regla general.

2.- No obstante lo anterior, el personal que con anterioridad hayan desempeñado o desempeñen funciones con carácter eventual, interino o contrato por tiempo determinado, tendrán derecho preferente en igualdad de méritos para el ingreso en la Empresa.

Artículo 13.- PERIODO DE PRUEBA

1.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que, en ningún caso, podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores, excepto para los aprendices y no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

2.- Durante el periodo de prueba, tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3.- El periodo de prueba se interrumpirá en los supuestos de incapacidad temporal y deberá constar por escrito en el contrato de trabajo y en todo caso, si el personal no rebasara la prueba a que ha sido sometido, la Empresa mediante notificación escrita podrá comunicarle la extinción de la relación laboral sin derecho a indemnización alguna.
4.- Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del personal en la Empresa.

Artículo 14.- ASCENSOS

De producirse vacantes en alguno de los puestos de trabajo, tendrán preferencia a ocuparlos en igualdad de condiciones de aptitud profesional el personal de la Empresa, situado en la categoría inmediatamente inferior.

Artículo 15.- INGRESO Y PROVISIÓN DE VACANTES

Los puestos vacantes o de nueva creación, siempre que sean indefinidos, serán cubiertos conforme al siguiente procedimiento:

1. Convocatoria interna. Tendrá derecho de preferencia a cubrir estas vacantes, el personal que pertenezca al centro, siempre que reúna las condiciones que se exijan para el desarrollo del puesto de trabajo. Todo el personal tendrá derecho a presentarse a dichas plazas en igualdad de

condiciones, independientemente de su sexo y condición, y sin tener en cuenta el puesto que en ese momento se ocupe. Para ello, se difundirá la existencia de vacantes tan pronto como se produzca, a efectos de cobertura mediante este procedimiento.

2. Los criterios objetivos utilizados serán los de capacitación, formación, méritos y antigüedad. Quedan excluidos de este procedimiento los puestos de confianza de la empresa.
3. El Comité de Empresa será informado de cada una de las fases de que consta el procedimiento de convocatoria y promoción interna y tendrá acceso a toda la documentación referida al citado proceso.

Artículo 16.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

1.- La Empresa por necesidades del servicio podrá destinar a el personal a un puesto de trabajo de superior categoría. Cuando el cambio se efectúe por un tiempo superior a siete jornadas de trabajo, la Empresa estará obligada a recabar el consentimiento del personal afectado o, en su defecto, del Comité de Empresa. Cuando se traslade a un personal a un puesto de superior categoría por un tiempo que exceda de dos meses de forma continuada o cuatro de forma alterna, encontrándose vacante la plaza, este consolidará la categoría superior a todos los efectos, siempre y cuando no requiera estudios previos, en caso contrario consolidará los salarios. En cualquiera de los casos anteriormente expuestos, la Empresa deberá comunicarlo por escrito.

El personal durante el tiempo que desempeñe trabajos de superior categoría, percibirá los salarios correspondientes a la categoría superior desempeñada.

2.- Queda expresamente prohibido destinar a una persona a realizar trabajos de inferior categoría.

Artículo 17.- CONTRATACIÓN

1.- La Empresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores, entregará al Comité de Empresa una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación al Comité de Empresa.

2.- La copia básica se entregará por la Empresa, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, al Comité de Empresa, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. La Empresa notificará al Comité de Empresa las prórrogas de los contratos de trabajo que se produzcan, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

El Comité de Empresa deberá recibir al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones de los empresarios sobre celebración de nuevos contratos con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados.

Artículo 18.- RECIBOS DE FINIQUITO

1.- La Empresa, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar al personal la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

2.- El personal podrá solicitar la presencia de un miembro del Comité de Empresa en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un miembro del Comité de Empresa, o bien que el personal no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el recibo de finiquito no contiene este requisito, no producirá efectos liberatorios para la Empresa.

Artículo 19.- PREAVISO DE CESE

1.- El personal que desee cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal Titulado superior y grado medio: UN MES.

Personal Administrativo, Auxiliar Sanitario, de Servicios Generales y de Oficios Varios: QUINCE Días.

La notificación de cese se realizará mediante un boletín que facilitará la Empresa y que el personal firmará por duplicado, una de cuyas copias se le entregará con el enterado.

2.- El incumplimiento por parte del personal de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación de un día por cada día de retraso en el preaviso.

3.- Si la Empresa recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligada a abonar al personal la liquidación correspondiente al término de la relación laboral. En caso contrario, el personal tendrá derecho a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el pago de la liquidación, con el límite del número de días del preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el personal no preavisó con la antelación debida.

Artículo 20.- TRASLADOS Y DESPLAZAMIENTOS

A). - Traslados:

1.- El traslado de trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma Empresa que exija cambio de residencia, con excepción del personal contratado para prestar servicios en centros de trabajo móviles o itinerantes, requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial y sólo y exclusivamente podrán afectar a trabajadores Titulados de grado superior y grado medio, Licenciados y Administradores, quedando exento el resto del personal, quienes no podrán ser trasladados por motivo alguno a población distinta de la de su residencia habitual, a no ser que se efectúe a solicitud escrita del personal o de mutuo acuerdo entre este y la Empresa.

Se entenderán que concurren las causas a que se refiere el apartado anterior, cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la Empresa a través de una más adecuada

organización de sus recursos, que favorezca la posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la Empresa al personal, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado, el personal tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de treinta días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de treinta y seis mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos siguientes: El personal trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los gastos de locomoción y el de los familiares que con él convivan o de él dependan económicamente; los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico equivalente a tres mensualidades del salario real que viniera percibiendo en el momento del traslado.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, el personal que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial, podrá impugnarla ante la jurisdicción competente.

2.- Cuando el traslado de trabajadores revista carácter colectivo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 40.2. del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Si por traslado uno de los cónyuges o pareja de hecho legalmente reconocida cambia de residencia, el otro, si fuera personal de la Empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, ocupando un puesto de trabajo de iguales o similares características, si existiera plaza vacante. No obstante, en el caso de que hubiere trabajadores contratados temporales al terminar sus contratos ocuparan la plaza del otro cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida que haya solicitado desplazamiento, salvo que sean eventuales.

4.- Cuando el traslado tenga lugar a solicitud escrita del personal, las condiciones del contrato para en lo sucesivo, serán las que corresponda en cada caso a la categoría y salario del nuevo destino. La compensación de gastos que se le origine por el cambio de residencia, se ajustará a las condiciones que ambas partes estipulen. Cuando el traslado se efectúe de mutuo acuerdo entre Empresa y personal, las condiciones se ajustarán a lo que ambas partes hayan convenido.

B). - Desplazamientos:

1.- Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá efectuar desplazamientos de sus trabajadores que exijan que estos residan en poblaciones distintas de las de su domicilio habitual, siempre y cuando dichos desplazamientos, afecten sólo y exclusivamente, a trabajadores Titulados de grado superior y grado medio, Licenciados y Administradores, quedando exento el resto del personal, quiénes no podrán ser desplazados por motivo alguno. La Empresa en tales casos, abonará, además de los salarios, los gastos de viaje.

El personal deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a diez días laborables en el caso de desplazamiento de duración

superior a tres meses; en este último supuesto, el personal tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de su ejecutividad, podrá recurrir el personal ante la jurisdicción competente.

Los desplazamientos cuya duración en un periodo de tres años exceda de doce meses, tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en el presente convenio para los traslados.
2.- Los representantes legales del personal tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este Artículo.

Artículo 21.- CAMBIO DE CONDICIONES DE TRABAJO

Aunque en esta materia se aplicará lo previsto en el artículo 41 del Estatuto; siempre que sea posible, la Dirección de la Empresa evitará cambiarles el turno a aquellos trabajadores que hubiesen tenido dos turnos diferentes durante los seis meses anteriores.

Artículo 22.- TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA

La Empresa acoplará al personal con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que no le impida realizar las tareas fundamentales de su profesión habitual.

La retribución a percibir por este personal será la correspondiente a su nuevo puesto de trabajo.

CAPITULO IV.- JORNADA, DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 23.- JORNADA LABORAL

1.- La jornada anual será de mil seiscientas ochenta y ocho, con una jornada semanal de treinta y siete horas y media.

2.- Cuando la jornada laboral normal de trabajo se realice de forma continuada, el personal tendrá derecho a un descanso de 20 minutos, que se computará como tiempo de trabajo efectivo. El descanso del personal menores de dieciocho años será de 30 minutos con la misma condición.

3.- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

4.- El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a doce diarias. Los personales menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo en su caso, el tiempo dedicado a formación.

5.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el personal se encuentre en su puesto de trabajo.

6.- Anualmente se elaborará por la Empresa conjuntamente con el Comité de Empresa el calendario laboral, debiéndose exponer un ejemplar del mismo en lugar visible del centro de trabajo.

Los calendarios individuales de todo el personal de enfermería de las plantas de Hospitalización y del servicio de urgencias incluirán 15 minutos de trabajo efectivo para realizar el cambio de turno y poder garantizar la continuidad asistencial.

Es necesario que cada trabajador conozca cuál es su horario de entrada y salida del centro. El trabajador deberá cumplir la jornada establecida por el empresario, no pudiendo realizar actividades laborales fuera de ese horario, salvo en las siguientes situaciones:

a) Cuando un mando intermedio o un directivo encomiende o autorice expresamente al trabajador para realizar una actividad laboral fuera de su jornada establecida con carácter general en su calendario.

b) Cuando se produzca alguna incidencia, es decir, alguna situación no prevista que exija que el trabajador continúe con su actividad laboral (ej.: alguna urgencia vital o complicación que no pudiese haber sido prevista y que requiera la prolongación de la jornada). En estos casos el trabajador deberá comunicar expresamente, por escrito y al día siguiente esta incidencia a su mando intermedio o a la dirección del centro para su registro y constancia.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias fuera de la jornada ordinaria de trabajo sin la autorización de previa de un mando intermedio o miembro de la dirección.

Artículo 24.- DESCANSOS

El personal afectado por el presente convenio descansará un mínimo semanal acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido y un día verde al mes, debiendo coincidir preferentemente dicho día verde con el día anterior o posterior al descanso semanal o en defecto con un fin de semana.

Artículo 25.-PERMISOS ESPECIALES PARA ASUNTOS PROPIOS

a) Se establecen seis días de permiso retribuido por asuntos propios para todo el personal con un año de antigüedad en la Empresa, quedando este permiso supeditado a las necesidades de los servicios, es decir, a que el puesto del personal solicitante pueda ser cubierto por otro, sin graves trastornos para el normal funcionamiento del servicio. Al personal con más de seis meses de antigüedad en la Empresa le corresponderá la parte proporcional de esos seis días de permiso retribuido por asuntos propios.

Estos seis días de permiso retribuido se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente y deberá solicitarse por escrito con al menos siete días de antelación, siempre que fuese posible, y será contestado con al menos cinco días de antelación.

Cada trabajador sólo podrá solicitar un día de permiso retribuido que coincida con los festivos especiales recogidos en el último párrafo del artículo 38 y su concesión estará también supeditada a

las necesidades de los servicios, es decir, a que el puesto del trabajador solicitante pueda ser cubierto por otro, sin graves trastornos para el normal funcionamiento del servicio.

Las faltas de asistencia al trabajo injustificadas, además de constituir infracciones y ser sancionadas de conformidad con los artículos 46 y 47 del presente Convenio Colectivo, minorarán los días de permiso especial en tantos como ausencias injustificadas haya habido.

b) Todo personal con una antigüedad mínima de un año, tendrá derecho a disfrutar de un permiso no retribuido para asuntos propios, de entre un mes y un año de duración, sin derecho a prórroga. El tiempo que se permanezca en esta situación no será computable a ningún efecto. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo personal, si ha transcurrido un año de trabajo efectivo en la empresa desde el final del permiso anterior.

Este permiso deberá solicitarse por escrito a la Dirección del centro con una antelación de quince días. y será contestado por la misma cinco días antes del permiso solicitado.

El personal deberá comunicar a la empresa su reincorporación con quince días de antelación y la empresa deberá incorporarlo en la fecha inicialmente prevista.

Artículo 26.- VACACIONES

1.- Todo el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho al disfrute de 30 ó 31 días naturales de vacaciones al año, retribuidos a razón de todos los conceptos salariales percibidos por el personal al mes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le prorratearán las vacaciones en función al número de meses trabajados, computándose las fracciones de mes como unidad completa.

2.- Sólo disfrutarán de 31 días naturales de vacaciones al año aquel el personal que inicien sus vacaciones el 1 de julio y las terminen el 31 de julio o aquellos que las inicien el 1 de agosto y las finalicen el 31 de agosto.

3.- Las vacaciones sólo se podrán fraccionar en un máximo de dos periodos, en cuyo caso el número máximo de días laborables a disfrutar será de veintidós.

4.- Si durante el periodo de vacaciones el personal pasara a la situación de incapacidad temporal, se interrumpirá el disfrute, reanudándose al ser dado de alta médica.

5.- En los dos primeros meses del año, la Empresa, de común acuerdo con el Comité de Empresa, elaborará el cuadro de vacaciones.

6.- Las vacaciones anuales se disfrutarán durante los periodos acordados con la empresa en el momento de la elaboración de los calendarios anuales. En caso de que no se hubiese alcanzado acuerdo se disfrutarán en los meses de Julio, agosto y septiembre, siendo estas rotativas, dependiendo de los servicios del centro.

Artículo 27.- REDUCCIÓN DE LA JORNADA

1.- En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos que acuerde con la empresa.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

2.- Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

3.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa

generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 28.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

1.- Todo el personal tendrá derecho a que se le conceda permiso sin pérdida de retribución ni derecho alguno, en los siguientes casos:

a) Por enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida o de los padres de uno u otro cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida e hijos: siete días. Enfermedad grave de los hijos políticos: tres días. Enfermedad grave de los nietos, abuelos y hermanos tanto naturales como políticos: dos días. Si durante este tiempo finaliza el estado grave de enfermedad, quedaría en suspenso la licencia.

b) Por matrimonio del personal: veinte días.

c) En caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida, e hijos: diez días. Fallecimiento de los padres: cinco días. Fallecimiento de los padres políticos: tres días. Fallecimiento de hermanos: tres días. Fallecimiento de los nietos y abuelos tanto naturales como políticos: dos días.
d) Por matrimonio de hermanos del personal: un día.

e) Por matrimonio de hijos del personal: dos días hábiles.

f) Por traslado del domicilio habitual: dos días.

g) Por muerte de hermanos de alguno de los padres del personal: un día.

Todos estos permisos se verán incrementados en dos o tres días, según que el hecho causante de los mismos tenga lugar fuera de la Isla o del archipiélago canario respectivamente.

2.- Cuando por razón de enfermedad, el personal precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

3.- En cuanto a los permisos no pactados en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

4.- En todos los casos y circunstancias el personal deberá comunicar previamente el acontecimiento que motive la licencia y justificará adecuada y documentalmente la realidad de su causa. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dará lugar a que la ausencia se considere, a todos los efectos, como falta injustificada.

5.- En todo caso, los días de licencia retribuida a que se refiere este artículo serán los días naturales inmediatamente siguientes al hecho causante.

Artículo 29.- EXCEDENCIAS

Se reconocen dos clases: voluntaria o forzosa, no dando ninguna de ellas derecho a retribución mientras no se produzca la reincorporación al trabajo.

A) Podrán solicitar la excedencia voluntaria el personal que lleven al menos un año de servicio en la Empresa. La excedencia voluntaria se concederá por plazo no menor a 4 meses ni superior a cinco años y sin derecho a prórroga. El tiempo que se permanezca en esta situación no será computable a ningún efecto.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos 30 días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la empresa, en el plazo de cinco días.

Al terminarse la situación de excedencia, el excedente tendrá derecho al reingreso, ocupando una plaza de igual o similar categoría a la que hubiera desempeñado antes de comenzar la excedencia y siempre que esta hubiera sido concedida para la realización o preparación de estudios, oposiciones, o concursos para conseguir titulación que le sea necesaria profesionalmente al personal o para hacer frente a graves circunstancias familiares, tales como enfermedad o invalidez del cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida , ascendientes o descendientes y hermanos menores de edad. En otras situaciones el personal excedente conservará sólo el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que se produzcan.

Se perderá el derecho al reingreso en la Empresa, si no fuese solicitado por el interesado, al menos, treinta días antes de expirar el plazo por el que le fue concedida la excedencia.

El derecho a excedencia voluntaria, sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo personal, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

B) La excedencia forzosa se producirá por los siguientes motivos. Por nombramiento para cargo público o sindical, o para atender al cuidado de cada hijo, tanto como lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine, en los supuestos de cargo público o sindical y por un plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha del nacimiento o desde la resolución judicial o administrativa en los supuestos de adopción y acogimiento, si se trata del cuidado de cada hijo. En este caso, los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en todo caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando con anterioridad. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, el personal para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia forzosa otorgará al personal, derecho a ocupar la misma plaza que desempeñará con anterioridad y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El personal que se encuentren en situación de excedencia forzosa, deberán solicitar el reingreso en la Empresa en el mes siguiente a su cese en el cargo que dio lugar a la excedencia, o en su caso, en el mes siguiente de haber finalizado el plazo que le fue concedido.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR NACIMIENTO ADOPCIÓN DE GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo de la persona progenitora distinta de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de las personas progenitoras por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial,

previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) E.T, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada persona adoptante, guardadora o acogedora. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de las personas progenitoras al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona adoptante, guardadora con fines de adopción o acogedora.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos,

cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

En el supuesto previsto en el artículo 45.1.n) del RDLET, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

CAPITULO V, - RETRIBUCIONES

Artículo 31.- ESTRUCTURA Y PAGO DEL SALARIO

1.- Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponde a la jornada normal a que se refiere el Artículo 22. Los conceptos retributivos serán los siguientes:

1.- SALARIO BASE

2.- COMPLEMENTOS PERSONALES
a) Complemento personal
b) Mejoras voluntarias

3.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO
a) Tóxico
b) Plus de nocturnidad.
c) Plus de Turnicidad.

4.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO
a) Horas extraordinarias
b) Plus de Convenio

5.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES
a) Gratificaciones extraordinarias

6.- OTROS COMPLEMENTOS
a) Plus de residencia

2.- El pago del salario se efectuará por mensualidades vencidas y mediante transferencia a través de entidades de crédito. La documentación del salario se realizará mediante la publicación en una web segura de un recibo individual y justificativo del pago del mismo. El recibo de salarios se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo núm. 3.

3.- El personal y con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado. Dichos anticipos serán deducidos en el mismo mes del pago en que se hizo el anticipo.

4.- El trabajo realizado por el personal femenino, tendrá idéntica retribución que el masculino, para trabajos de igual clase y condición, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Artículo 32.- SALARIO BASE

El salario base del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, entendido como la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos será, para los seis primeros años de vigencia del convenio, el que para cada categoría profesional se establece en la Tabla Salarial que figura como Anexo nº 1 del convenio colectivo de empresa.

Artículo 33.- COMPLEMENTOS PERSONALES

a) Complemento personal: Con efectos del día 1 de enero del año 2.004, el concepto antigüedad desapareció. Con la finalidad de asegurar a favor de cada personal, a título individual, los derechos que cada uno tuviese adquiridos sobre la estructura general de salarios pactada en el convenio colectivo anterior, el personal que a dicha fecha venían percibiendo el complemento de antigüedad, verán sustituido dicho concepto retributivo por un complemento personal, de naturaleza salarial y de carácter no absorbible ni compensable.

El importe del complemento personal que corresponde a cada persona vendrá determinado por la suma de complemento de antigüedad que venía percibiendo antes del día 1 de enero de 2.004, más los incrementos futuros que se fuese a devengar hasta el 31 de diciembre del año 2.018 o hasta que cumpliese la edad de jubilación, si esta última fuera anterior a dicha fecha. Dichos incrementos futuros comenzarán a devengarse desde el día 1 de enero de 2.004.

Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en el párrafo anterior se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo personal, es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de cada personal.

Dicho complemento se incrementará en los años sucesivos, en el mismo tanto por ciento anual, que se pacte para el incremento salarial de cada año, siéndole de aplicación, en caso de ser preciso la cláusula de revisión de salarios pactada.

Al igual que ocurría con el complemento de antigüedad, este complemento personal, para el personal que tuvieran derecho a él, formará parte de las pagas extras y del complemento de residencia.

El complemento personal sustituye al complemento de antigüedad, de tal forma que fijado dicho complemento, no se podrá pactar pluses que puedan tener su origen en los años de permanencia en la empresa, en el puesto de trabajo, tiempo en la prestación de servicio o cualquier otro de naturaleza análoga, ni se devengará aumentos sobre el mismo, diferentes a los del tanto por ciento que se pacte como incremento salarial.

b) Premio por permanencia: Con efectos del día 1 de enero del año 2.022, todo el personal que tengan una antigüedad en la empresa superior a tres años, cobrará una cantidad fija consistente en cinco euros mensuales por cada año de antigüedad que tenga en la empresa, hasta un máximo de cincuenta euros mensuales. El personal con contrato a tiempo parcial, reducción de jornada o que no haya trabajado el mes completo, percibirá la parte proporcional.

Asimismo, todo el personal que tengan una antigüedad en la empresa superior a tres años, con efectos del día 1 de enero del año 2.023, pasará a cobrar una cantidad fija consistente en diez euros mensuales por cada año de antigüedad que tenga en la empresa, hasta un máximo de cien euros mensuales. El personal con contrato a tiempo parcial, reducción de jornada o que no haya trabajado el mes completo, percibirá la parte proporcional.

Además, el personal que una vez cumplidos los 65 años, y con un mínimo de 10 años de antigüedad en la empresa, cesen en la misma por cualquier motivo que no sea despido procedente, percibirán, con independencia de su liquidación o de cualquier indemnización que pudiera corresponderle legalmente, su premio de permanencia, en la última nómina, incrementado en un mes de salario base, complemento personal y plus de residencia.

c) Mejoras voluntarias: La retribución voluntaria es aquel complemento personal de carácter absorbible y variable constituido por aportaciones de la Empresa, con el objeto de que el salario fijo de cada persona alcance los mínimos pactados con la representación del personal para las diferentes categorías profesionales. Su cuantía, por tanto, vendrá determinada en cada caso, por el exceso que representa la diferencia entre los conceptos absorbibles que forman parte del salario fijo que se haya acordado, por lo que no podrá reducirse ni absorberse en aquéllos supuestos en que los mencionados totales disminuyen con la reducción o absorción.

Artículo 34.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

a) Tóxico: En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de este Centro que desempeñe puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos:
1.- Quirófanos
2.- Radiología
3.- Laboratorio de análisis
4.- Endoscopia

La cuantía del complemento será el 15 por 100 del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del personal al puesto, tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada. A estos efectos se entenderá que la dedicación al puesto tiene carácter preferente y se desarrolla de forma habitual y continuada cuando la persona realice más de un tercio de su jornada de trabajo en dichas secciones o departamentos.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el personal desempeñe efectivamente la plaza o puesto cualificado, y no supondrá la consolidación personal del

derecho cuando el personal que lo viniera percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad".

b) Plus de nocturnidad: Se establece un Plus de nocturnidad, consistente en el 25 por 100 del salario base, por las horas trabajadas por el personal que preste sus servicios en turno fijo entre las veintidós horas y las seis de la mañana. Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuera inferior a cuatro horas trabajadas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas y en la cuantía de un 11,5 por ciento para el personal con turnos rotatorios.

Este plus no afectará a el personal que lo estuvieren cobrando, si la cuantía fuera superior a la que se pacta en el presente convenio.

c) Plus de turnicidad: Se establece un plus de turnicidad de conformidad con los siguientes criterios:

A) Todo el personal que realice turnos rotatorios de mañana, tarde y noches, tendrá derecho a un plus mensual de turnicidad, siempre que por aplicación de dicha rotación tenga asignado en el calendario laboral individual dentro de un mismo mes, cuatro o más tardes y/o noches.

B) Todo el personal que realice turnos rotatorios de mañanas y/o tardes tendrá derecho a un plus mensual de turnicidad, siempre que por aplicación de dicha rotación tenga asignado en el calendario laboral individual de un mismo mes, cuatro o más tardes y/o mañanas.

C) Todo el personal que realice un turno fijo, de tarde o pinzado, siempre que dicho turno no haya sido expresamente solicitado por el interés propio del personal.

D) No se consideran turnos rotatorios a los efectos del cobro de dicho plus, aquellos cuya jornada diaria siempre sea la misma o que sólo tengan tres excepciones mensuales.

E) La percepción del plus de turnicidad excluye la realización de guardias, doblajes y resto de actividad complementaria.

F) El importe del plus de turnicidad será de 43,72 euros mensuales para el personal de grado medio (Diplomados); de 38,43 euros para técnicos especialistas y de 33,14 euros para el resto de categorías profesionales de acuerdo con el sistema de clasificación profesional establecido en este convenio.

d) Plus Domingos: Se establece un plus mensual de 30 euros para todo el personal que realice dos o más domingos en un mismo mes.

Artículo 35.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

a) Horas extraordinarias:

Ningún personal podrá ser obligado a ampliar la jornada normal mediante la realización de horas extraordinarias, salvo los supuestos de siniestros o causas de fuerza mayor. De no concurrir alguna de las circunstancias antedichas, la negativa a su realización no podrá ser objeto de sanción por parte de la Empresa.

Cada hora extraordinaria que se realice será abonada con un incremento del 100 por 100 la primera hora, y su fracción, en la parte proporcional, y con el 150 por 100 a partir de la primera hora y sucesivas.

El cálculo del valor de las horas extraordinarias, se realizará en base al cociente que se obtenga de la operación de dividir que a continuación se indica:

Dividendo: Retribuciones salariales totales anuales, es decir, salario base en cómputo anual, más complementos personales, de puesto de trabajo, de calidad o cantidad de trabajo y de vencimiento periódico superior al mes, en cómputo anual.

Divisor: Número de horas efectivas de trabajo al año, es decir,1.688.

El cociente que resulte será incrementado con el 100 por 100, ó el 150 por 100 según los casos.

Plus de convenio: Es el establecido para cada una de las categorías profesionales recogidas en la Tabla Salarial del Anexo nº 1 de este convenio.

Artículo 36.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

a) Gratificaciones extraordinarias: El personal percibirán las siguientes pagas extraordinarias:

1.- Paga extraordinaria de Marzo: Consistente en 30 días de salario base, complemento personal y Plus de residencia. Se devengará del 1 de marzo del año anterior al último día del mes de febrero del año en curso, y se pagará en la nómina del mes de marzo.

2.- Paga extraordinaria de verano: Consistente en 30 días de salario base, complemento personal y Plus de residencia. Se devengará del 1 de Julio del año anterior al 30 de junio del año en curso y se pagará en la nómina del mes de junio.

3.-Paga extraordinaria de Septiembre: Consistente en 30 días de salario base, complemento personal y Plus de residencia. Se devengará del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso, y se pagará en la nómina del mes de septiembre.

4.- Paga extraordinaria de Navidad: Consistente en 30 días de salario base, complemento personal y plus de residencia. Se devengará del 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso y se pagará en la nómina del mes de noviembre.

Las pagas extraordinarias se abonarán conforme a la cuantía vigente en la fecha establecida para el pago.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las pagas extraordinarias prorrateando su importe con relación al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes como unidad completa.

El personal que durante el periodo de cada paga hayan causado baja por I.T., enfermedad o accidente, percibirán las pagas extraordinarias en su totalidad al vencimiento de las mismas, salvo que durante el periodo anterior el personal hubiera tenido más de una baja por enfermedad común o accidente no

laboral, en cuyo caso, se efectuarán las deducciones correspondientes. Las bajas por enfermedad común o accidente no laboral que hubieran precisado hospitalización y las bajas por enfermedad profesional y accidente laboral no serán objeto de descuento alguno.

Artículo 37.- OTROS COMPLEMENTOS

a) Plus de residencia: Todo el personal percibirá un Plus de residencia, cuya cuantía será la que resulte de aplicar, sobre el salario base, más el complemento personal, el 15 por 100.

b) Plus de Incentivo variable: Es un complemento variable, no consolidable, que se plantea como un incentivo para la mejora en la gestión y prestación de los servicios del Hospital, así como instrumento de mejora de la calidad de los servicios sanitarios, de mantenimiento y limpieza que se prestan a los usuarios.

Este sistema de incentivación va ligado al cumplimiento de los objetivos pactados y persigue la implicación del personal en las diversas líneas de trabajo del hospital aumentando su grado de participación.

Se establece sobre la base de un sistema de gestión que incluye la evaluación del desempeño como elemento fundamental. La devengarán, con carácter mensual, todo el personal fijo, interino y eventual incluidos en los grupos II, III, V, VI, VII y VIII del sistema de clasificación profesional establecido en el presente convenio colectivo, en función de la evaluación del desempeño individual de cada persona.

La determinación del sistema de evaluación del desempeño de todo el personal se regirá por los principios de transparencia, publicidad y claridad.

Las evaluaciones del desempeño deberán ser:

- Participativas.
- Alcanzables.
- Definidos de modo que sean medibles.
- Verificables siempre que sea posible.

Esto implica la existencia de un proceso continuo de revisión y valoración.

Los modelos de evaluación del desempeño se revisarán cada año y deberán estar fijados y ser conocidos por todos los profesionales afectados antes del 31 de marzo de cada ejercicio. Igualmente, el comité de empresa deberá ser informado cada año antes de dicha fecha sobre los criterios generales seguidos por la dirección para el establecimiento de las evaluaciones del desempeño, los objetivos que se pretenden conseguir con las mismas y los criterios de ponderación de las mismas.

Se creará una comisión de seguimiento de la actividad variable que estará formada por los siguientes miembros: El superior inmediato de la persona evaluada y otro personal que tenga la misma categoría que dicho superior inmediato, el directivo del que dependa el evaluado y otro directivo distinto al anterior, dos miembros del comité de empresa.

La comisión de seguimiento de la actividad variable tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer los objetivos anuales marcados por la Dirección del Hospital.
2. Conocer los objetivos de los servicios o unidades.
3. Reunirse de manera ordinaria al menos tres veces en cada ejercicio o, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo hagan preciso o cuando sea solicitado por alguno de sus miembros. Se levantará acta de todas las reuniones. Dichas actas estarán a disposición de los miembros de la comisión de evaluación.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será necesario haber prestado en el hospital trescientos sesenta y cinco días de trabajo efectivo. El importe del plus comenzará a devengarse el día uno del mes siguiente al del cumplimiento de los trescientos sesenta y cinco días de trabajo.
A este respecto se considerará periodo de prestación de servicios efectivos, los supuestos de descanso por maternidad, accidente de trabajo, incapacidad temporal y enfermedad profesional.

Las evaluaciones del desempeño se realizarán en el mes de diciembre. En dicha evaluación se valorará el desempeño del trabajo realizado en el año natural inmediatamente anterior. El porcentaje que resulte de la valoración de la evaluación será el que se aplique durante el siguiente año al complemento mensual "*Incentivo variable*" cuyo importe será de 90 euros para los grupos II y V, 75 euros para el grupo VI y de 60 euros mensuales para los grupos III, VII y VIII.

Artículo 38.- FESTIVOS

Todos los festivos de ámbito nacional, autonómico y local que se trabajen darán lugar al cobro de un plus de CUARENTA Y CINCO CON CERO OCHO euros (45,08) y computarán como horas trabajadas en el calendario anual individual de cada personal. Además, dicho festivo trabajado dará derecho a un día de descanso compensatorio si, por el hecho de haber trabajado el día festivo, el personal se excede de la jornada anual de mil seiscientas ochenta y ocho horas establecida en el artículo veintidós del presente convenio. Dichos descansos podrán acumularse a las vacaciones anuales o a otros permisos y serán en todo caso, las que la Empresa y el personal acuerden, estando condicionadas a las necesidades del servicio.

Si el festivo de ámbito nacional, autonómico o local coincidiese con el día de descanso semanal de acuerdo con los turnos establecidos, dicho día festivo no trabajado será igualmente compensado con otro día de descanso, si el personal cumple la jornada anual de mil seiscientas ochenta y ocho horas establecida en el artículo veintidós del presente convenio.

Los siguientes festivos se pagarán al precio de **80** euros:
- ✓ Turno de noche del 24 diciembre.
- ✓ Turnos de mañana y tarde del 25 de diciembre.
- ✓ Turno de noche del 31 diciembre.
- ✓ Turnos de mañana y tarde del 01 de enero.
- ✓ Turno de noche del 05 enero.
- ✓ Turnos de mañana y tarde del 06 de enero.

Artículo 39.- BOLSA DE VACACIONES

Se establece una Bolsa de Vacaciones de TRECIENTOS EUROS (300 €) para todo el personal del centro con una antigüedad mínima de un año, que se percibirá en el mes de julio. Aquel personal que tenga una jornada laborar inferior a 35 horas semanales cobrará la parte proporcional de su importe.

Artículo 40.- PREMIO DE NO ABSENTISMO.

Se establece un premio de no absentismo de DOSCIENTOS EUROS (200 €) para todo el personal del centro, con una antigüedad mínima de un año, que no haya tenido más de tres absentismos en el año anterior. Este plus se abonará en la nómina del mes de enero.

A los efectos del presente artículo, se considera absentismo toda ausencia al trabajo a excepción de las vacaciones anuales, situaciones de maternidad, permiso por paternidad, permiso por lactancia, crédito sindical, incapacidad temporal por enfermedad de más de tres meses de duración o que hayan requerido hospitalización y licencias y permisos regulados en los artículos 24 y 27 del Convenio Colectivo.

Antes de proceder al abono de este plus la empresa informará al comité de empresa sobre los casos y motivos en los que no procede el abono del plus, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.

CAPITULO VI. - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 41.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Y TRABAJADORES

La legislación sobre Seguridad e Higiene del Trabajo es de obligado cumplimiento por la Empresa, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene y los representantes del personal. En especial, Empresa y trabajadores deberán observar las disposiciones de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 39/1.997, así como cuantas sean de aplicación y se adopten por los órganos competentes.

Artículo 42.- OBLIGACIONES GENERALES

En los casos que el personal desarrolle su actividad en las especialidades de Radiología, Radioterapia, Electrología, Electroterapia, Isótopos radiactivos o Laboratorio, deberá proveérseles de guantes, delantales, pantallas de plomo, etc. además de establecerse, de acuerdo con los Convenios Internacionales sobre la materia, los oportunos sistemas de control para medir la radiación recibida durante las horas de trabajo, así como para reconocer periódicamente el estado morfológico de la sangre y demás datos, para lo cual se utilizarán cámaras de ionización, dosímetros o pelicular, y se efectuarán al menos, cada tres meses los análisis y pruebas que se juzguen convenientes para salvaguardar la salud de los profesionales en relación con el trabajo que realizan.

La dosis semanal máxima de irradiación se fija en 100 mili rems. Los profesionales que, pese a la fiel observancia de lo estipulado anteriormente, alcancen dichas dosis máximas antes de finalizar el citado periodo de tiempo, disfrutarán de descanso completo durante el resto de la semana, y en el caso de

que circunstancia se produzca con frecuencia, se estimará la posibilidad de acoplarlos en otro servicio sin riesgo de radiación.

Artículo 43.- COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

Se establece la creación de un Comité de Seguridad y Salud que estará formado por tres representantes nombrados por la Empresa y otros tres nombrados por el Comité de Empresa.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá al menos una vez cada dos meses, para el estudio y elaboración de medidas en relación con la Seguridad y Salud del Trabajo.

Son facultades del Comité de Seguridad y Salud:

a) Promover en el seno de la Empresa o centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud del Trabajo.

b) Estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

c) Disponer de toda la información que se precise en la materia, entregándole por escrito el resultado de Inspecciones, estudios, etc.

d) Tener sus propios asesores en Medicina e higiene y Seguridad del Trabajo. Estos asesores podrán tener acceso a toda la información precisa al respecto.

e) Participar en la discusión y control de aplicación de los programas anuales de Seguridad y Salud en el centro de trabajo, participando en la elaboración del presupuesto.

f) Proponer que se adopten medidas especiales de vigilancia para aquéllos puestos de trabajo dónde hubiera riesgo para la salud o para la integridad del personal. En este caso, las medidas propuestas deberán ser necesariamente adoptadas por la Empresa, pudiendo adoptarse las mismas de forma provisional por tres miembros del Comité de Seguridad y Salud.

g) Proponer la adopción de medidas que garanticen la Seguridad y Salud del Trabajo.

h) Cuidar de los servicios higiénicos y sanitarios de la Empresa.

a) Lo relativo a la enseñanza, divulgación y propaganda y, en general, cualquier otra misión que se refiera a la seguridad y Salud del Trabajo.

Artículo 44.- REVISIONES MÉDICAS

La Empresa someterá a todo su personal a las revisiones médicas necesarias, de conformidad con los protocolos establecidos por el Servicio de Vigilancia de la Salud.

Artículo 45.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa estará obligada a poner a disposición del personal, susceptible de uniformidad, la vestimenta necesaria de trabajo, con inclusión del calzado. En caso justificado a criterio del Comité de Seguridad y Salud, se facilitará al personal que lo requiera dos uniformes al año.

La determinación de las características de los uniformes color, distintivos, etc. será dispuesta por la Empresa, quién se ajustará, en su caso, a las disposiciones gubernativas que determinan los emblemas y distintivos de obligatoria utilización por parte del personal sanitario.

La limpieza de la ropa de trabajo será a cargo de la Empresa.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Todo el personal, sin excepción alguna, será responsable ante la Dirección de la Empresa, no sólo de la función o funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este convenio y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que, en su caso, hubiera lugar.

Artículo 47.- FALTAS Y SUS CLASES

1.- Se considerará falta todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos en este convenio o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

2.- Las faltas en que pueda estar incurso el personal se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves y muy graves

A) Se consideran faltas leves:

1.- Las de puntualidad injustificada en la asistencia al trabajo superiores a diez minutos e inferiores a veinte, que no causen perjuicio irreparable; las tres primeras faltas cometidas dentro del periodo de un mes serán consideradas leves.

2.- La no utilización del sistema de control de presencia al inicio o al final de cada jornada de trabajo; las tres primeras faltas cometidas dentro del periodo de un mes serán consideradas leves.

3.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada,

4.- La mera desatención o descortesía con cuantas personas se relacione durante el servicio.

5.- Las relativas a la falta de pulcritud personal.

6.- No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad, salvo que se probara la imposibilidad de haberlo efectuado.

7.- No comunicar a la Empresa el cambio de domicilio en el plazo máximo de cinco días después de haberse realizado.

8.- La inobservancia intrascendente de normas o medidas reglamentarias.

9.- Ausentarse del trabajo durante la jornada laboral sin el debido permiso o causa justificada, siempre que no se ocasione perjuicio irreparable.

10.- No atender a la prestación del servicio con la debida diligencia.

11.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social.

12.- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, siempre que la negativa no fuese manifestada de palabra, en cuyo caso se calificará como falta grave.

13.- La imprudencia en el trabajo con respecto a lo previsto en cualquiera de las normas sobre Seguridad y Salud que no ocasione serios accidentes o daños al personal o elementos de trabajo.

14.- La inobservancia de las normas de aparcamiento dentro del recinto hospitalario una vez en un periodo de 365 días.

B) Se consideran faltas graves:

1.- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves, dentro de un mismo trimestre, siempre que hubiera mediado amonestación o sanción escrita.

2.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

3.- La no utilización del sistema de control de presencia al inicio o al final de cada jornada de trabajo; más de tres veces en un periodo de treinta días.

4.- No acudir al trabajo dos días al mes sin causa justificada.

5.- Falsear los datos aportado en las declaraciones formuladas a cualquiera de los efectos legales para los que se soliciten.

6.- La embriaguez, siempre que no sea habitual, en cuyo caso se clasificará como falta muy grave.

7.- Las de indiscreción, negligencia o de ética profesional, siempre que no se motiven reclamaciones por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como faltas muy graves.

8.- La inobservancia de las normas de aparcamiento dentro del recinto hospitalario dos veces en un periodo de 365 días.

C) Se consideran faltas muy graves:

1.- Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2.- La no utilización del sistema de control de presencia al inicio o al final de cada jornada de trabajo; más de diez veces en un periodo de seis meses, o veinte en un periodo de trescientos sesenta y cinco días.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

5.- La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

6.- La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al personal y sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

7.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a los mismos datos de reserva obligada.

8.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a la Orden de San Juan de Dios, a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9.- Hacer negociaciones de comercio o de industria por cuenta propia o de otra persona sin autorización del empresario.

10.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

11.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

13.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves, dentro de un mismo trimestre, siempre que las mismas hubieran sido sancionadas.

15.- La negativa del trabajador/a a participar en los cursos de formación en PRL, protección de datos o en cualquier otra materia que sea obligatorio recibir conforme a la legislación vigente en cada momento, o falta de asistencia injustificada a la misma.

16.- La inobservancia de las normas de aparcamiento dentro del recinto hospitalario tres veces en un periodo de 365 días.

Artículo 48.- SANCIONES

1.- Corresponde a la Empresa con el informe previo no vinculante del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones al personal, de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes y la normativa contenida en el presente convenio. A tal efecto, el Comité de Empresa, deberá remitir el informe requerido en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la recepción del escrito solicitando dicho informe. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quién deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

2.- Será preceptivo ante la imposición de cualquier sanción por la comisión de faltas graves o muy graves la tramitación de expediente por escrito, en el que se contendrá aparte del informe del Comité de Empresa, el pliego de descargos del personal afectado. Dicho pliego, deberá presentarse por el personal en los cinco días hábiles siguientes a la imputación por escrito por parte de la Empresa de la comisión de la falta.

Si no se ha seguido el trámite indicado, la sanción será nula por defecto de forma.

Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será necesario el informe del Comité de Empresa, ni tampoco la apertura ni la tramitación de expediente.

3.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal; Amonestación por escrito; Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a diecinueve días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días; Despido.

Artículo 49.- PRESCRIPCIÓN

1.- Todas las faltas leves, tanto las establecidas en este convenio, como las legalmente tipificadas, prescribirán a los diez días de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, por tanto, de no haber sido sancionadas, no podrán ser tenidas en cuenta a efectos de reincidencia.

2.- Todas las faltas graves, tanto las establecidas en este convenio, como las legalmente tipificadas, prescribirán a los veinte días de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, por tanto, de no haber sido sancionadas, no podrán ser tenidas en cuenta a efectos de reincidencia.

3.- Las faltas muy graves, tanto las establecidas en este convenio, como las legalmente tipificadas prescribirán a los sesenta días de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, por tanto, de no haber sido sancionadas, no podrán ser tenidas en cuenta a efectos de reincidencia.

CAPITULO VIII.- ACCIÓN SOCIAL Y MEJORAS SOCIALES

Artículo 50.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL

1.- La Empresa vendrá obligada a poner a disposición del personal durante un año laboral cuantos cursos, conferencias, etc., sean necesarios para promoción y formación del personal, adaptando la jornada laboral ordinaria de trabajo para la asistencia a dichos cursos.

2.- Promocionará asimismo la asistencia a cursos especializados de todo el personal, para ello la Empresa concederá anualmente una bolsa de ayuda de 75,13 o de 150,25 euros, dependiendo si se realiza o no en la Comunidad Autónoma de Canarias. La petición para participar en dichos cursos, se efectuará mediante escrito de solicitud a la Dirección de la Empresa, su concesión estará supeditada al criterio de la Dirección.

Artículo 51.- SEGURO DE VIDA

La Empresa concertará una póliza colectiva, para el personal del Centro que estén en condiciones de fijos, que garantice al personal o a sus herederos legales las siguientes indemnizaciones:

-Muerte e invalidez permanente absoluta por accidente: 12.621,25 euros.

-Muerte e invalidez permanente absoluta por enfermedad: 9.015,19 euros.

El seguro de vida al que se hace referencia, se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa, el cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del personal en la póliza de este seguro, sin que, por tanto, el personal conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Cuando por no haber satisfecho la prima o por cualquier otra causa de responsabilidad empresarial la Compañía aseguradora no satisfaga la indemnización será la propia Empresa responsable directa del pago en un plazo no superior a seis meses.

La Empresa concertará así mismo, un seguro de responsabilidad civil para todos sus trabajadores.

Artículo 52.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los casos de Incapacidad Temporal (I.T.), por enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional, accidente laboral o maternidad de la mujer trabajadora, y siempre y cuando, el personal llevase un mínimo de seis meses prestando sus servicios en la Empresa, esta complementará las prestaciones de la Seguridad Social de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) EN CASO DE PRIMERA BAJA OFICIAL POR ENFERMEDAD COMÚN (I.T.) EN EL AÑO NATURAL:

1.- Los tres primeros, el personal percibirá con cargo a la Empresa el 50 por 100 de su salario.

2.- Del cuarto al quince, el personal percibirá el 75 por 100 de su salario.

3.- A partir de los dieciséis días, el personal percibirá el 100 por 100 de las retribuciones.

Estos complementos se incluirán en la nómina en el concepto **"COMPLEMENTO I.T."** que no tiene carácter salarial.

B) EN CASO DE BAJA OFICIAL POR ENFERMEDAD COMÚN (I.T.) COMO CONSECUENCIA DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA U HOSPITALIZACIÓN DE MÁS DE 24 HORAS NO RELACIONADAS CON PROCESOS ESTÉTICOS:

1.- Desde el día de la baja, el personal percibirá el 100 por 100 del total de las retribuciones como si estuviera en activo y por el tiempo que dure la situación de incapacidad.

Estos complementos se incluirán en la nómina en el concepto **"COMPLEMENTO I.T."** que no tiene carácter salarial.

C) EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL:

1.- Desde el día siguiente a la baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal percibirá el 100 por 100 del total de las retribuciones como si estuviera en activo y por el tiempo que dure la situación de incapacidad.

2.- El día del accidente se cobra integro.

La diferencia entre la indemnización de la Mutua o entidad aseguradora, equivalente al 75 por 100 de la base de cotización para accidentes de trabajo del mes anterior a la baja y la percepción total que le corresponda, se incluirá en la nómina en el concepto **"COMPLEMENTO POR ACCIDENTE"** que no tiene carácter salarial.

Para que cualquier enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la Empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarlo ante ella con la baja del Médico/a de la Seguridad Social, como máximo, antes de los tres días hábiles siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. El personal está obligado igualmente, a entregar los partes de confirmación que se produzcan en el mismo plazo de tres días hábiles.

El incumplimiento de tales requisitos conferirá, a todos los efectos, la calificación de falta injustificada al trabajo sin que, tal calificación pueda ser desvirtuada por justificación posterior fuera del tiempo y forma expresados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

Estos tres complementos serán abonados una vez que se haya realizado una valoración conjunta por parte de la Dirección y la representación del personal de la empresa. Dicha valoración se realizará antes del último día del mes siguiente a la fecha de inicio de la baja por enfermedad.

Artículo 53.- REVISIÓN MÉDICA A FAMILIARES

La Empresa hará un descuento del 20 por 100 a los familiares del personal hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida, en todas aquéllas pruebas que se prescriban por los facultativos del centro y se realicen en el mismo, como son: Análisis clínicos; Rayos X; EGC y Rehabilitación.

Artículo 54.- JUBILACIÓN

1.-El personal entre 60 y 64 años que soliciten y se les conceda la jubilación anticipada, percibirán de la empresa con independencia de otros devengos, las siguientes cantidades:

Trabajadores que se jubilen a los 60 años de edad ..... 18.030,36 euros.
Trabajadores que se jubilen a los 61 años de edad ..... 15.025,30 euros.
Trabajadores que se jubilen a los 62 años de edad ..... 10.517,71 euros.
Trabajadores que se jubilen a los 63 años de edad ..... 6.911,64 euros.
Trabajadores que se jubilen a los 64 años de edad ..... 1.502,53 euros.

Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del veinticinco por ciento y un máximo del cincuenta por ciento y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el setenta y cinco por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

Edad mínima (sin aplicación de las reducciones de edad de jubilación):
Si tienen la condición de "mutualistas", 60 años de edad real.

Si no tienen la condición de mutualistas, la exigencia de este requisito de edad se aplicará de forma gradual, desde el año 2013 al 2027, en función de los períodos cotizados:

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

Período mínimo de cotización:

33 años de cotizaciones efectivas, sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de 1 año.

25 años, en el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, a partir de 01-01-2013.

Antigüedad en la empresa: al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto, se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del ET, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

CAPITULO IX.- DERECHOS SINDICALES

Artículo 55.- DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL

1.- La Empresa reconoce a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como interlocutores básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa.

2.- Los representantes del personal, disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación laboral vigente.

3.- Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de **30** horas mensuales retribuidas para el desarrollo de sus funciones.

4.- Dichas horas podrán ser acumuladas mensualmente entre los distintos miembros del Comité de Empresa, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pactado en el presente convenio, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo sin perjuicio de su remuneración. La petición de acumulación será formulada a la Empresa por el Sindicato al que pertenezca el personal que ha de quedar liberado y deberá contener el correspondiente acuerdo del Comité de Empresa, con la conformidad de los representantes que hayan procedido a ceder sus horas.

5.- No se computará dentro del máximo de horas establecido en este convenio, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de alguno de los miembros del Comité de Empresa, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos, en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones, tampoco computarán las horas empleadas en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa.

6.- Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de formación y otras entidades, así como para asistir a congresos y demás actos sindicales.

Artículo 56.- DEL COMITE DE EMPRESA

En su misión de defensa de los intereses del personal, el Comité de Empresa, tendrá las siguientes atribuciones y derechos:

1.- Deberá ser informado por la Dirección de la Empresa sobre:

a) Evolución probable del empleo en la Empresa, situación contable de la entidad, y en general, sobre todo proyecto empresarial que pueda afectar a los intereses del personal.

b) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales reducción de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones, así como sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

c) En el curso de las reuniones informativas, el Comité de Empresa, podrá ser asesorado por expertos. El Comité de Empresa, podrá formular proposiciones a la Empresa que deberá considerar y debatir conjuntamente con los representantes del personal.

2.- El Comité de Empresa emitirá informe previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por esta sobre las siguientes cuestiones:

a) Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y de cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de prima y valoración de puestos de trabajo.

b) Medidas que afecten genéricamente a la duración del puesto de trabajo. El incumplimiento de lo establecido en este apartado, determinará la nulidad de las decisiones.

3.- El Comité de Empresa tendrá las siguientes funciones de intervención y control:

a) Sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones oportunas ante los organismos y Tribunales competentes.

b) Sobre el ingreso y colocación del personal en la Empresa, a tal efecto, la Dirección comunicará al Comité de Empresa los puestos de trabajo vacantes que piensa cubrir y las condiciones de los aspirantes, pudiendo dichos representantes oponerse a la propuesta empresarial si estiman que existe infracción y presentan la oportuna denuncia.

c) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad y Salud en la Empresa. Dichos representantes podrán suspender la realización de trabajos con grandes riesgos de accidente laboral o enfermedad profesional, comunicando su decisión al empresario y autoridad laboral.

Artículo 57.- SECCIONES SINDICALES

Las Secciones Sindicales que puedan constituirse por el personal afiliados a los Sindicatos, tendrán los derechos y garantías establecidos en la Ley Orgánica 11/1.985 de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos con presencia en el Comité de Empresa, que acrediten una afiliación del 10 por 100 de la plantilla total de la Empresa, podrán nombrar un Delegado Sindical que las represente. Dicho Delegado Sindical gozará así mismo, de los derechos y garantías que se reconocen al Comité de Empresa en el presente convenio.

Artículo 58.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES

El personal de la Empresa tiene derecho a reunirse en Asamblea. La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 25 por 100 de la plantilla y será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa.

Los convocantes comunicarán al Empresario la convocatoria y acordará con este, las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

El lugar de reunión será en el centro de trabajo, los requisitos formales se limitarán a la mera comunicación de los convocantes al empresario con 48 horas de antelación como mínimo, salvo en época de negociación del convenio colectivo que será de 24 horas.

El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea salvo en los siguientes casos:

a) Si no se cumplen las disposiciones legales.

b) Si hubiese transcurrido menos de un mes desde la última reunión celebrada.

c) Cierre legal de la Empresa.

Las reuniones sobre la negociación del convenio colectivo no estarán afectadas por el apartado b).

Las Secciones Sindicales podrán convocar asamblea de afiliados observando las mismas normas y condiciones.

Artículo 59- CUOTA SINDICAL

A requerimiento del personal, se descontará por la Empresa de la nómina mensual, el importe de la cuota sindical correspondiente. El personal interesado en la realización de tal operación, remitirán a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresarán con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenecen, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente a la que ha de ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las deducciones anteriormente mencionadas, salvo indicación contraria, entregando copia de la transferencia efectuada a la representación sindical en el colectivo de trabajadores de la Central Sindical de la que se trate.

ANEXO 1: TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL 2.018 a 2.023

	SALARIO BASE	RESIDENC.	PLUS CONVENIO	EXTRA NAVIDAD	EXTRA JUNIO	EXTRA MARZO	EXTRA SEPTIEM	TOTAL AL MES	TOTAL AL AÑO
A) Grupo I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO SUPERIOR									
1.- Titulado/a superior	839,77	125,97	1.314,95	965,74	965,74	965,74	965,74	**2.280,69**	**31.231,26**
B) Grupo II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO GRADO MEDIO									
2.- Titulado/a medio/a	757,06	113,56	561,82	870,62	870,62	870,62	870,62	**1.432,44**	**20.671,71**
3.- Oficial/a Administrativo/a	839,77	125,97	632,40	965,74	965,74	965,74	965,74	**1.598,14**	**23.040,66**
C) Grupo III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO AUXILIAR CUALIFICADO									
4.- Auxiliar Administrativo/a	702,99	105,45	272,98	808,44	808,44	808,44	808,44	**1.081,42**	**16.210,76**
5.- Téc. Sup Documentación Sanitaria	702,99	105,45	272,98	808,44	808,44	808,44	808,44	**1.081,42**	**16.210,76**
D) Grupo IV.- PERSONAL SANITARIO SUPERIOR									
6.- Médico/a Especialista	839,77	125,97	1.314,94	965,74	965,74	965,74	965,74	**2.280,68**	**31.231,14**
7.- Titulado/a Superior sanitario/a	839,77	125,97	1.314,94	965,74	965,74	965,74	965,74	**2.280,68**	**31.231,14**
E) Grupo V.- PERSONAL SANITARIO GRADO MEDIO									
8.- ENFERMERO/A	757,06	113,56	561,82	870,62	870,62	870,62	870,62	**1.432,44**	**20.671,71**
9.- Fisioterapeuta	757,06	113,56	561,82	870,62	870,62	870,62	870,62	**1.432,44**	**20.671,71**
10.- Terapeuta ocupacional	757,06	113,56	561,82	870,62	870,62	870,62	870,62	**1.432,44**	**20.671,71**
F) Grupo VI.- PERSONAL SANITARIO TECNICO ESPECIALISTA									
11.- Técnico/a Especialista	730,02	109,50	160,69	839,53	839,53	839,53	839,53	**1.000,22**	**15.360,72**
G) Grupo VII.- PERSONAL SANITARIO AUXILIAR CUALIFICADO									
12.- TCAE Auxiliar de Enfermería	702,99	105,45	160,69	808,44	808,44	808,44	808,44	**969,13**	**14.863,28**
H) Grupo VIII.- PERSONAL DE SERV. GRALES. Y OFICIOS VARIOS									
13.- Oficial/a de Servicios Generales	702,99	105,45	511,06	808,44	808,44	808,44	808,44	**1.319,50**	**19.067,72**
14.- Auxiliar de Servicios Generales	702,99	105,45	71,55	808,44	808,44	808,44	808,44	**879,99**	**13.793,60**
15.- Limpiador-a	702,99	105,45	71,55	808,44	808,44	808,44	808,44	**879,99**	**13.793,60**
16.- Auxiliar oficios varios	702,99	105,45	71,55	808,44	808,44	808,44	808,44	**879,99**	**13.793,60**

ANEXO II: DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

A) Grupo I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO SUPERIOR

1.- Titulado/a Superior: Pertenecen a esta categoría profesional el personal perteneciente al área administrativa y de atención al usuario que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Título Universitario de grado superior, siendo el contenido de la prestación muy complejo y especializado

B) Grupo II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO GRADO MEDIO

2.- Titulado/a Medio: Pertenecen a esta categoría profesional el personal perteneciente al área administrativa y de atención al usuario que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Título Universitario de grado medio, siendo el contenido de la prestación complejo y especializado técnicamente.

3.- Oficial/a Administrativo/a: Pertenecen a esta categoría profesional el personal perteneciente al área administrativa y de atención al usuario que, a las órdenes de un directivo o responsable de departamento, si los hubiere, tiene a su cargo unas tareas determinadas dentro de las cuales, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

C) Grupo III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO AUXILIAR CUALIFICADO

4.- Auxiliar Administrativo/a: Pertenecen a esta categoría profesional el personal pertenecientes al área administrativa y de atención al usuario que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Titulo de formación profesional administrativa de grado medio o equivalente y que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado de un directivo o responsable de departamento, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que sólo requieren conocimientos generales de las técnicas administrativas.

5.- Técnico/a Superior en Documentación Sanitaria: Pertenecen a esta categoría profesional el personal perteneciente al área administrativa y de atención al usuario, que esté en posesión del Titulo de formación de grado superior en administración Sanitaria, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un directivo o responsable de departamento, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que sólo requieren conocimientos generales de las técnicas administrativas. Este personal, además de realizar todos los trabajos propios de los Auxiliares Administrativos/as, también podrá realizar los trabajos propios de su titulación académica específica.

D) Grupo IV.- PERSONAL SANITARIO SUPERIOR

6.- Médico/a Especialista: Pertenecen a esta categoría profesional el personal perteneciente al área asistencial que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de una especialidad, además del Título Universitario de grado superior, siendo el contenido de la prestación muy complejo y especializado.

7.- Titulado/a Superior Sanitario: Pertenecen a esta categoría profesional el personal perteneciente al área asistencial que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Título Universitario de grado superior, siendo el contenido de la prestación muy complejo.

E) Grupo VI.- PERSONAL SANITARIO GRADO MEDIO

8.- Enfermero/a: Pertenecen a esta categoría profesional el personal perteneciente al área asistencial que, estando en posesión del título de diplomado universitario en enfermería realiza las siguientes funciones dentro de las distintas unidades:

a) Vigilar y atender a los enfermos en sus necesidades generales y humanas, así como sanitarias, en especial en el momento en que estos requieran sus servicios.

b) Administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.

c) Tomar presiones sanguíneas, pulsos y temperaturas.

d) Auxiliar a los médicos/as, preparándoles el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.

e) Ordenar el material, determinando el que pueda ser utilizado.

f) Ordenar las historias clínicas anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deben figuran en las mismas.

g) Cumplir cuantas otras funciones de su competencia se determinen en la legislación vigente en cada momento y se indiquen en las instrucciones pertinentes de la dirección del centro.

9.- Fisioterapeuta: Pertenecen a esta categoría profesional el personal pertenecientes al área asistencial que, estando en posesión del título de Fisioterapia, realiza las siguientes funciones: La aplicación de tratamientos que, por prescripción facultativa, se prestan a los enfermos de todas las especialidades dónde sea necesaria la aplicación de dichos tratamientos, entendiéndose por medios físicos: Eléctricos, térmicos, mecánicos, hídricos, manuales y ejercicios terapéuticos con técnicas especiales en: Respiratorio, parálisis cerebral, neurología y neurocirugía, reumatología, traumatología y ortopedia, coronarias, lesiones medulares, ejercicios maternales pre y postparto y cuantas técnicas fisioterapéuticas puedan utilizarse en el tratamiento de enfermos.

E) Grupo VII.- PERSONAL SANITARIO TECNICO ESPECIALISTA

10.- Técnico/a especialista: Pertenecen a esta categoría profesional el personal perteneciente al área asistencial que, estando en posesión del título Técnico especialista de cualquiera de las ramas sanitarias (Radioterapia, Laboratorio, etc…), realiza las funciones inherentes a su titulación de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

F) Grupo VIII.- PERSONAL SANITARIO AUXILIAR CUALIFICADO

11.- TCAE Auxiliar de Enfermería: Pertenecen a esta categoría profesional el personal perteneciente al área asistencial que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Titulo de formación profesional sanitaria o equivalente y que se encargan de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación, según el lugar de trabajo, las siguientes funciones:

a) Preparar, distribuir, y en su caso, administrar las comidas a los hospitalizados.

b) Ayudar a los enfermos en su higiene personal.

c) Hacer las camas y vigilar la limpieza de las habitaciones.

d) Ayudar al ENFERMERO/A cuando sea preciso en la aplicación de medicamentos.

e) Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.

f) Podrá recoger los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para lo cual haya recibido indicación expresa del ENFERMERO/A o del Médico/a responsable.

g) Igualmente comunicará al ENFERMERO/A o Médico/a responsable los signos que llamen su atención a las espontáneas manifestaciones de los enfermos sobre sus síntomas.

h) Tendrán a su cargo la acogida y orientación de las personas que asistan a consulta, la recepción de volantes y documentos, la distribución de los enfermos para mejor ordenación en el horario de visitas, la inscripción en los libros de registro de volantes y comprobantes y, en general, todas aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario titulado, vienen a facilitar la función del Médico/a o ENFERMERO/A

i) Cumplir cuantas otras funciones acordes a su titulación se determinen en la legislación vigente en cada momento y se indiquen en las instrucciones pertinentes de la dirección del centro.

H) Grupo VIII.- PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES Y OFICIOS VARIOS

12 Oficial/a de Servicios Generales: Pertenecen a esta categoría profesional el personal perteneciente al área de servicios generales que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Título Universitario de grado medio, formación profesional grado superior o equivalente, siendo el contenido de la prestación complejo y especializado técnicamente.

13 Auxiliar de Servicios Generales: Es el personal que, con conocimientos generales del oficio, auxilian al personal especializado en la ejecución de los distintos trabajos o efectúan aisladamente otros trabajos de menor importancia.

14.- Personal de servicios domésticos: Son el personal que se ocupan del aseo, limpieza de las habitaciones, pasillos y demás dependencias del Centro.

15.- Auxiliar de oficios varios: Pertenecen a esta categoría profesional los operarios y trabajadores no especialmente cualificado, que ocupan puestos de trabajo para los que no se exija estar en posesión de conocimientos de ningún oficio a nivel de formación profesional o similar y cuyos contenidos funcionales se limiten al desarrollo de tareas estandarizadas y no excesivamente complejas.

Los distintos cometidos y funciones asignados a cada categoría profesional en la correspondiente definición, son enunciativos y no exclusivos, pues todo personal al servicio de la Empresa está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

Las definiciones consignadas en el presente Anexo a cada categoría profesional, tienen carácter provisional y serán sustituidas por las que en su momento determine la legislación vigente en cada momento para cada categoría profesional en función de la titulación académica requerida, o por la que establezcan ambas partes en las correspondientes negociaciones que al efecto están llevando a cabo, y que tienen por objeto adecuarlas a las especialidades, volumen y características específicas del Centro Hospitalario.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Presidencia

ANUNCIO

730 **55650**

En relación con la convocatoria pública para la cobertura, con carácter fijo, de 47 plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, mediante el sistema de concurso-oposición, de las cuales, 46 se proveerán por el turno de acceso libre, incluyendo 4 para personas con discapacidad, y 1 por el turno de promoción interna, vacantes en la plantilla del Personal Laboral del IASS, incluidas en la Oferta de Empleo del Instituto del año 2015, se ha dictado Decreto de la Presidencia del O.A. IASS número D0000001330, de fecha 16 de febrero de 2023, por el que se viene a:

- Publicar la relación de aprobados/as en el concurso-oposición de la Convocatoria Pública, para la cobertura con carácter fijo, de 47 plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, mediante el sistema de concurso-oposición, de las cuales, 46 se proveerán por el turno de acceso libre, incluyendo 4 para personas con discapacidad, y 1 por el turno de promoción interna, vacantes en la plantilla del Personal Laboral del IASS, incluidas en la Oferta de Empleo del Instituto del año 2015, conforme a la propuesta del Órgano de Selección derivada de la sesión celebrada en fecha 30 de enero de 2023, conforme a la siguiente relación:

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***2151**	GONZALEZ OLIVA, ISABEL
2	***8355**	BAZ PERDOMO, MARIA ESPERANZA
3	***2367**	RODRIGUEZ PADILLA, MARTA ONELIA
4	***3637**	RODRIGUEZ FERNANDEZ, DULCE NOMBRE DE MARIA
5	***6237**	DENIZ GORDILLO, MARIA JULIA
6	***8602**	DE LA ROSA MESA, MARIA MONTSERRAT
7	***5162**	GIL BAUTE, ALICIA
8	***6307**	AFONSO HERNANDEZ, VANESA
9	***6571**	VERA CRESPO, VANESA
10	***3923**	HERNANDEZ GARCIA, MARIA VICTORIA
11	***7162**	SANCHEZ SANCHEZ, MARIA DEL PILAR
12	***5572**	MARTIN GONZALEZ, MARIA ASUNCION
13	***8853**	TORRES CURBELO, MARCIAL
14	***9504**	VENTURA LOPEZ, EUGENIA MARINA

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
15	***6028**	MORA PEREZ, RAMON CELSO
16	***5752**	MENDEZ LEDESMA, INMACULADA CONCEPCION
17	***7735**	MESA PERAZA, MARIA JOSE
18	***6068**	GONZALEZ ORTEGA, ROSARIO DEL CARMEN
19	***5810**	GONZALEZ ALVAREZ, MARIA MARGARITA
20	***3898**	MENDEZ FAJARDO, ANGELA
21	***8740**	PERDOMO GONZALEZ, NIEVES
22	***1322**	MARRERO GARCIA, MARIA CONCEPCION
23	***0301**	BARRERA SANCHEZ, CANDELARIA COVADONGA
24	***0215**	BARRERA MORIN, YURENA
25	***1832**	JIMENEZ SOSA, AINOA MARIA
26	***7205**	LUIS HERNANDEZ, EVELYN
27	***0641**	PADILLA HERRERA, ESTHER
28	***7390**	LUIS RAMOS, MARIA CANDELARIA
29	***7094**	CAMPOS DELGADO, ROSA EMILIA
30	***3519**	PEREZ RODRIGUEZ, BERTA
31	***2383**	RODRIGUEZ MEDINA, MARIA MERCEDES
32	***7057**	MARTIN LORENZO, CONCEPCION INES
33	***9254**	BEN-LAARBI PADRON, LUISA
34	***6711**	MENDEZ LEDESMA, SUSANA
35	***5435**	DIAZ CARABALLERO, MARIA OTILIA
36	***3607**	HERNANDEZ CRUZ, MARIA DE LA O
37	***6401**	MARQUEZ AGUILAR, MARIA DOLORES
38	***0277**	LOPEZ RODRIGUEZ, MARGARITA
39	***0856**	PEÑA MELIAN, CARMEN GLORIA
40	***7237**	CORREA CORREA, JESICA
41	***4865**	GONZALEZ MARTIN, MARIA EULALIA
42	***7050**	PEREZ GARCIA, IDAIRA MARIA
43	***4234**	BARROS LOPES, VERONICA GREGORIA
44	***7977**	HERNANDEZ GUTIERREZ, ROCIO
45	***5088**	AFONSO GONZALEZ, ANA GLORIA
46	***7606**	MARCELINO DELGADO, MARIA LOURDES
47	***0966**	GARCIA QUESADA, JONAY

- Establecer un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir de día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la lista de aprobados/as, a efectos de que los/as aspirantes propuestos/as presenten los documentos especificados en la Base Décima de las Específicas, acreditativos de que poseen las condiciones y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud, siendo estos:

* Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del/de la aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido/a de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

* Declaración responsable de no haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso al empleo público.

* Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre periodo de carencia de cotización, a efectos de acreditar carencia para jubilación, en su caso.

- Dar instrucciones al Servicio de Relaciones Laborales y Organización a fin de que oferten a los/as candidatos/as seleccionados/as los puestos existentes a efectos de que opten entre los mismos en atención al orden obtenido en la relación definitiva de aprobados/as, lo cual conllevará la correspondiente adscripción definitiva.

Conforme al presente acto que, conforme al artículo 28 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante la Presidencia del Organismo Autónomo IASS, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., María Ana Franquet Navarro.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Presidencia

ANUNCIO

731 **55645**

En relación al Recurso de Alzada interpuesto por D.ª Natalia Plasencia del Pino, en la convocatoria pública para la cobertura con carácter de fijeza de 47 plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del O.A. IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva, contra la Certificación de la Secretaria del Órgano de Selección designado para resolver la citada convocatoria, de la sesión celebrada el 30 de enero de 2023, y publicada el 14 de febrero de 2023, mediante la cual, entre otros, se aprueba la puntuación final obtenida por los/as aspirantes en el concurso-oposición, por el presente, se somete a información pública, a fin de comunicar, a los/as posibles interesados/as, que, de acuerdo con lo establecido en al artículo 118, en relación con el artículo 45 b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A tal efecto, tendrán a su disposición el Recurso de Alzada, en las dependencias del Servicio de Relaciones Laborales y Organización de este Organismo, sito en Calle Galcerán nº 10, tercera planta, Santa Cruz de Tenerife (Antiguo Hospital Militar).

Las alegaciones y la documentación que estimen procedentes, se podrá presentar en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL O.A. INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA, María Ana Franquet Navarro.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Presidencia

ANUNCIO

732 **54330**

Mediante Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo IASS número 0000001332, de fecha 16 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases Específicas y Anexos que han de regir la convocatoria pública, para la configuración de una Lista de Reserva de Médico Adjunto, Grupo A1, con carácter laboral interino y/o temporal, mediante concurso-oposición, para el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con el siguiente tenor literal:

"BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE MÉDICO/A ADJUNTO/A, GRUPO A1, CON CARÁCTER LABORAL INTERINO Y/O TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA EL O.A. INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA, ANTE RAZONES EXPRESAMENTE JUSTIFICADAS DE NECESIDAD Y URGENCIA.

Primera: Objeto.- *Constituye el objeto de la presente convocatoria la configuración de una lista de contratación y reserva, con carácter laboral interino y /o temporal, mediante concurso-oposición, de* ***MÉDICO/A ADJUNTO/A, GRUPO A1,*** *ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en este Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

La lista de reserva se configurará con sometimiento a la legislación vigente y en todo caso se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que será utilizada en ausencia de listados de convocatorias anteriores, por orden decreciente con los/las aspirantes que hayan superado la prueba de la fase de oposición.

Los aspirantes de la citada lista serán contratados/as, siguiendo el orden de puntuación final en el proceso selectivo, según las necesidades y modalidades de contratación que se demanden, con carácter laboral interino y/o temporal, y conforme a lo estipulado al efecto en los acuerdos de gestión de las Listas de Reserva de Contratación y en el convenio colectivo de aplicación.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Igualmente, se anunciará, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión y en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (www.iass.es).

Segunda: Características de la plaza.-

La plaza de la clase profesional convocada se encuadra en el Grupo A1, estando dotada con el sueldo, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias previstas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del IASS.

Tercera: ***Requisitos que deben reunir los aspirantes.-*** *Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes*

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Tener la nacionalidad española, ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de extranjeros deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación obligatoria.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes, de la titulación de:

-Grado/licenciatura en Medicina o equivalente.

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero es necesario que el/la aspirante acredite la homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a, ni sancionado/a con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargo públicos por sentencia firme, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban.

Los/las aspirantes de otro Estado, deberán igualmente no hallarse inhabilitado/a, ni estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

B) REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Los/las aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/las demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichos/as aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (B.O.E. nº 22, de 26 de enero de 2000; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo). Asimismo será de aplicación lo previsto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, que regula el acceso de personas con discapacidad al empleo público.

Los/las interesados/as deberán formular en la solicitud de participación, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato/a para acceder al proceso selectivo. A tal efecto, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tarea correspondientes al Cuerpo, Escala o clase profesional de las Plazas convocadas, teniendo dichos informes carácter vinculante.

En el supuesto de la necesidad de adaptación de las pruebas de algún o alguna aspirante que participe por el turno de acceso de promoción de discapacidad, surgiera de forma sobrevenida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, se podrá solicitar ésta al órgano competente para aprobar la lista de admitidos y excluidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. La adaptación de tiempos para la realización de las pruebas mediante la concesión de un tiempo adicional, se regirá por lo establecido en la Orden PRE/1822/2006.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la firma del correspondiente contrato, debiendo reunir, en ese momento, los señalados en la Base Décima.

Cuarta: Solicitudes.-

1.- *Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar, cumplimentando la instancia establecida por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, así como los impresos complementarios.*

No se admitirán solicitudes de participación en modo distinto al regulado en las presentes bases específicas.

La presentación de la solicitud implica la indicación expresa del/los/las aspirantes de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y de que autoriza que los datos recabados en la solicitud, sean incorporados y tratados por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de personal y su posterior contratación.

El/la aspirante, será en todo momento responsable de la veracidad de los datos requeridos.

Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, estar exento/a del mismo conforme lo dispuesto en el apartado 3 de esta Base.

- Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor, los/las aspirantes que tengan nacionalidad española; tarjeta de identidad del país de origen o pasaporte y tarjeta de residente comunitario en vigor, los/las aspirantes que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo, tarjeta de identidad del país de origen o pasaporte y tarjeta de familiar de residente comunitario en vigor, los/las aspirantes cónyuge de españoles, nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita anteriormente.

Pasaporte y la tarjeta de residencia en vigor, para los/las aspirantes nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Documento de identidad del país de origen o pasaporte en vigor y la tarjeta de residencia, para los/las aspirantes extranjeros que residan legalmente en España conforme a las normas legales vigentes.

- Copia auténtica o fotocopia compulsada de la Titulación exigida, Titulación Académica equivalente expedida por el Ministerio de Educación o Credencial que acredite la homologación en el caso de que se haya obtenido el título en el Extranjero o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición y, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia, o en su caso, mediante sentencia judicial. En caso de aportarse titulación oficial superior a la requerida, copia auténtica o compulsada de la misma. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

-Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1.- Certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

2.- Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o clase profesional de las Plazas convocadas, teniendo dichos informes carácter vinculante.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado;

en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud a que se refiere la Base Quinta.

Los documentos anteriores deberán presentarse en el plazo de solicitud, salvo que no se presentaran por encontrarse en poder de este Organismo, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde esa presentación. En caso contrario, deberá aportar nuevamente la documentación requerida.

2.- Plazo de presentación: *El plazo de presentación de la solicitud de participación será de* ***DIEZ DÍAS HÁBILES****, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

3.- Derechos de inscripción en la convocatoria:

3.1.- *Los derechos de examen serán de* ***VEINTITRÉS EUROS (23 EUROS)*** *de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los servicios que presta el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, se abonará, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base quinta. La cuenta de caixabank del Organismo Autónomo IASS:* ***ES 1121009169082200026695****.*

Su importe se hará efectivo, mediante alguna de las formas de pago que se describen a continuación:

En los* ***cajeros automáticos* *de Caixabank mediante la* ***lectura del código de barras*** *que figura en la solicitud de participación las 24 horas del día.*
A través de* ***Línea Abierta**, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de "Pago a Terceros" (cuenta/Transferencias y Traspasos/Pago a Terceros), las 24 horas del día.*
En las* ***ventanillas de Caixabank,* *mediante la* ***lectura del código de barras*** *que figura en la solicitud de participación, en horario habilitado por la entidad colaboradora.*
Por* ***transferencia bancaria* *a la cuenta anteriormente habilitada.*
Mediante* ***giro postal o telegráfico**, dirigido a la siguiente dirección: "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), Centro Sociosanitario Santa Cruz, C/ Galcerán nº 10, CP 38004 de Santa Cruz de Tenerife.*

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- *La convocatoria pública en la que se solicita participar.*

2.- *Nombre y apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza. Cuando se abone mediante giro postal o telegráfico o transferencia, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.*

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

3.2.- *Exenciones.- Estarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:*

-Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia esta Base.

-Quienes figuren como demandantes de empleo con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes que se acreditará mediante certificación de las oficinas públicas de empleo y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, mediante declaración jurada o promesa escrita del/de la solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, o en su caso en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia la Base Quinta de las presentes Bases.

-Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los/as miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen.

b) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

3.3.- *Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:*

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento/a del pago de los mismos, de conformidad con esta Base.

-Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

-Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.- Lugar de presentación:

Se podrá presentar la solicitud de participación y documentos en:

-Oficina de asistencia en materia de registro del IASS, sita en C/Galcerán nº 10, de Santa Cruz de Tenerife, mediante cita previa, solicitada a través de https://citaprevia.iass.es o del teléfono 822 11 03 90.

-Oficinas de asistencia en materia de registro del Cabildo Insular de Tenerife, mediante cita previa, solicitada a través de https://citaprevia.tenerife.es o al teléfono de Atención Ciudadana número 901 501 901.

-Oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier otra Administración Pública integradas en el Sistema de Interconexión de Registros SIR-GEISER.

-Accediendo a la página web del IASS, www.iass.es, y siguiendo la ruta: Registro Electrónico-Registro electrónico común (REC).

Sin perjuicio, del resto de lugares indicados en los términos del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta: Admisión de aspirantes.-

Para ser admitido/a será necesario que los/las aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida.

*Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" conforme a la propuesta del órgano de selección, dictará Resolución, en el plazo máximo de **UN MES**, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, que contendrá, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.*

Finalizado el plazo de subsanación, conforme a la propuesta del órgano de selección, la Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de los/las aspirantes, que será en llamamiento único, y contendrá el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio.

Dicha resolución se hará pública en el Tablón de anuncios del IASS y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo del

ejercicio de la fase de oposición, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

Reclamación contra la lista:

En el plazo máximo de UN MES, a contar del siguiente al de su publicación en los Tablones de Anuncio del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, ante la Presidencia del Organismo Autónomo IASS, en los términos previstos en el 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta: Designación, composición y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Designación y composición: *El Tribunal Calificador, tanto titulares como suplentes, será designado por la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", y deberá ser personal laboral del IASS o personal laboral o funcionario/a del Cabildo Insular de Tenerife con titulación o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, estará compuesto por:*

Presidente: Un/a empleado/a público, personal laboral o funcionario/a.

Vocales: Su número no será superior a cuatro.

Uno de los vocales será designado/a a propuesta vinculante del Comité de Empresa Único, que a partir de su nombramiento, actuará exclusivamente a título personal sin vinculación alguna con ningún órgano.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por sus suplentes.

Secretario: Un/a empleado/a público, personal laboral o funcionario/a, que actuará con voz pero sin voto.

2.- Publicación de la designación: *La designación nominativa de los/las integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Organismo.*

3.- Abstención y recusaciones: *Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/las aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.*

4.- Asesores Especialistas: *Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo.*

5.- Actuación y constitución: *El Tribunal, en su constitución y actuación, se sujetará a las normas previstas, para los órganos colegiados, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los*

suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, determinando las medidas sancionadoras necesarias para garantizar en todo momento el orden de las pruebas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

A efectos de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los Tribunales serán calificados con la categoría correspondiente atendiendo a la plaza objeto de la convocatoria.

Séptima: Sistema selectivo.-

*El sistema de selección será el **CONCURSO-OPOSICIÓN**.*

Los procesos de selección cuidarán especialmente la conexión, tanto del temario (véase Anexo I) como de las pruebas, con las funciones que efectivamente realizan los puestos existentes en el IASS correspondientes a la clase de Médico Adjunto.

La puntuación máxima alcanzable será de doce puntos y medio. Se valorará con un máximo de diez puntos la fase de oposición y con un máximo de dos puntos y medio la fase de concurso.

Los sistemas de selección se regirán de la siguiente forma:

1. FASE DE OPOSICIÓN:

Consistirá en un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. El programa al que ha de ajustarse el ejercicio figura como Anexo I.

Se realizará un único ejercicio, de carácter teórico/práctico, consistente en:

Ejercicio Teórico/Práctico. *Aplicando los conocimientos teóricos, y acreditando la pericia y competencia profesional, los candidatos deberán resolver **dos supuestos prácticos** a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal, que versarán sobre los conocimientos y las funciones efectivas de la clase profesional de Medico, en el IASS, de acuerdo con el temario, estando referido dos de ellos al Bloque I y dos al Bloque II, debiendo elegir el aspirante necesariamente cada uno de los dos supuestos de Bloques diferentes, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Su peso será del 100% del total de la fase de oposición.*

Puntuación Final de la Fase de Oposición: El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de la prueba, supuestos o ejercicios que integran la fase de oposición, los criterios de corrección de los mismos. La calificación del ejercicio se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

Cuando entre algunas de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y la media del total exista una diferencia de dos o más puntos, serán automáticamente

excluidas, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la nota media de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio superado que integra dicha fase.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través de los Tablones de Anuncio del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado.

El anuncio de las calificaciones resultantes del ejercicio establecerá un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión del mismo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

2. FASE DE CONCURSO: *No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.*

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En esta fase, que tendrá una puntuación máxima de 2 puntos y medio, la valoración de la experiencia profesional será de 2 puntos como máximo, y la de formación de un máximo de 0,50 puntos. Tendrán igual valor los meses trabajados independientemente de la jornada que se realice. Se valorarán los siguientes méritos:

2.a) Valoración de los méritos: *La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los criterios y baremos siguientes:*

Experiencia profesional *(Puntuación máxima 2): en puestos que conlleven el desempeño de funciones similares a las del puesto objeto de la convocatoria, valorándose hasta un máximo de 2 puntos, distinguiéndose la misma en función de la siguiente relación:*

- *En Administraciones Públicas: Se valorará por cada mes de servicios prestados como empleado/a público en cualquier puesto de "Médico especialista" con especialidad en "Medicina Familiar y Comunitaria", "Geriatría" o "Medicina Interna". La puntuación a otorgar a cada mes de servicios prestados será de 0,065 puntos.*
- *En Administraciones Públicas: Se valorará por cada mes de servicios prestados como empleado/a público en cualquier puesto de "Médico interno Residente" con especialidad en "Medicina Familiar y Comunitaria", "Geriatría" o "Medicina Interna". La puntuación a otorgar a cada mes de servicios prestados será de 0,0625 puntos.*
- *En Administraciones Públicas: Se valorará por cada mes de servicios prestados como empleado/a público en cualquier puesto de "Médico". La puntuación a otorgar a cada mes de servicios prestados será de 0,06 puntos.*

- *En empresas privadas y públicas: Se valorará por cada mes de servicios prestados como empleado/a público en cualquier puesto de "Médico especialista" con especialidad en "Medicina Familiar y Comunitaria", "Geriatría" o "Medicina Interna". La puntuación a otorgar a cada mes de servicios prestados será de 0,055 puntos.*
- *En empresas privadas y públicas: Se valorará por cada mes de servicios prestados como empleado/a público en cualquier puesto de "Médico". La puntuación a otorgar a cada mes de servicios prestados será de 0,05 puntos.*

Se considerarán servicios efectivos los prestados por meses completos y parte proporcional, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, salvo por incapacidad laboral y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adaptación y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

Formación *(Puntuación máxima 0,50): de acuerdo al siguiente baremo:*

- Cursos de formación cuyo contenido guarde relación con las tareas a desempeñar. De acuerdo con el siguiente baremo:

Por asistencia: ..... 0,0045 por cada hora.

Por aprovechamiento: ..... 0,0065 por cada hora.

Por impartición: ..... 0,009 por cada hora.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza de Médico.

Asimismo, se valorará la formación sobre la Lengua de Signos con un mínimo de 0,39 puntos de un máximo de 0,50 puntos. Esta puntuación supone que para obtenerla habría que acreditar la realización de un curso de formación con certificación de aprovechamiento de 60 horas de duración, que es el número de horas de formación mínimo necesario para poder afrontar con garantías la comunicación del Empleado Público con una persona con privación o disminución de la facultad de oír que acuda a esta Administración.

Igualmente, se valorarán las materias relacionadas con el temario y/o con las funciones y tareas, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas de duración.

No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

Por titulación especialidad médica, distinta a aquella presentada como requisito para acceder a la convocatoria, relacionada con las tareas a desempeñar:

- Por especialidad médica relacionada con la plaza convocada, esto es, Medicina Familiar y Comunitaria, Geriatría o Medicina Interna: ……..0,50

Por titulación académica distinta o superior a la de la plaza convocada. Serán valorables titulaciones académicas del mismo nivel de titulación o del inmediatamente superior que el exigido para la plaza o funciones convocadas, pudiéndose valorar solamente una titulación a cada uno de los candidatos:

-Por titulación del mismo nivel de la plaza convocada: 0,25

-Por titulación del nivel inmediatamente superior a la plaza convocada: 0,35

2. b) <u>Acreditación de los méritos:</u> *El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:*

a) Acreditación de los servicios prestados en centros dependientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, se realizará de oficio por el Organismo, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador, mediante Certificación expedida por la Secretaría del Consejo Rector en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios prestados en Administraciones Públicas, Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

c) Acreditación de la experiencia en empresa pública/privada: Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta, acompañado de certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas, copia compulsada del contrato de trabajo y, en su caso, de la naturaleza pública o privada de dicha empresa, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

d) Acreditación de la formación específica: Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsa, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo.

Para la acreditación de formación específica mediante asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se deberá presentar:

- *Certificado emitido por la respectiva entidad, en la que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el*

contenido impartido, y la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte del aspirante.

- *En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los cuales no se contempla la valoración de las asignaturas en créditos, podrán acreditarse el número de horas lectivas de las asignaturas y el contenido impartido mediante certificación del Departamento o a través del Plan Docente y del programa de la asignatura debidamente compulsado. Asimismo, deberá acreditarse mediante Certificación de la respectiva entidad de la superación de la asignatura por parte del aspirante.*

2.c) Presentación de documentación: *La documentación, requerida para la acreditación de los méritos, se presentará por los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes bases y en el plazo de* ***DIEZ DÍAS HÁBILES*** *contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición. Junto con esta documentación se presentará:*

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar la tarjeta de residente comunitario o tarjeta de residente en vigor, según los casos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de este Organismo, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Únicamente se valorarán los méritos que se acrediten en lengua castellana. Sin perjuicio de que el contenido de los mismos fuera certificado por traductor habilitado.

2. d) Valoración de los méritos: *La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.*

2. e) Calificación final del Concurso-Oposición: *La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.*

2. f) Orden definitivo de los aspirantes aprobados: *El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.*

En caso de empate en los puestos para la adjudicación de una plaza de Médico Adjunto y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado, de la fase de concurso, de experiencia profesional. Si aún subsiste el empate, se realizará un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones de la plaza

convocada, todo ello a efectos de dirimir el empate exclusivamente entre los/las candidatos/as que se encuentren empatados/as a puntuación, cuando afecte a la adjudicación de la plaza convocada.

La valoración de este ejercicio se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

1.- Comienzo del ejercicio: *La fecha, hora y lugar en los que habrá de celebrarse el único ejercicio se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.*

En la prueba selectiva se establecerá para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes.

2.- Llamamientos. Orden de actuación: *La no presentación de un aspirante al ejercicio obligatorio en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el ejercicio, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.*

Se procederá a efectuar un llamamiento único en el que se indicará las pruebas a realizar.

3.- Identificación de los aspirantes: *El Tribunal identificará a los/las aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del Secretario del Tribunal Calificador.*

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/las aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

4.- *Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los/las aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado/a su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Mediante Resolución de la Gerencia del Organismo se resolverá lo que proceda.*

Novena: ***<u>Relación de aprobados y propuesta del Tribunal</u>.-***

Una vez fijadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará, en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y siguiendo el orden de la puntuación obtenida, la relación de aprobados en el concurso-oposición.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" para su contratación por el Órgano competente.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Décima: ***<u>Presentación de documentos. Contratación.-</u>***

1.- *El aspirante propuesto presentará en el Organismo los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud.*

- Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar acreditación de la residencia legal en España conforme con las normas legales vigentes.

- Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena al Organismo, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

El/La aspirante propuesto/a deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En caso contrario, al no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria quedarán anuladas respecto del aspirante todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Quienes no pudieran presentar en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor, como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido

preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos ínsitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Se establecerán para las personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% que lo El/los aspirantes nombrado/s o contratado/s, así como los integrantes de la lista de reserva, deberán mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su contratación.

2.- Plazo de presentación de documentos: *El plazo de presentación de documentos será de* ***VEINTE DÍAS NATURALES****, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en los Tablones de Anuncios del IASS y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

Undécima: Régimen de incompatibilidades.-

Los/as aspirante contratados/as quedarán sometidos/as desde dicho momento al régimen de incompatibilidades vigente, por esto, en las diligencias para su contratación será necesario hacer constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el art. 1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otro caso, el aspirante podrá solicitar la toma de posesión de la plaza, pero procediendo de forma simultánea en la forma determinada en el párrafo 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de sí el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de dicha Ley.

Decimosegunda: Impugnación.-

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo IASS en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la

autoridad que haya nombrado a su Presidente, esto es, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria".

Contra el Decreto de la Presidencia por el que se resuelva definitivamente el proceso selectivo, podrá interponerse recurso de recurso potestativo de reposición, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación del mismo.

***Decimotercera:** **Incidencias**.-*

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Los preceptos que dediquen al personal laboral: la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y las modificaciones de la misma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Los preceptos básicos y el resto con carácter supletorio, dedicados al personal laboral por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS. Los preceptos que expresamente dedique al personal laboral y en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de la autonomía organizativa local, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Con carácter supletorio: la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Título II del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya. El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El Decreto 43/1998, de 2 de abril, modificado por Decreto 36/2006, de 4 de Mayo, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento de su integración laboral. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal."

***Decimocuarta:** Protección de datos personales.*

A los efectos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes que sus datos podrán ser tratados por el Organismo Autónomo IASS en los siguientes términos:

***1.1 Identificación del responsable del tratamiento.** El responsable del tratamiento es el órgano correspondiente de Recursos Humanos, cuyos datos identificativos son los siguientes: Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), ubicado en la Calle Galcerán, 10, 38004, Santa Cruz de Tenerife, correo electrónico de contacto: dpd@iass.es. También puede ponerse en*

contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos o persona responsable de las cuestiones derivadas de la protección de datos, en la dirección: dpd@iass.es.

1.2 Finalidad del tratamiento. *El Organismo Autónomo IASS va a tratar sus datos con la siguiente finalidad: facilitar la gestión de la convocatoria de la provisión de puesto de trabajo a la que aspira, en concreto para tramitar, valorar y resolver la convocatoria.*

1.3 Conservación de datos. *Los datos se mantendrán únicamente durante el tiempo que requieran las fases del procedimiento. Finalizado el mismo mientras exista la posibilidad de presentar una reclamación de acuerdo con la normativa vigente.*

1.4 Legitimación. *La legitimación del tratamiento de sus datos personales, procede en primer término del consentimiento expreso del interesado al presentar su candidatura y, además, en el cumplimiento de una obligación leal por parte del Organismo Autónomo IASS, en materia de contratación y acceso al empleo público.*

1.5 Cesión de datos. *Como regla general, los datos tratados solo se cederán, en su caso, a los siguientes destinatarios:*

Al Organismo Autónomo IASS, y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y su sector público, conformado por organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios adscritos, sociedades mercantiles y fundaciones públicas vinculadas o dependientes de la Corporación.

A las autoridades administrativas que puedan requerirlo en el marco del cumplimiento de las obligaciones legales del responsable del tratamiento o en el marco de los procedimientos eventualmente abiertos por aquéllas en relación con reclamaciones del ciudadano;

Así como en su caso, a las autoridades judiciales competentes.

1.6 Derechos del solicitante. *Todo afectado/solicitante podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición, así como revocar el consentimiento otorgado.*

Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección postal o electrónica arriba señalada. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representantes, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredita la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

ANEXO I: TEMARIO

BLOQUE I

Tema 1. *Estatutos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria: Naturaleza y fines. Organigrama y órganos de gobierno.*

Tema 2. *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: Principios Generales, competencias de las Administraciones Públicas; Organización General del Sistema Sanitario Público.*

Tema 3. *Concepto de calidad sanitaria. Criterios. Indicadores y estándares de calidad. Sistemas de evaluación de la calidad. Gestión de calidad: Mejora continua, instrumentos para la mejora. La seguridad del paciente.*

Tema 4. *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.*

Tema 5. *Ley de Prevención de Riesgos laborales. Normas técnicas de prevención de riesgos laborales en el desempeño del puesto de Médico Adjunto.*

Tema 6. *Ética en la actividad profesional del médico. Responsabilidad civil y penal. Secreto profesional. Código Deontológico.*

Tema 7. *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Historia. Contexto Poblacional. Contenido de la Ley. Prestaciones y catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Recursos del Sistema.*

Tema 8: *Valoración geriátrica integral. Objetivos. Componentes básicos. Instrumentos de medida. Beneficios. Peculiaridades de la valoración clínica: Historia, exploración y pruebas complementarias; grandes síndromes geriátricos.*

Tema 9: *Utilización de fármacos en el anciano. Factores que condicionan la terapéutica farmacológica del anciano. Cumplimiento. Reacciones adversas. Deprescripción.*

Tema 10: *Patología tromboembólica. Trombosis venosa profunda. Tromboembolismo pulmonar. Factores de riesgo. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Prevención.*

Tema 11: *Rehabilitación en el paciente anciano. Objetivos. Principios generales. Terapia ocupacional.*

Tema 12: *Anemia. Clínica. Enfoque del diagnóstico. Tratamiento.*

Tema 13: *Hipertensión arterial en el anciano. Definición. Epidemiología. Clasificación. Principios generales del tratamiento.*

Tema 14: *Insuficiencia cardiaca en el anciano. Epidemiología. Etiopatogenia. Manifestaciones clínicas y diagnóstico. Tratamiento sindrómico.*

Tema 15: *Bronquitis crónica e insuficiencia respiratoria aguda. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.*

BLOQUE II:

Tema 16: *Arteritis temporal. Clínica. Diagnóstico. Evolución y pronóstico. Tratamiento.*

Tema 17: *Accidente cerebrovascular agudo. Epidemiología. Clasificación. Manejo terapéutico.*

Tema 18: *Cuadro confusional agudo. Factores de riesgo. Clasificación. Manifestaciones clínicas. Tratamiento.*

Tema 19: *Demencia. Concepto. Criterios diagnósticos. Manifestaciones clínicas generales. Tipos de demencia: características generales.*

Tema 20*: Cuidados del paciente con demencia. Objetivos. Agitación y otros problemas de conducta. Problemas de la alimentación.*

Tema 21: *Enfermedad de Parkinson. Clínica. Diagnóstico diferencial. Tratamiento****.***

Tema 22: *Esclerosis múltiple. Clínica. Criterios diagnósticos. Evolución. Tratamiento****.***

Tema 23: *Fractura de cadera en el anciano. Epidemiología. Etiología y factores de riesgo. Tipos. Diagnóstico. Complicaciones.*

Tema 24*: Diabetes mellitus en el anciano. Concepto y epidemiología. Etiopatogenia y fisiopatología. Clínica y complicaciones. Tratamiento.*

Tema 25: *Patología tiroidea en el anciano. Hipotiroidismo e hipertiroidismo.*

Tema 26*: Oncología geriátrica: envejecimiento y cáncer. Tipos de cáncer más frecuentes en el anciano. Pruebas de screening. Formas de presentación. Modalidades terapéuticas.*

Tema 27*: Úlceras por presión. Definición. Epidemiología. Factores de riesgo. Evaluación de las situaciones de riesgo. Prevención. Diagnóstico.*

Tema 28: *Caídas. Factores de riesgo. Consecuencias de las caídas.*

Tema 29: *Nutrición en el anciano. Factores que condicionan el estado nutricional. Valoración nutricional. Nutrición enteral (indicaciones, contraindicaciones, técnica de administración, tipos de dietas, complicaciones)*

Tema 30: *Cuidados al final de la vida. Indicadores. Criterios diagnósticos. Planificación de cuidados. Actitud ante la muerte, la pérdida y el duelo.*

ANEXO II: FUNCIONES MÉDICO ADJUNTO

1.- *La indicación y realización de las actividades dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, a la prevención de las enfermedades y al diagnóstico, tratamiento, terapéutica y rehabilitación de los pacientes, así como el enjuiciamiento y pronóstico de los procesos objeto de atención.*

2.- *Elaboración de la historia clínica de acuerdo con los protocolos vigentes.*

3.- *Formar parte de las comisiones asistenciales que se le requiera.*

4.- *Elaboración y puesta en marcha de protocolos de actuación clínica, desde el punto de vista de su especialidad, estableciendo los contactos que fueran necesarios con el resto del personal sanitario de la Unidad para la mejora de la calidad asistencial de los pacientes ingresados.*

9099921002999080126 0

IASS

LISTA DE RESERVA DE MÉDICO ADJUNTO

COD. ENTIDAD: 0801260

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA

Solicitud de participación en prueba selectiva

1. Datos personales.

Primer Apellido	**Segundo Apellido**	**Nombre**	**DNI**
	-		
Domicilio			
Localidad		**Código Postal**	**Teléfono**
Provincia		**e-mail**	

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a en el proceso a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, **debiendo acompañarse los documentos establecidos en la Base Cuarta de la convocatoria**

Fecha:

Firma:

El/La solicitante

Se le informa que el responsable del tratamiento es el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Sus datos personales serán tratados en el marco y con la finalidad de tramitar los correspondientes procesos de selección de personal a los que usted se ha presentado. La base legítima del tratamiento es, con carácter principal, el consentimiento del interesado y, en su caso, la ejecución de posibles medidas precontractuales en el ámbito laboral. En atención a los fines descritos, sus datos personales podrán ser comunicados a las autoridades competentes en cada caso, incluyendo las de tipo laboral o judicial, en función de la normativa aplicable, según los casos. Asimismo, no están previstas transferencias internacionales de sus datos personales. Por último, se pone en su conocimiento que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, pudiendo solicitar la misma en el correo seleccioniass@iass.es "En cumplimiento del art.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales se incluirán en un fichero de datos denominado de "Gestión de Personal", bajo la titularidad del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con domicilio en la Calle Galcerán nº 10, 38004 de Santa Cruz de Tenerife www.iass.es. La finalidad de este fichero es la gestión integral del proceso selectivo en el que Ud. participa conforme la vigente normativa. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la legislación aplicable"

En Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL O.A. INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA, María Ana Franquet Navarro, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

733 **54971**

Por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 14 de febrero de 2023, se dictó Resolución nº 2023-0469, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Proceder a la publicación del proyecto de la obra "PISTA DE ATLETISMO HOYA DEL MORCILLO", de fecha 9 de enero de 2023, según redacción ejecutada por Estudio de Ingeniería GMI, S.L.P. (CIF B10602324), cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de setecientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y cinco euros con veinticuatro céntimos (724.665,24 €), 7% IGIC incluido, por el plazo de veinte (20) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de participación ciudadana, y en la página web, a efectos de posibles reclamaciones y observaciones".

Valverde de El Hierro, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA ACCIDENTAL, María Dolores Padrón Zamora, firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Servicio de Organización y Planificación de RR.HH.

ANUNCIO

734 **52791**

El Sr. Director General de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 14 de febrero de 2023, dictó la Resolución que, a continuación literalmente se trascribe:

"ASUNTO: EXPEDIENTE 1733/2022/RH PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL PUESTO DE TRABAJO VACANTE DENOMINADO JEFE/A DE SECCIÓN, DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, CON CÓDIGO EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO F1317, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ORDINARIO.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

"ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Las Bases Generales que regulan los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de este Excmo. Ayuntamiento han sido aprobadas por Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de fecha 18 de febrero de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 30 de fecha 10 de marzo de 2021. Las citadas Bases fueron objeto de modificación mediante Decreto del mismo órgano de fecha 3 de noviembre de 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 136 de fecha 12 de noviembre de 2021).

II.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos dictado con fecha 28 de julio de 2022, rectificado por Decreto de fecha 7 de agosto de 2022, se aprobó la convocatoria y las Bases Específicas que rigen en el proceso para la cobertura del puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Sección de la Sección Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, vinculado a plazas de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior y Técnica Media, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupos A1 y A2 por el procedimiento de concurso general, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 107, de fecha 5 de septiembre de 2022 y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 222, de fecha 15 de septiembre de 2022.

III.- La Comisión de Valoración del concurso para la provisión de los puestos de trabajo indicados, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2023, acuerda proponer la adjudicación definitiva del puesto de trabajo de Jefe/a de Sección, de la Sección Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, adscrita al Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, con código en la Relación de Puestos de Trabajo F1317 a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento Doña Lucía Dorta Alom con D.N.I. nº ***0527**. La publicación del anuncio correspondiente a dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios y página web tuvo lugar el día 1 de febrero de 2023 y en la intranet municipal, el día 3 de febrero de 2023.

La funcionaria de carrera propuesta, es titular de una plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Superiores, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1 y del puesto de trabajo denominado Técnico/a de Prevención, adscrito a la Sección Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, con código en la Relación de Puestos de Trabajo F218, y desempeña, mediante comisión de servicios de carácter voluntario el puesto de trabajo objeto de convocatoria, con código F1317, en virtud de Decreto dictado con fecha 23 de febrero de 2021, cuya duración fue prorrogada mediante Decreto de fecha 16 de febrero de 2022, hasta el día 28 de febrero de 2023.

IV.- El puesto de trabajo adjudicado definitivamente está descrito en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en los siguientes términos:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA										
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS										
SERVICIO TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS										
Sección Técnica de Prevención de Riesgos Laborales										
Código	**Denominación puesto**	**Gº**	**E/S**	**C/C**	**Vinc**	**Adm**	**CD**	**CE**	**Prov**	**Titul.**
F1317	Jefe/a de Sección	A1/A2	E/TS-TM		F	A5	26	790	C	06/08/13/14/23/26/27/9

V.- Dotación presupuestaria.

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, se encuentran dotadas con crédito adecuado y suficiente, para atender la adjudicación definitiva del puesto de trabajo descrito en el anterior Antecedente, vinculado a la plaza de que es titular la adjudicataria, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Superiores, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo(A1)	P1115/92002/12000	1.288,31
Complemento destino	P1115/92002/12100	795,00
Complemento específico	P1115/92002/12101	1.441,09
Complemento residencia	P1115/92002/12103	199,28
Productividad min.	P1115/92002/15000	56,04
Productividad var.	P1115/92002/15000	183,65
Seguridad Social	P1115/92002/16000	1.348,65

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Propuesta de adjudicación definitiva.- La Base Decimosegunda de las Generales que rigen las convocatorias para cobertura de los puestos de trabajo vacantes de este Excmo. Ayuntamiento dispone en su apartado 12.2 lo siguiente:

“12.2.- Propuesta de adjudicación definitiva.- Una vez culminadas las diferentes fases del concurso, la Comisión de Valoración emitirá una propuesta de adjudicación definitiva de puestos, la cual englobará, en su caso, la totalidad de las fases desarrolladas. Dicha propuesta se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la Intranet y Web Municipal y se elevará a la Dirección General de Recursos Humanos para que proceda a la adscripción definitiva de los/las participantes a los puestos adjudicados.

La propuesta de adjudicación definitiva podrá ser recurrida en alzada ante el órgano superior jerárquico. A tal efecto, la Comisión de Valoración se considera dependiente del órgano al que esté adscrito o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente/a del mismo.

El plazo de interposición del recurso de alzada es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de adjudicación definitiva en el Tablón de Edictos de la Corporación.”

II.- Resolución.- La Base Decimotercera de las Generales establece que:

"La resolución de la convocatoria corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, previa elevación de la preceptiva propuesta de adjudicación por parte de la Comisión de Valoración, que se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria."

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos ha constatado el cumplimiento de todos los trámites procedimentales previstos en las Bases Generales y Específicas.

III.- Toma de posesión.- Conforme la Base Decimocuarta de las Generales:

"El plazo para tomar posesión será de 3 días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de 1 mes, si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia."

En el presente supuesto la toma de posesión del puesto de trabajo objeto de adjudicación definitiva no supone cambio de residencia, por lo que el plazo posesorio será de tres días hábiles contados desde el siguiente al del cese de la funcionaria adjudicataria en el puesto de trabajo del cual es titular."

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a Doña Lucía Dorta Alom con D.N.I. nº ***0527**, el puesto de trabajo denominado Jefe/a de Sección de la Sección Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscrito al Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento F1317.

La funcionaria tomará posesión de dicho puesto en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo F218, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web.

TERCERO.- Notificar a la interesada.

CUARTO.- Comunicar al Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y Protección de Datos y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

QUINTO.- La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en vía contencioso-administrativa hasta que recaiga resolución de aquel, o se desestime por silencio, se entiende que acontece dicha desestimación si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio administrativo del de reposición.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de febrero de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

735 **57453**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 15 de febrero de 2023 adoptó el siguiente acuerdo, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2023:

2.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO EN SESIONES DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL Y LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO CELEBRADAS EL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ANEXO I ACUERDO CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE LA DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y OTROS ACUERDOS SECTORIALES

ANTECEDENTES DE HECHO

I. - Con fecha 22 de diciembre de 2022 se reúnen la Mesa Sectorial de Negociación de la Policía Local y la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario, negociando en ellas el establecimiento de los coeficientes correctores como compensación por la realización efectiva de trabajos en sábados, domingos y festivos y en horario nocturno, los valores económicos dependiendo del coeficiente de compensación que se abonarán por nocturnidad y los valores porcentuales sobre el sueldo base que se percibirán por el desempeño de servicios extraordinarios.

En las Mesas de Negociación, los representantes de la Administración y las organizaciones sindicales acuerdan de manera unánime introducir coeficientes correctores como compensación por la realización efectiva de trabajos en sábados, domingos y festivos y en horario nocturno (excepto en el turno de noche, que se compensa mediante la dieta de nocturnidad) y modificaciones en los artículos 5, 9, 13 y 15 del Acuerdo Sectorial de las condiciones de trabajo de la Policía Local, introduciendo nuevos apartados y modificaciones.

El texto íntegro del Acuerdo mencionado figura en el Anexo I.

II.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016 adoptó acuerdo por el cual se modificaba la Normativa interna de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Anexo I: Acuerdo con la representación sindical de la Policía Local.

En el acuerdo se establece aprobar la inclusión de modificaciones en los artículos 9 y 15.1 del Anexo I de la Normativa Interna de Personal funcionario relativo al acuerdo con la representación sindical de la Policía Local.

Se aprueba la siguiente redacción del artículo 9:

"*Artículo 9.- Refuerzo normalizado de los servicios ordinarios.*

1.- Como mínimo con 1 mes de antelación a la finalización del año natural, se deberá realizar una PLANIFICACIÓN ANUAL de los servicios ordinarios (incluyendo los que se consideren por la Jefatura, extraordinarios) DE TODOS LOS TURNOS (MAÑANA, TARDE Y NOCHE) que afecten a todas las unidades y grupos operativos. La Jefatura de la policía deberá garantizar que la misma es conocida por todos los grupos operativos. Como regla general:

En el periodo comprendido de domingo a jueves, se reducirá el número de efectivos del turno de noche del correspondiente grupo operativo, incorporándose los/as agentes designados/as a reforzar el grupo de mañana y de tarde.

Los VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FESTIVOS NO HABRÁ REFUERZO AL TURNO DE MAÑANA Y TARDE.

2.- La PLANIFICACIÓN SEMANAL de los turnos DE NOCHE de los grupos operativos será la siguiente:

Durante el TURNO de domingo a jueves, el grupo operativo quedará cubierto por un MÍNIMO de: un/a (1) Inspector/a o Subinspector/a, un/a (1) Oficial y seis (6) patrullas en la vía pública.
La citada planificación SEMANAL mínima podrá ser en todo momento adaptada por los responsables del servicio a las necesidades concurrentes en cada turno.

3.- Siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa conformidad de la Jefatura y de los/as interesados/as, se podrá autorizar que los/as refuerzos de los turnos de mañana o tarde sean cubiertos por funcionarios/as mayores de 55 años, en atención a la mayor penosidad que para estos representa la prestación del servicio de noche. En ningún caso dicha autorización creará derecho alguno sobre autorizaciones posteriores.

La Jefatura prestará especial atención para que la realización del turno de noche no perjudique la salud de las funcionarias en estado de gestación o de aquellos otros funcionarios que tengan alteraciones de salud, debidamente acreditadas por el Negociado de Prevención municipal. En estos casos, y siempre que voluntariamente el funcionario lo solicite, tendrán preferencia para incorporarse a los refuerzos de mañana o tarde.

4.- Los/as responsables de la planificación de los servicios ordinarios elaboraran mensualmente los listados con los números de placa de los funcionarios que deban pasar a prestar los distintos refuerzos. Por la Jefatura se dictará la orden de servicio que será comunicada a los/as mandos de los respectivos grupos operativos afectados y la publicará en el Tablón de Anuncios para que sea conocida por los funcionarios afectados con una antelación mínima de un mes."

En cuanto al artículo 15.1, se modifica quedando en los siguientes términos:

"*Artículo 15.- CONDICIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PARTICULAR Y COMPENSATORIO (…)*

1. Dieta de nocturnidad.

Los/as funcionarios/as de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife que presten servicio en el turno en horario de noche, esto es, entre las 22:15 y 06:50 horas, recibirán una compensación económica por el sobreesfuerzo que conlleva su realización.

Dicha dieta consistirá en una cantidad de:

TREINTA (30,00) EUROS por la realización de turnos en horario de noche de domingo a jueves, de 8 horas y 35 minutos, o bien en una cantidad de CINCUENTA Y CINCO (55,00) EUROS por la realización de turnos en horario de noche los viernes, sábados o vísperas de festivos, de 8 horas y 35 minutos.

En caso de que la jornada realizada en turno de noche sea inferior a las 8 horas y 35 minutos, la dieta se verá reducida proporcionalmente.

La no realización del turno de noche no dará derecho a reclamación económica alguna.

Se garantizará a cada funcionario/a de la Unidades Operativas la asignación de un mínimo de CUARENTA Y TRES (43) TURNOS DE NOCHE AL AÑO. Este número mínimo de noches se verá reducido en aquellos casos en los que el/la funcionario/a disfrute de cualquier permiso previamente asignado, incapacidad temporal o se ausente por enfermedades no constitutivas de baja laboral o circunstancias ajenas a la organización normalizada del servicio.
De forma trimestral, se llevará a cabo un reajuste de la planificación para ir garantizando el número mínimo de noches anuales de cada funcionario/a. (…)"

III.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, acerca de la jornada de trabajo de los/las empleados/as públicos/as de este Excmo. Ayuntamiento, atendiendo a que "La Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, dispone lo siguiente: *"Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan. A estos efectos conforman el Sector Público: a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local. (…). Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el*

8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos. De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, ***previo acuerdo*** *de negociación colectiva. Cuatro. Quedan sin efecto las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes o que puedan suscribirse que contravengan lo previsto en esta disposición. (…) Seis. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7.ª, 149.1.13.ª y 149.1.18.ª de la Constitución".*

Esto supone la necesidad de que se proceda a adaptar el Acuerdo Administración-Sindicatos regulador del control horario y cumplimiento de la jornada de trabajo y los arts. 5 y 7 del Anexo I de la Normativa Interna de Personal Funcionario que recoge un acuerdo con la representación sindical de la policía local, a la realización por los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de una jornada laboral de 35 horas de promedio semanal.

Por lo que acuerda "*Aprobar, con efectos de la fecha del presente acuerdo, la reducción de la jornada a 35 horas de promedio semanal para los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife,…*".

IV.- Por Instrucción de 1 de febrero de 2019 del Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento se establece el siguiente horario para la Policía Local:

"1.- *El personal adscrito a los* ***Grupos Operativos*** *de la Policía Local presta su servicio en régimen de turnicidad mediante jornadas diarias de* ***8 horas y 15 minutos****, de acuerdo a la siguiente distribución:*

Dos turnos en horario de mañana	*A realizar desde 6:20 a las 14:35 horas de horario efectivo*
Dos turnos en horario de tarde	*A realizar desde 14:20 a las 22:35 horas de horario efectivo*
Dos turnos en horario de noche	*realizar desde 22:20 a las 06:35 horas de horario efectivo*
1 día de descanso por saliente de turnos de noche.	
Tres días de descanso consecutivos	

2.- *El personal adscrito al Servicio de Anaga prestan su servicio en régimen de turnicidad, mediante jornadas diarias de turnos de* ***8 horas y 15 minutos****, pero con la diferencia de que no realizan turnos en horario de noches, prestando servicio durante la coincidencia de los turnos de noche, en horario de mañana o tarde, de acuerdo a la siguiente distribución:*

Dos turnos en horario de mañana	*A realizar desde 6:20 a las 14:35 horas de horario efectivo*
Dos turnos en horario de tarde	*A realizar desde 14:20 a las 22:35 horas de horario efectivo*

Dos turnos en horario de mañana o de tarde	*A realizar desde 6:20 a las 14:35 horas de* *horario efectivo.* *A realizar desde 14:20 a las 22:35 horas de horario efectivo*
1 día de descanso por saliente de turnos de noche.	
Tres días de descanso consecutivos	

No obstante y por necesidades organizativas y derivadas del servicio, este personal, podrá realizar turno de tarde, así como, tunos de noche cuando se produzcan situaciones donde se requiera una mayor demanda de personal (eventos sociales, deportivos, de ocio, etc).

3.- *El personal adscrito al Servicio de Atención al Turista (PROTUR), prestan su servicio en régimen de turnicidad, mediante jornadas diarias de turnos de* ***8 horas****, pero con la diferencia de que no realizan turnos en horario de noches, prestando servicio durante la coincidencia de los turnos de noche, en horario de mañana o tarde, de acuerdo a la siguiente distribución:*

Turnos en horario de mañana/tarde	*A realizar desde 9:00 a las 17:00 horas de horario efectivo*
1 día de descanso por saliente	
Tres días de descanso consecutivos	

4.- *La jornada del personal adscrito a la Unidad Administrativa, al Servicio de Logística, a Notificadores, a los Juzgados, y a la Fiscalía de Menores será de 35 horas semanales, siendo su horario de* ***07:00 a 14:00 horas****, salvo uno/a de los/as agentes del servicio de tramitación de denuncias que prestará servicio de* ***06:30 a 13:30 horas****. No obstante y por necesidades organizativas y derivadas del servicio, este personal, podrá realizar turno de tarde, así como, tunos de noche cuando se produzcan situaciones donde se requiera una mayor demanda de personal (eventos sociales, deportivos, de ocio, etc.).*

5.- *La jornada del personal adscrito al Grupo de Atención a la Mujer (GRAMU) y a la Protec-ción del Entorno Urbano (PROTEU), a la Oficina de Denuncias de Añaza y de los/as Responsables de la Sala de Comunicaciones será de* ***35 horas semanales****, siendo su horario en régimen de turnicidad de mañana y tarde, de acuerdo a la siguiente distribución:*

Turnos en horario de mañana	*A realizar desde 7:00 a 14.00 horas*
Turnos en horario de tarde	*A realizar desde 14:00 a 21:00 horas*

No obstante y por necesidades organizativas y derivadas del servicio, este personal, podrá realizar turno de tarde, así como, tunos de noche cuando se produzcan situaciones donde se requiera una mayor demanda de personal (eventos sociales, deportivos, de ocio, etc.).

***6.-** El personal adscrito al servicio de Radar prestará servicio en régimen de turnicidad, con una jornada semanal de **35 horas semanales**, mediante turnos de **7 horas**, y de acuerdo a la siguiente distribución:*

Turnos en horario de mañana	*A realizar desde **7:00 a 14:00 horas***
Turnos en horario de mañana	*A realizar desde **14:00 a 21:00 horas***
Turnos en horario de noche	*A realizar desde **21:00 a 04:00 horas***

Este personal realizará un mínimo de 3 noches mensuales de 7 horas, que serán distribuidas los viernes, sábados o vísperas de festivo, salvo que por razones organizativas se determine que sea otro día de la semana, garantizando en todo caso el cumplimiento de la jornada y el descanso obligatorio, de tal forma que después del turno de noche, éste personal disfrute de dos días de descanso, el primero por saliente. En todo caso, el lunes será libre siempre que trabajen ese fin de semana.

***7.-** El personal adscrito a la Unidad de Intervención de Policía Local (UNIPOL) continuará prestando servicio con jornada de 8 horas y 15 minutos, con el mismo horario que el personal adscrito a las Unidades Operativas.*

***Segundo.-** El exceso de jornada que realiza el personal integrante de la Policía Local adscrito a las Unidades Operativas y UNIPOL con respecto al resto de empleados/as, se compensará con **cinco días de libre disposición**, que podrán disfrutarse en cualquier momento del año supeditadas a las necesidades del servicio y que se podrán disfrutar hasta el 31 de marzo del año siguiente*".

V.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife el 28 de febrero de 2022 se acordó modificar la redacción del artículo 15.3a) del Acuerdo Sectorial de las condiciones de trabajo de la Policía Local, sustituyéndola por el texto que se señala a continuación:

"*La cuantía de los servicios extraordinarios de determinará según la siguiente fórmula:*
***Importe** = (SB+CD)*Coef/JOR*

***SB**: Cantidad percibida anualmente en concepto de salario base*
***CD**: Cantidad percibida anualmente en concepto de complemento de destino*
***Coef**: Coeficiente multiplicador. Varía en función de la categoría, compensando la no inclusión del complemento específico en la fórmula, de forma que el importe total resultante coincida con el que se hubiera obtenido considerando dicho complemento (sin los puntos asignados a la plena disponibilidad).*
***JOR**: Número de horas a realizar anualmente como resultado de la jornada promedio en cómputo anual. En 2022, se corresponde con 1.519 horas.*

Los importes a considerar para el año 2022 son los que se muestran en la siguiente tabla.

CATEGORÍA	COEF.	A	B	C
COMISARIO PRINCIPAL	1,97	38,98	58,47	77,96
COMISARIO	1,91	37,70	56,55	75,40
SUBCOMISARIO	1,82	34,55	51,83	69,10
INSPECTOR	1,88	29,80	44,70	59,60
SUBINSPECTOR	1,83	27,69	41,54	55,38
OFICIAL	1,91	23,15	34,73	46,30
POLICIA	1,92	22,25	33,68	44,50

“

VI.- Solicitado informe a la Sra. Comisaria del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, la misma informa lo siguiente:

“1.- En cuantas horas se ve reducida la jornada laboral actual en cómputo anual en cada uno de los servicios enumerados una vez aplicado el TDM, se informa que:

1.- se ha de destacar que los cálculos anuales realizados son genéricos.
2.- se desconoce la casuística que podría alterar el cómputo de dichos TDM tales como bajas, tiempos de conciliación, permisos, licencias, tiempos de compensación por servicios, etc. lo que produciría una variación en dichos tiempos totales anuales
3.- todos los grupos que trabajan de 2m 2t 2n, Saliente y 3 libres, tampoco compensan igual en TDM anual, al no coincidir el número de sábados, domingos y festivos o el número de días de lunes a viernes, por tanto, este cómputo varía.
4.- los grupos que trabajan de lunes a viernes 7 horas, son los únicos que se puede calcular el tiempo exacto y, aun así, también afecta la casuística personal como permisos, enfermedad, compensaciones, etc.

*2.- Los tiempos de descanso de cada grupo teniendo en cuenta sus horarios se resumen en dos: los de los grupos operativos y los horarios administrativos, siendo los que figuran en el documento **anexo Computo aplicación de IC horario de lunes a viernes***

*para horarios administrativos y **anexo Índices Correctores Unidades Operativas** para los tunos de 2M 2T 2N S 3L.*

3.- Todo el personal se ajusta a los horarios indicados.

Partiendo de lo expuesto en los apartados indicados anteriormente, los resultados indican lo siguiente con carácter general:

a) ***los Grupos Operativos**, en 2023, verían reducida su jornada en 22,86 días Anuales; 2024 en 34,29 días anuales; 2025 en 37,15 días anuales y así, sucesivamente. Todo ello, afectaría a la organización del trabajo y al número de agentes de servicio en la vía pública, toda vez que, el ritmo de incorporaciones de agentes nuevos a la plantilla, no se corresponde con el ritmo de incremento de días libres por tiempo de descanso.*
b) ***Los grupos y unidades en horario administrativo**, verían reducida su jornada en 10,47 días en 2023; 15,70 días en 2024; 17,018 días en 2025 y así sucesivamente. El primer año tendrán que librar un día más al mes para compensar, pero a medida que avanzan los años y se incrementa el índice corrector, nos vemos en situación similar en todos los servicios.*

Por todo lo expuesto, desde esta jefatura se concluye que, es indispensable reducir los tiempos de incorporación de nuevos agentes a la plantilla, hasta completar la ratio necesaria y legalmente establecida en la normativa autonómica, para esta ciudad. Las convocatorias deben ir a un mayor ritmo, no esperando que se incorpore una promoción para convocar la siguiente. En caso contrario, este sistema no funcionará y colapsará la organización policial, al no poder dar respuesta a los numerosos servicios y demandas que, desde ya, se nos exige, multiplicándose los tiempos de respuesta o no pudiendo atender muchos de ellos […]"

VII.- Por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias se informa el 12 de febrero de 2023 lo siguiente:

***"ÚNICO.-** Analizado el texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, así como el contenido del Acuerdo Administración-Sindicatos objeto del presente Informe, procede señalar que el citado Acuerdo no modifica ningún precepto del Reglamento orgánico señalado con anterioridad*".

VIII.- Por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias se emite informe el 14 de febrero de 2023 del siguiente tenor literal:

"*VISTO que durante la instrucción del Expte. 214/2023/RH, sobre ratificación del Acuerdo alcanzado con la representación sindical de la Policía Local, relativo a la modificación de la Normativa Interna de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Anexo I, Descripción y Valoración de Puestos de Trabajo y otros acuerdos sectoriales, se ha planteado la relación de dicho Acuerdo con la necesidad de minorar los riegos psicosociales padecidos por la Plantilla del Cuerpo de Policía Local de este Municipio, **procede INFORMAR**:*

El artículo 9 del Decreto autonómico 75/2003, de 12 de mayo, por el que se Establecen las Normas Marco y Otras Normas de Coordinación de Policía Locales de Canarias (BOC nº 93, de 16 de mayo de 2003), puesto en relación con el Anexo I del citado Texto normativo, regula

los criterios para establecer el número recomendable de efectivos de las Policía Locales de esta Comunidad Autónoma. Partiendo de esta premisa y atendido que Santa Cruz de Tenerife cuenta con una población de unos 208.680 habitantes y una plantilla policial de 332 efectivos, aplicando los criterios de ponderación indicados en el citado Anexo I, a excepción del referido al alto nivel de delincuencia, este Municipio debería tener ***543 agentes****. Por tanto, el* ***desfase*** *entre esta magnitud y la plantilla actual es de* ***211 funcionarios****.*

Pero es que además, partiendo de una premisa de mínimos, formulada sólo a efectos comparativos, sin aplicar ningún factor de ponderación, y utilizando exclusivamente el módulo base (1.8 policías x 1.000 habitantes) establecido en el artículo 9.3 del precitado Reglamento autonómico, la plantilla de policías locales de un municipio de Canarias con 208.680 habitantes debería ser de 376 efectivos, lo que supondrían 44 agentes más de los que cuenta el municipio de Santa Cruz de Tenerife a día de la fecha. Sin obviar que este Municipio es co-capital de la Comunidad Autónoma de Canarias y capital de Provincia.

No cabe duda que el déficit actual de efectivos advertido con anterioridad supone un grave inconveniente para la prestación normalizada de todos los servicios y la realización de todas las funciones que a diario afronta la plantilla, derivadas del mandato contenido en el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

«*a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.*
b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
*i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.***»**

Cometidos, a los que hay que añadir los establecidos en el artículo 8.1 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias:

«*a) Policía Social. Atención y denuncia ante la Administración de las situaciones de marginación que afecten a los sectores más frágiles de la sociedad.*
b) La asistencia al usuario turístico, especialmente, en el deber de información, de conformidad con la normativa turística canaria.
c) Policía Ambiental.
*d) Policía Urbanística.***»**

De hecho, el déficit de agentes apuntado sólo se puede compensar mediante la prestación de servicios extraordinarios por parte de los mismos, respecto de aquellos dispositivos y en aquellas situaciones que los servicios ordinarios no pueden cubrir.

En el año 2022 se prestaron, según datos EUROCOP, alrededor de 1.498.000 horas de servicios extraordinarios entre toda la plantilla de este Cuerpo de Seguridad.

Este escenario arroja un considerable sobresfuerzo de los miembros de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife que ha tenido su reflejo en las dos evaluaciones de riesgos psicosociales realizadas, en general a toda la plantilla de empleados públicos municipales, y, en particular, a los miembros de la Policía Local de este Municipio.

Como cuestión previa, se debe significar que el artículo 14, i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge, como uno de los derechos individuales de los empleados públicos, recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Por su parte, el Decreto autonómico 75/2003, de 12 de mayo, por el que se Establecen las Normas Marco y Otras Normas de Coordinación de Policía Locales de Canarias, regula en su Capítulo VIII, de forma somera, la prevención de riesgos laborales en dicho ámbito funcional, de manera que en el artículo 43 del citado Texto normativo prevé que son los Ayuntamientos los que potenciarán los programas y actividades tendentes a la prevención, la salud y la seguridad, para lo que fomentarán la formación de todo el personal integrante de las Policías Locales en materia de la normativa de prevención de riesgos laborales, en todo aquello no excluido por las particularidades del servicio policial.

En este sentido, el marco general de aquella prevención lo configura la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que en la actualidad resulta de aplicación a las Policías Locales canarias, sobre todo a partir de la STJCE (sección 2.ª) de 12 de enero de 2006 (asunto C-132/04), que condena al Reino de España por incumplir las obligaciones que derivan de la referida Directiva 89/391/CEE; exceptuándose únicamente su aplicación «en el supuesto de acontecimientos excepcionales en los cuales el correcto desarrollo de las medidas destinadas a garantizar la protección de la población en situaciones de grave riesgo colectivo exige que el personal que tenga que hacer frente a un suceso de este tipo conceda una prioridad absoluta a la finalidad perseguida por tales medidas con el fin de que ésta pueda alcanzarse…».

Sentada la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos al colectivo de Policías Locales de Canarias, su artículo 16 determina que los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos son la evaluación de los mismos y la planificación de la actividad preventiva. Es en el marco del primero en donde esta Administración ha acometido las dos evaluaciones a las que se ha hecho referencia con anterioridad.

Así, el primero de los estudios fue realizado entre octubre y diciembre de 2016 y sus conclusiones fueron presentadas en febrero de 2017. En esta evaluación ya se concluía que los aspectos a mejorar por derivarse de una situación muy desfavorable respecto de la plantilla de la Policía Local, entre otros, eran los siguientes:

14. En relación a la Carga de Trabajo, se encuentra en una **situación muy desfavorable (42% en situación de riesgo muy elevado y 15% en situación de riesgo elevado).**

Los aspectos más destacables para esta dimensión son los siguientes:

14.1. En los últimos años se ha jubilado un número importante de efectivos que no se han repuesto; asimismo, tampoco se han realizado promociones.

14.2. Acumulación de servicios en los grupos operativos durante la jornada (los equipos no están completos, pero la demanda es la misma) y aumento de la rapidez en su resolución. Se ha cambiado el sistema de realización de turnos de la noche para poder reforzar los servicios de mañana/tarde.

6.4. Análisis por dimensiones: Resultados perfil descriptivo (N=171)

6.4.1 Tiempo de trabajo (TT)

Este factor hace referencia a distintos aspectos que tienen que ver con la ordenación y estructuración temporal de la actividad laboral a lo largo de la semana y de cada día de la semana. Este factor evalúa el impacto del tiempo de trabajo desde la consideración de los periodos de descanso que permite la actividad, de su cantidad y calidad y del efecto del tiempo de trabajo en la vida social.

La evaluación de la adecuación y de la calidad del tiempo de trabajo y tiempo de ocio se hace a partir de los siguientes 4 ítems:

ÍTEMS	Siempre/casi siempre	a menudo	a veces	nunca/casi nunca
1.-¿Trabajas los sábados?	19,9%	56,1%	17,5%	6,4%
2.-¿Trabajas los domingos y festivos?	21,1%	57,3%	15,2%	6,4%
5.-¿Dispones de al menos 48 horas consecutivas de descanso en el transcurso de una semana (7 días consecutivos)?	45,6%	18,1%	24,6%	11,7%
6.-Tu horario laboral te permite compaginar tu tiempo libre (vacaciones, días libres, horarios de entrada y salida) con los de tu familia y amigos?	11,1%	21,1%	50,3%	17,5%

El segundo de los estudios fue realizado entre octubre de 2021 y enero de 2022 y sus conclusiones fueron presentadas en abril del mismo año. En esta evaluación se vuelve a mostrar que el indicador tiempo de trabajo (TT) es un aspecto calificado como de situación muy desfavorable respecto de la plantilla de la Policía Local. En relación a dicho factor se advierten las siguientes consideraciones:

20. Los resultados obtenidos para Tiempo de Trabajo (TT) **(47% en situación de riesgo muy elevado y un 9% en situación de riesgos elevado)** muestran una situación desfavorable. Las causas de estos resultados son trabajar a turnos con sábados, domingos, y dificultad para compaginar tiempo libre con relaciones sociales.

6.3. Análisis por dimensiones: Resultados perfil descriptivo (N=166)

6.3.1 Tiempo de trabajo (TT)

Este factor hace referencia a distintos aspectos que tienen que ver con la ordenación y estructuración temporal de la actividad laboral a lo largo de la semana y de cada día de la semana. Este factor evalúa el impacto del tiempo de trabajo desde la consideración de los periodos de descanso que permite la actividad, de su cantidad y calidad y del efecto del tiempo de trabajo en la vida social.

La evaluación de la adecuación y de la calidad del tiempo de trabajo y tiempo de ocio se hace a partir de los siguientes 4 ítems:

ÍTEMS	Siempre/casi siempre	a menudo	a veces	nunca/casi nunca
1.-¿Trabajas los sábados?	28,9%	45,8%	15,7%	9,6%
2.-¿Trabajas los domingos y festivos?	30,1%	45,8%	13,3%	10,8%
5.-¿Dispones de al menos 48 horas consecutivas de descanso en el transcurso de una semana (7 días consecutivos)?	27,7%	20,5%	39,2%	12,7%
6.-Tu horario laboral te permite compaginar tu tiempo libre (vacaciones, días libres, horarios de entrada y salida) con los de tu familia y amigos?	12,0%	19,3%	47,0%	21,7%

Pues bien, es en este marco en el que las Organizaciones Sindicales solicitaron con fecha 7 de octubre de 2022 la apertura de la negociación colectiva en orden al «establecimiento de los índices correctores» propuestos, una nueva regulación de la «nocturnidad y del refuerzo», la «modificación de las horas extraordinarias», entre otras cuestiones.

A lo largo de la negociación y de lo expuesto hasta ahora ha quedado patente el cansancio de la plantilla derivada del cumplimiento del elevado número de servicios extraordinarios y de la realización de su jornada laboral ordinaria en fines de semana y en horario nocturno. En este sentido, aunque las posturas negociadoras se mostraron distantes la una de la otra al comienzo de la negociación, finalmente se obtuvo un acuerdo el 22 de diciembre de 2022.

Resulta procedente traer aquí el Informe de la Comisaria Principal de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife de fecha 10 de febrero de 2023, en el que dicha Jefatura realiza un estudio aproximado de los tiempos de descanso derivados de la aplicación en general de los coeficientes correctores, y de los que atañan a los grupos que conforman aquel Cuerpo de Seguridad, respecto de los años 2023, 2024 y 2025; advirtiendo, respecto de los grupos operativos, una afectación a la «organización del trabajo y al número de agentes de servicio en la vía pública, toda vez que el ritmo de incorporaciones de agentes nuevos a la plantilla no se corresponde con el ritmo de incremento de días libres por tiempo de descanso». Por dicho motivo, la Comisaria Principal concluye que para minorar el impacto de los mencionados coeficientes resulta «indispensable reducir los tiempos de incorporación de nuevos agentes a la plantilla, hasta completar la ratio necesaria y legalmente establecida en la normativa autonómica»; siendo así, que las convocatorias para la selección de personal de nuevo ingreso deben producirse a «un mayor ritmo, no esperando que se incorpore una promoción para convocar la siguiente. En caso contrario, este sistema no funcionará (…) al no poder dar respuesta a los numerosos servicios y demandas que (…) se nos exige, multiplicándose los tiempos de respuesta o no pudiendo atender a muchos de ellos.».

No cabe duda que la Comisaria acierta en su conclusión, razón por la cual para que el nuevo modelo funcione y resulte operativo, el ingreso de nuevos efectivos debe procurarse de forma contante, para lo cual, los procesos selectivos deberán solaparse de manera que antes de la finalización de uno, debe haber comenzado el siguiente.

Por otra parte, procede significar, tal y como han señalado los mandos policiales que han participado en el proceso negociador, que en 2023 el impacto de los coeficientes correctores resultaría minimizado debido a la eliminación del refuerzo a la mañana, ya que ello supondría contar con esos mismos efectivos en el turno de noche.

Por tanto, la introducción de los coeficientes correctores objeto de negociación en el modelo de turnos de esta Policía Local implicará una mejora en el descanso de su plantilla, con la consiguiente mejora de la salud laboral de la misma y de los resultados de evaluaciones de riesgos psicosociales futuras.

Sin embargo, no es menos cierto, que el servicio público que presta la Policía local ostenta una naturaleza obligatoria y esencial, razón por la cual, las medidas de minoración de los efectos de aquellos coeficientes sobre los servicios, planteadas por la Comisaria Principal en su informe de febrero de 2023, deben ser observados escrupulosamente, sin perjuicio de buscar nuevas fórmulas jurídico-organizativas que permitan la incorporación de nuevos efectivos por la vía de ofertas de empleo que tiendan a acercarnos a las ratios contenidas en el Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se Establecen las Normas Marco y Otras Normas de Coordinación de Policía Locales de Canarias, en los términos señalados al comienzo del presente informe.

El presente Informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, apdo. II, letra A, párrafo sexto, del Decreto de Alcaldía núm. ALC-2021/96, de 16 de diciembre de 2021, relativo a la Modificación de la Estructura Organizativa Municipal y Nombramiento de Concejalías de Gobierno y Delegadas, puesto en relación con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

IX.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica municipal emitido el 14 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Del trabajo a turnos y el trabajo nocturno.

Según señala la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, "*ciertos estudios han demostrado que el organismo humano es especialmente sensible durante la noche a las perturbaciones ambientales, así como a determinadas modalidades penosas de organización del trabajo, y que los períodos largos de trabajo nocturno son perjudiciales para la salud de los trabajadores y pueden poner en peligro su seguridad en el trabajo*".

Por ello, señala que "*es necesario limitar la duración del trabajo nocturno, con inclusión de las horas extraordinarias, y establecer que el empleador que recurra regularmente a trabajadores nocturnos informe de este hecho a las autoridades competentes, a petición de las mismas*". Y para ello indica que "*los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que:*

a) el tiempo de trabajo normal de los trabajadores nocturnos no exceda de ocho horas como media por cada período de 24 horas;

b) los trabajadores nocturnos cuyo trabajo implique riesgos especiales o tensiones físicas o mentales importantes no trabajen más de ocho horas en el curso de un período de 24 horas durante el cual realicen un trabajo nocturno".

En el mismo sentido se pronuncia la "NTP 455: Trabajo a turnos y nocturno: aspectos organizativos" del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social. En dicha NTP se señala que "*El tiempo de trabajo es uno de los aspectos de las condiciones de trabajo que tiene una repercusión más directa sobre la vida diaria. El número de horas trabajadas y su distribución pueden afectar no sólo a la calidad de vida en el trabajo, sino a la vida extralaboral. En la medida en que la distribución del tiempo libre es utilizable para el esparcimiento, la vida familiar y la vida social, es un elemento que determina el bienestar de los trabajadores.*

Dadas las características humanas, la actividad laboral debería desarrollarse durante el día, a fin de lograr una coincidencia entre la actividad laboral y la actividad fisiológica. Sin embargo, en algunas actividades es necesario establecer turnos de trabajo con horarios de trabajo que están fuera de los que sería aconsejable, ya sea por necesidades del propio servicio o por necesidades productivas o del proceso".

Por ello, en la NTP 445 se indica que "*es importante tener en consideración las repercusiones que el trabajo nocturno tiene sobre la salud de los trabajadores, a fin de organizar los turnos convenientemente y de prever unas condiciones de trabajo adecuadas*", señalando, en cuanto a la incidencia en la actividad profesional, que "*la baja actividad del organismo durante la noche y la posibilidad de que los trabajadores nocturnos acumulen fatiga por un sueño deficiente hacen que se den una serie de repercusiones negativas sobre la realización del trabajo: acumulación de errores, dificultad de mantener la atención, de percibir correctamente la información o de actuar con rapidez*" y que "*algunos estudios han demostrado que las personas que trabajan en turnos rotativos perciben su trabajo como más estresante que las del turno de día, y con mayor frecuencia piensan que su trabajo es fatigante tanto física como mentalmente*".

Asimismo, en cuanto a la intervención en el trabajo a turnos, "*mejorar las condiciones del trabajo a turnos supone actuar a nivel organizativo y, aunque no existe el diseño de una organización de turnos óptima, pueden establecerse unos criterios para conseguir unas condiciones más favorables. La actuación debe basarse, principalmente, en intentar respetar al máximo los ritmos biológicos de vigilia-sueño y alimentación, así como las relaciones familiares y sociales*". Para ello, en la organización de los turnos se debe, entre otras cuestiones, "*aumentar el número de períodos en los que se puede dormir de noche: posibilidad de descanso después de hacer el turno de noche, acumular días de descanso y ciclos de rotación distintos a lo largo del año*".

Otro ejemplo de medidas preventivas y mejoras en las condiciones de trabajo en esta materia la encontramos en la Recomendación Nº 178 sobre el Trabajo Nocturno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), recomendando el aumento de las pausas y tiempos de descanso.

Conforme a todo lo anterior, el acuerdo alcanzado entre la administración y las organizaciones sindicales intenta propiciar el descanso, especialmente en lo que al trabajo nocturno se refiere, y tal como se recoge en el citado acuerdo, se elimina el actual refuerzo de mañana o tarde a realizar por efectivos a los que corresponda el turno de noche "*porque tal refuerzo debe*

desaparecer a la vista de la necesidad de efectivos en los turnos de noche, producida por los días a compensar que se producirán. No cabe duda que la incorporación de índices correctores en determinados horarios de la jornada ordinaria de trabajo implica un mayor descanso de los miembros de la Policía Local en cada turno de trabajo, con ocasión de la realización de la compensación efectiva acordada. En este sentido se debe recordar que el sistema de refuerzo fue negociado cuando la plantilla contaba con unos sesenta efectivos, aproximadamente, por turno de trabajo. Sin embargo, la realidad actual es que dicho número ha descendido a poco más de treinta policías, contando servicios de comunicaciones, atestados, puerta, etc. Si a ello añadimos la compensación por los coeficientes correctores, la solución para intentar que la merma de funcionarios/as por turno no resulte significativa pasa por modificar el apartado 9 del Anexo I del Acuerdo sobre la Normativa lnterna de los Funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, manteniendo únicamente en dicho régimen a las funcionarias en estado de gestación, al personal que tenga alteraciones de salud debidamente acreditadas por Sección de Salud laboral de la Corporación y a los/as funcionarios/as mayores de 50 años". Enlaza pues la aplicación de coeficientes correctores con la política de prevención de riesgos laborales y salud laboral de esta Corporación, intentando paliar las consecuencias que se derivan del trabajo a turnos y del trabajo nocturno.

Dicha medida se complementará, para que no disminuya la presencia policial necesaria en el municipio, con el compromiso de la administración de llevar a cabo nuevas convocatorias de plazas de Policía Local con los límites máximos de plazas que cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado permita incorporar a la Oferta de Empleo Público. En tal sentido es de destacar que recientemente se han incorporado 30 nuevos/as funcionarios/as de carrera y que actualmente se encuentra en marcha una nueva convocatoria de 37 nuevas plazas de Policía Local. Dicho esfuerzo en la incorporación de nuevos efectivos al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife debe posibilitar compensar la disminución de efectivos que pueda producirse por la aplicación de la dispensa que corresponde con la aplicación de los coeficientes correctores.

II.- De la jornada y del calendario de trabajo.

Con carácter general, el artículo 40.2 de la Constitución obliga a los poderes públicos a garantizar el descanso necesario, entre otras medidas, mediante la limitación de la jornada laboral, lo cual está vinculado con el mandato que les dirige de proteger la salud (artículo 43).

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su disposición adicional centésima cuadragésima cuarta, relativa a jornada de trabajo en el Sector Público, establece que «*la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media*» pero también que «*cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto*».

En lo que se refiere al personal funcionario, los artículos 94 y 95 de la LrBRL establecen que la jornada será la misma que se establezca para los funcionarios de la administración del Estado, que se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada, y que

podrán participar en la determinación de sus condiciones de empleo a través de sus organizaciones sindicales conforme a lo dispuesto con carácter general en el TRLEBEP.

Por otra parte, se regula en el artículo 47 del TRLEBEP que la Administración establecerá la jornada de trabajo general y las especiales de sus funcionarios, si bien el artículo 37.1., subapartado m), sujeta dichas materias a negociación, como límite de la potestad de autoorganización que se reconoce la normativa sobre administraciones públicas y, concretamente en cuanto a negociación colectiva, el artículo 37.2.a) del citado TRLEBEP.

III.- Aplicación de coeficientes correctores a la jornada de la Policía Local.

Entre los acuerdos adoptados se encuentra la aplicación de coeficientes correctores a la jornada de la policía local, en el sentido de que el trabajo efectivamente realizado por dicho personal en día no laborable y/o en horario nocturno compute como más tiempo, multiplicándose cada hora de estas por unos índices en función de los distintos años, siendo de 1,40 en 2023, 1,60 en 2024, 1,65 en 2025 y 1,75 en 2026.

Se ha recabado información sobre otras administraciones en las que, al parecer, se ha aplicado este tipo de coeficientes o índices correctores:

- Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1995.
- Cuerpo General de la Policía Canaria, Boletín Oficial de Canarias números 35 y 64 de 2011.
- Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 46 de 2013 y número 159 de 2015.
- Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna celebrada el día 17 de mayo de 2021
- Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 33 de 2018.
- Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 135 de 2018.
- Ayuntamiento de Madrid, Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 8329 de 2019.
- Ayuntamiento de Mérida, Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 7 de 2020.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 71 de 2020.
- Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 62 de 2020.
- Policía Foral de Navarra, Ley Foral 3/2021, de 26 de marzo, para la regulación de las jornadas, horarios y retribuciones de la Policía Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 72, de 31 de marzo de 2021 y en el Boletín Oficial del Estado número 86, de 10 de abril de 2021.

Se procede a estudiar en profundidad la citada información, a los efectos de dilucidar la procedencia jurídica del acuerdo adoptado en Mesa de Negociación.

El acuerdo recogido en la Resolución de 24 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1995, por el que se aprueba el Acuerdo Ministerio de Justicia e Interior-Organizaciones Sindicales sobre determinadas condiciones de trabajo y carrera del Cuerpo Nacional de Policía, publicado en el

Boletín Oficial del Estado número 49, de 27 de febrero de 1995, página 6682 es del siguiente tenor literal:

> *Séptimo. Jornada de trabajo.–Se fijarán los índices correctores de 1,50 y 1,25 para las jornadas festivas y nocturnas, respectivamente, así como la reestructuración de los diferentes servicios. A tal efecto, Administración y Sindicatos abrirán una Mesa de Trabajo, para la ejecución inmediata de este punto, en la que se determinara la forma de compensación del exceso de jornada resultante.*

En la Circular de la Dirección General de la Policía, de 18 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional, los índices correctores única y exclusivamente se señalaban, dentro del apartado 3.5, rubricado «compensación por exceso horario», esto es, que se entendía que dichos índices únicamente se aplican en los supuestos en los que se exceda el número de horas establecidas como jornada ordinaria.

No obstante, parece que en la aplicación práctica de dicha Circular, la jornada laboral de aquel año para la policía nacional sería de 1642 horas anuales, especificándose que la modalidad de prestación de servicios a turnos y la jornada nocturna tendrían un régimen propio de descanso semanal. La Circular alude la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, indicando que dispondrá lo oportuno para garantizar los periodos de descanso necesarios, así como para el cambio a un turno diurno en caso de padecer problemas de salud.

En cuanto a los turnos rotatorios, la distribución de estos se dispone de la siguiente manera: mañana (7 a 15 h.), mañana, tarde (15 a 23 h.), tarde, noche (23 a 7 h.), noche, saliente, libre, libre, libre, libre. En el anexo de la Circular se recoge la proyección para 11 semanas de dicha cadencia de turnos y, extrapolándola, se comprueba que el número de horas efectivas del personal de turnos es muy inferior al previsto con carácter general, para el personal con jornada fija de mañana, de forma que los índices correctores sólo se recogen expresamente en cuanto al exceso de jornada porque se encuentran, por lo demás, aplicados automáticamente en la asignación de turnos, por una suerte de equivalencia entre horas nocturnas y festivas que permiten disfrutar de un mayor tiempo de descanso, de forma que se compensa esta forma de prestación de servicios que, conforme a la citada Directiva, supone elevados riesgos para la salud.

Es con base en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1995 que los Ayuntamientos de Torrejón de la Calzada, San Fernando de Henares y Jarandilla de la Vera establecen coeficientes o índices correctores a la policía local. En cuanto respecta al Ayuntamiento de Madrid, su índice o coeficiente corrector de jornada se aplica previendo el disfrute de 14 jornadas laborales al año como compensación por jornada nocturna. Lo mismo ocurre con el Reglamento Interno de la Policía Local de Mérida, que recoge un coeficiente reductor por nocturnidad y festividad en su artículo 23.

Por su parte, la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias de 29 de agosto de 2018 (de forma análoga en las Resoluciones de 2011), por la que se establece el horario de prestación de servicios del Cuerpo General de la Policía Canaria recoge determinados índices correctores; del mismo modo que en el caso de la Policía Nacional, se refieren únicamente al caso de los servicios que debidamente justificados y autorizados, excedan del turno de trabajo, como recoge el punto 1 del apartado décimo

segundo, rubricado «Compensaciones». Sin embargo, parece ser que la prestación de servicios en fin de semana, festivo, u horario nocturno genera un componente retributivo variable.

En el mismo sentido que la Policía Nacional y el Cuerpo General de la Policía Canaria, el coeficiente o índice corrector en los casos de las policías locales de los Ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria se recoge de forma expresa en el caso de prestarse servicios efectivos en jornada superior a la ordinaria. Se desconoce si, también como la policía nacional, la prestación en estos turnos tiene aplicada de forma automática una equivalencia entre jornadas.

Por último, la Ley Foral 3/2021, de 26 de marzo, para la regulación de las jornadas, horarios y retribuciones de la Policía Foral de Navarra prevé coeficientes de equivalencia entre horas nocturnas o festivas y horas en horario normal.

La normativa de aplicación en nuestro ámbito territorial y funcional no prevé explícitamente tales coeficientes o índices. Los servicios de la policía local en horario nocturno o en sábados, domingos o festivos, tanto por su realización efectiva como por la disponibilidad, forman parte la especificidad de los horarios de trabajo de estos funcionarios; se valora como penosidad en el complemento específico de estos puestos de trabajo.

No obstante lo anterior, como se ha señalado anteriormente, la jornada de los funcionarios locales está sujeta a las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada que los funcionarios de la Administración del Estado (art. 94 LrBRL). Esto supone, visto que en el ámbito de la Policía Nacional se han aplicado índices correctores que establecen una equivalencia entre horas efectivas nocturnas o festivas y el resto de horas, que no se están vulnerando las normas de derecho necesario (indisponibles para la Administración) de la jornada anual, sino que se está estableciendo una equivalencia, en los mismos términos que en la Administración General del Estado. Así pues, parece comprobarse que se ha aplicado este tipo de medidas en diversas administraciones de distintos ámbitos territoriales sin reproche jurídico por las administraciones superiores que tutelan la legalidad de los acuerdos locales, ni por los órganos jurisdiccionales, hasta donde ha podido comprobarse.

IV.- Modificación de acuerdos y reglamentos.

El acuerdo adoptado afecta a diversos artículos del Anexo I (Acuerdo con la representación sindical de la Policía Local sobre la descripción y valoración de los puestos de trabajo y otros acuerdos sectoriales) de la Normativa Interna de Personal Funcionario, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de noviembre de 2005.

Por su parte, conforme a lo informado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, no afecta al contenido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, modificado por acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2019, de adopción de Ejecución de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

V.-Negociación colectiva

El régimen jurídico de la negociación colectiva de los/as empleados/as públicos/as se encuentra recogido en el Capítulo IV del Título III del TREBEP relativo al *“Derecho a la*

negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión" entendiéndose por negociación colectiva "*el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública" (artículo 31.2).*

Por negociación colectiva se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los/as empleados/as de la Administración Pública (artículo 31.2 TREBEP) y se sujeta a los principios previstos en el artículo 33.1 de: legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia. Así, el artículo 37 del TREBEP dispone que son materias objeto de negociación: la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley, las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad, etc.

En el presente caso se ha desarrollado la negociación colectiva prevista en la normativa, mediante el traslado de la propuesta por parte de la Administración a la Mesa Sectorial de Negociación de la Policía Local y a la Mesa de Negociación de Personal Funcionario. Los cambios acordados, plasmados en el acuerdo suscrito en la sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 2022, quedarán reflejados en la parte dispositiva del acuerdo que se adopte.

VI.- Órgano competente

En cuanto a las competencias para dictar el presente acto, le corresponde a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad conforme a lo establecido en el art. 127. 1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el mismo sentido que el Art. 48 Letra c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dentro de la Sección 3º, Capítulo I, del Título V (De la Administración del Ayuntamiento), que dispone que este órgano es competente para "*Determinar las instrucciones y límites a que deban atenerse los representantes de la Administración cuando procedan a la negociación con la representación sindical del personal funcionario o laboral, de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados, mediante su aprobación expresa y formal, y establecer las condiciones de empleo para los casos donde no se alcance el acuerdo en la negociación, de ahí que sea este órgano el competente para ratificar el acuerdo alcanzado".*

VI.- Fiscalización.

En atención a lo preceptuado por el Art. 150.2 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria, en el mismo sentido que el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según lo dispuesto en el acuerdo plenario de 18 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el presente expediente no está sometido a fiscalización previa.

VII.- Informe del Servicio Jurídico

En atención a lo preceptuado en el art. 13.1 del reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el presente expediente administrativo requiere el informe preceptivo de los Servicios Jurídicos. En concreto, el apartado h) del citado artículo recoge, como asuntos en los que resulta preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos,

"contratos, en los casos en que la legislación general aplicable exija la intervención de las asesorías jurídicas, y convenios celebrados por la Administración Municipal, cualquiera que fuere su naturaleza y modalidad, incluidos los acuerdos, pactos y convenios con empleados públicos".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo alcanzado en sesión de la Mesa de Negociación de Personal Funcionario celebrada el 22 de diciembre de 2022, adjuntado en ANEXO I.

SEGUNDO.- Aplicación de los siguientes coeficientes correctores en la Normativa Interna de Personal Funcionario, Anexo I; ACUERDO CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE LA DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y OTROS ACUERDOS SECTORIALES:

"**Coeficiente Corrector (CC).**

Compensación por la **realización efectiva** de trabajos en sábados, domingos y festivos y en horario nocturno (excepto en el turno de noche, que se compensa mediante la dieta de nocturnidad).

APLICACIÓN DEL COEFICIENTE CORRECTOR:

	AÑO 2023				AÑO 2024			
	Lunes-Viernes		Sábados, Domingos y Festivos		Lunes-Viernes		Lunes-Viernes	
MAÑANAS	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
06:20 - 08:00	84	**1,40**	84	**1,40**	96	**1,60**	96	**1,60**
08:00 - 14:35	no CC		84	**1,40**	no CC		96	**1,60**
TARDES	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
14:20 - 20:00	no CC		84	**1,40**	no CC		96	**1,60**
20:00 - 22:35	84	**1,40**	84	**1,40**	96	**1,60**	96	**1,60**
NOCHES	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
22:20 - 06:35	D.N.	**1,45**	D.N.	1,45.	D.N.	**1,55**	D.N.	**1,55**

	AÑO 2025				AÑO 2026			
	Lunes-Viernes		Sábados, Domingos y Festivos		Lunes-Viernes		Sábados, Domingos y Festivos	
MAÑANAS	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
06:20 - 08:00	99	**1,65**	99	**1,65**	105	**1,75**	105	**1,75**
08:00 - 14:35	no CC		99	**1,65**	no CC		105	**1,75**
TARDES	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
14:20 - 20:00	no CC		99	**1,65**	no CC		105	**1,75**
20:00 - 22:35	99	**1,65**	99	**1,65**	105	**1,75**	105	**1,75**
NOCHES	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
22:20 - 06:35	D.N.	**1,65**	D.N.	**1,65**	D.N.	**1,75**	D.N.	**1,75**

- TIEMPO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CC:

	AÑO 2023						AÑO 2024					
	Lunes-Viernes			Sábados, Domingos y Festivos			Lunes-Viernes			Sábados, Domingos y Festivos		
MAÑANAS	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
06:20 - 08:00	100	1,40	40,00	100	1,40	40,00	100	1,60	60,00	100	1,60	60,00
08:00 - 14:35	no CC			395	1,40	158,00	no CC			395	1,60	237,00
TARDES	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
14:20 - 20:00	no CC			340	1,40	136,00	no CC			340	1,60	204,00
20:00 - 22:35	155	1,40	62,00	155	1,40	62,00	155	1,60	93,00	155	1,60	93,00
NOCHES	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
22:20 - 06:35	-------	1,45	D.N.	-------	1,45	D.N.	-------	1,55	D.N.	-------	1,55	D.N.

Min.: Minutos **CC**: Coeficiente corrector **TDM**: Tiempo de descanso en minutos **D.N.**: Dietas de nocturnidad

	AÑO 2025						AÑO 2026					
	Lunes-Viernes			Sábados, Domingos y Festivos			Lunes-Viernes			Sábados, Domingos y Festivos		
MAÑANAS	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
06:20 - 08:00	100	1,65	65,00	100	1,65	65,00	100	1,75	75,00	100	1,75	75,00
08:00 - 14:35	no CC			395	1,65	256,75	no CC			395	1,75	296,25
TARDES	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
14:20 - 20:00	no CC			340	1,65	221,0	no CC			340	1,75	255,00
20:00 - 22:35	155	1,65	100,75	155	1,65	100,75	155	1,75	116,25	155	1,75	116,25
NOCHES	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
22:20 - 06:35	-------	1,65	D.N.	-------	1,65	D.N.	-----	1,75	D.N.	-----	1,75	D.N.

Min.: Minutos **CC**: Coeficiente corrector **TDM**: Tiempo de descanso en minutos **D.N.**: Dietas de nocturnidad

Por lo que de la aplicación del tiempo de descanso resultante de los coeficientes correctores a los turnos de trabajo actualmente existente en la Policía Local resulta lo siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran resultar de futuras negociaciones de nuevos horarios o de los actualmente existentes:

1. Personal adscrito a los Grupos Operativos**:** servicios que se realicen de lunes a viernes no festivos en el turno de mañana entre las 6:20 y las 8:00 horas y en el turno de tarde entre las 20:00 y las 22:35 horas y, asimismo, aquellos que se realicen sábados, domingos y festivos en los turnos de mañana y tarde.

2. Personal adscrito al Servicio de Anaga: servicios que se realicen de lunes a viernes no festivos en el turno de mañana entre las 6:20 y las 8:00 horas y en el turno de tarde entre las 20:00 y las 22:35 horas y, asimismo, aquellos que se realicen sábados, domingos y festivos en los turnos de mañana y tarde.

3. Personal adscrito al Servicio de Atención al Turista (PROTUR): servicios que realicen sábados, domingos y festivos en los turnos de mañana y tarde.

4. Personal adscrito a la Unidad Administrativa, al Servicio de Logística, a Notificadores, a los Juzgados, y a la Fiscalía de Menores: servicios que se realicen de lunes a viernes no festivos en el turno de mañana entre las 7:00 y las 8:00 horas y en el turno de tarde entre las 20:00 y las 21:00 horas.

5. Personal adscrito al Grupo de Atención a la Mujer (GRAMU) y a la Protección del Entorno Urbano (PROTEU), a la Oficina de Denuncias de Añaza y de los/as Responsables de la Sala de Comunicaciones: servicios que se realicen de lunes a viernes no festivos en el turno de mañana entre las 7:00 y las 8:00 horas y en el turno de tarde entre las 20:00 y las 21:00 horas.

6. Personal adscrito al servicio de Radar: servicios que se realicen de lunes a viernes no festivos en el turno de mañana entre las 7:00 y las 8:00 horas y en el turno de tarde entre las 20:00 y las 21:00 horas y, asimismo, en su caso, aquellos que se realicen sábados, domingos y festivos en los turnos de mañana y tarde.

7. Personal adscrito a la Unidad de Intervención de Policía Local (UNIPOL): servicios que se realicen de lunes a viernes no festivos en el turno de mañana entre las 6:20 y las 8:00 horas y en el turno de tarde entre las 20:00 y las 22:35 horas y, asimismo, aquellos que se realicen sábados, domingos y festivos en los turnos de mañana y tarde.

TERCERO.- Añadir al artículo 5 de la Normativa Interna de Personal Funcionario, Anexo I; ACUERDO CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE LA DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y OTROS ACUERDOS SECTORIALES, un último párrafo con la siguiente redacción:

> "Se establece un coeficiente corrector sobre la hora de trabajo nocturna (desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas) y en sábados, domingo y festivos en los términos del acuerdo de la Mesa de Negociación de Personal Funcionario del 22 de diciembre de 2022".

CUARTO.- Modificar la actual redacción del artículo 15.1 de la Normativa Interna de Personal Funcionario, Anexo I; ACUERDO CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE LA DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y OTROS ACUERDOS SECTORIALES, modificada anteriormente a su vez por el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016, quedando de esta manera la redacción del artículo 15.1:

"Se establecen valores económicos dependiendo del CC (Coeficiente Corrector), para los servicios prestados en el turno de noche (22:20 a 6:35 horas):

	NOCTURNIDAD				
	AÑO	**Valor Actual**	**IPC PGE**	**Mitad CC**	**Importe**
	2022	33,20 €	1,50%		**33,70 €**
	2023	34,20 €	2,50%	1,45	**49,59 €**

Domingos a jueves	2024	34,89 €	2,00%	1,55	**54,08 €**
	2025	34,89 €		1,65	**57,57 €**
	2026	34,89 €		1,75	**61,06 €**
Viernes, sábados y vísperas de festivos	2022	60,84 €	1,50%		**61,75 €**
	2023	63,30 €	2,50%	1,45	**91,79 €**
	2024	64,56 €	2,00%	1,55	**100,07 €**
	2025	64,56 €		1,65	**106,52 €**
	2026	64,56 €		1,75	**112,98 €**

QUINTO.- Modificar la actual redacción del artículo 9 de la Normativa Interna de Personal Funcionario, Anexo I; ACUERDO CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE LA DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y OTROS ACUERDOS SECTORIALES, modificada anteriormente a su vez por el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016, quedando de esta manera la redacción del artículo 9 como se señala a continuación:

"*9.- Refuerzo normalizado de los servicios ordinarios:*

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa conformidad de la Jefatura y de los/as interesados/as, se podrá autorizar que los/as funcionarios/as mayores de 50 años que tengan asignado un turno de noche pasen a reforzar los turnos de mañana o de tarde. En ningún caso dicha autorización creará derecho alguno sobre autorizaciones posteriores.

Así mismo, la Jefatura prestará especial atención para que la realización del turno de noche no perjudique la salud de las funcionarias en estado de gestación, víctimas de violencia de género o de aquellos/as otros/as funcionarios/as que tengan alteraciones de salud, debidamente acreditadas por la Sección de Salud Laboral. En estos casos, este personal pasará a reforzar los turnos de mañana o de tarde."

Podrán pasar del turno de noche a mañana o tarde aquel personal de policía que por motivos de conciliación familiar y laboral debidamente acreditada, ante deber inexcusable al día siguiente, o aquella circunstancia debidamente motivada o justificada no contemplada en los supuestos anteriores que conlleva la imposibilidad de la realización del turno de noche, siempre que la misma sea valorada y autorizada por el responsable del servicio donde se encuentre destinado/a el/la agente."

SEXTO.- Modificar la redacción del artículo 15.3, a), b) y c) de la Normativa Interna de Personal funcionario, Anexo I; ACUERDO CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE LA DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y OTROS ACUERDOS SECTORIALES, modificada anteriormente a su vez por el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2022, quedando de esta manera la redacción de los apartados como se señala a continuación:

"a) **TIPO BASE:** La cuantía de los servicios extraordinarios de determinará según la siguiente fórmula:

Importe = (SB+CD)*Coef/JOR
SB: Cantidad percibida anualmente en concepto de salario base

CD: Cantidad percibida anualmente en concepto de complemento de destino
Coef: Coeficiente multiplicador. Varía en función de la categoría, compensando la no inclusión del complemento específico en la fórmula, de forma que el importe total resultante coincida con el que se hubiera obtenido considerando dicho complemento (sin los puntos asignados a la plena disponibilidad).
JOR: Número de horas a realizar anualmente como resultado de la jornada promedio en cómputo anual.

EN 2022, SE CORRESPONDE CON 1519 HORAS

Los coeficientes a considerar son los que se muestran en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	COEF.
COMISARIO PRINCIPAL	1,97
COMISARIO	1,91
SUBCOMISARIO	1,82
INSPECTOR	1,88
SUBINSPECTOR	1,83
OFICIAL	1,91
POLICIA	1,92

Las cantidades serán actualizadas anualmente en el mismo porcentaje que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos. Igualmente, deberá modificarse el valor unitario de los servicios extraordinarios en caso de que varíe el número de horas que constituyen lo jornada de trabajo en cómputo anual.

b) **TIPO A:** Los servicios extraordinarios realizados de lunes a viernes no festivos entre las 8:00 y las 20:00 se retribuirán incrementando en un 50% el valor del TIPO BASE.

c) **TIPO B:** Los servicios extraordinarios realizados en sábados, domingos y festivos entre las 8:00 y las 20:00 se retribuirán incrementando en un 100% el valor del TIPO BASE. Los servicios extraordinarios que se presten para la Cabalgata de Reyes, Cabalgata anunciadora de Carnaval y entierro de la sardina, se retribuirán en esta misma forma".

c) **TIPO C:** Los servicios extraordinarios realizados entre las 20:00 y las 8:00 se retribuirán incrementando en un 125% el valor del TIPO BASE."

Asimismo, se añadirá el apartado 15.3 g) con la siguiente redacción:

"15.3 g) Disminución excepcional de los tiempos de descanso.

Cuando excepcionalmente, y previo acuerdo administración sindicatos, no se cumplan los tiempos mínimos de descanso establecidos en la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación

del tiempo de trabajo y en la Normativa Interna de Funcionarios/as, para la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, se compensará en una bolsa horaria cada hora que disminuya las 12 horas de descanso, siendo en todo caso de 8 horas el mínimo de descanso. La compensación se realizará exclusivamente en tiempo de descanso a razón de una hora de descanso por cada hora trabajada, sin perjuicio de la compensación económica que corresponda en función del tipo de servicio extraordinario a aplicar."

SÉPTIMO.- Quedarán derogados cuantos acuerdos sean contrarios y reflejen cantidades retributivas diferentes a las establecidas en el presente acuerdo.

OCTAVO.- Instar al Área competente a que se promuevan las actuaciones precisas para dotar de efectivos suficientes al Cuerpo de la Policía Local para garantizar el mantenimiento de la prestación de los servicios que tiene encomendado.

NOVENO.- Publicar el presente acuerdo en la intranet municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicar a la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.

ANEXO I:

ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 22 DICIEMBRE DE 2022

1. **COEFICIENTE CORRECTOR (CC).**

Compensación por la **realización efectiva** de trabajos en sábados, domingos y festivos y en horario nocturno(excepto en el turno de noche, de 22:20 a 6:35, que se compensa mediante la dieta de nocturnidad).

- APLICACIÓN DEL CC:

	AÑO 2023				AÑO 2024			
	Lunes-Viernes		Sábados, Domingos y Festivos		Lunes-Viernes		Lunes-Viernes	
MAÑANAS	**Min.**	**CC**	**Min.**	**Min.**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
06:20 - 08:00	84	**1,40**	84	**99**	96	**1,60**	96	**1,60**
08:00 - 14:35	no CC		84	**1,40**	no CC		96	**1,60**
TARDES	**Min.**	**CC**	**Min.**	**Min.**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
14:20 - 20:00	no CC		84	**1,40**	no CC		96	**1,60**
20:00 - 22:20	84	**1,40**	84	**99**	96	**1,60**	96	**1,60**
NOCHES	**Min.**	**CC**	**Min.**	**Min.**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
22:20 - 06:35	D.N.	**1,45**	D.N.	D.N.	D.N.	**1,55**	D.N.	**1,55**

	AÑO 2025				AÑO 2026			
	Lunes-Viernes		Sábados, Domingos y Festivos		Lunes-Viernes		Sábados, Domingos y Festivos	
MAÑANAS	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
06:20 - 08:00	99	**1,65**	99	**1,65**	105	**1,75**	105	**1,75**
08:00 - 14:35	no CC		99	**1,65**	no CC		105	**1,75**
TARDES	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
14:20 - 20:00	no CC		99	**1,65**	no CC		105	**1,75**
20:00 - 22:20	99	**1,65**	99	**1,65**	105	**1,75**	105	**1,75**
NOCHES	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**	**Min.**	**CC**
22:20 - 06:35	D.N.	**1,65**	D.N.	**1,65**	D.N.	**1,75**	D.N.	**1,75**

- TIEMPO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CC:

	AÑO 2023						AÑO 2024					
	Lunes-Viernes			Sábados, Domingos y Festivos			Lunes-Viernes			Sábados, Domingos y Festivos		
MAÑANAS	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
06:35 - 08:00	100	1,40	40,00	100	1,40	40,00	100	1,60	60,00	100	1,60	60,00
08:00 - 14:35	no CC			395	1,40	158,00	no CC			395	1,60	237,00
TARDES	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
14:20 - 20:00	no CC			340	1,40	136,00	no CC			340	1,60	204,00
20:00 - 22:35	155	1,40	62,00	155	1,40	62,00	155	1,60	93,00	155	1,60	93,00
NOCHES	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
22:20 - 06:35	-------	1,45	D.N.	-------	1,45	D.N.	-------	1,55	D.N.	-------	1,55	D.N.

Min.: Minutos **CC**: Coeficiente corrector **TDM**: Tiempo de descanso en minutos **D.N.**: Dietas de nocturnidad

	AÑO 2025						AÑO 2026					
	Lunes-Viernes			Sábados, Domingos y Festivos			Lunes-Viernes			Sábados, Domingos y Festivos		
MAÑANAS	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
06:35 - 08:00	100	1,65	65,00	100	1,65	65,00	100	1,75	75,00	100	1,75	75,00
08:00 - 14:35	no CC			395	1,65	256,75	no CC			395	1,75	296,25
TARDES	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
14:20 - 20:00	no CC			340	1,65	221,0	no CC			340	1,75	255,00
20:00 - 22:35	155	1,65	100,75	155	1,65	100,75	155	1,75	116,25	155	1,75	116,25
NOCHES	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**	**Min.**	**CC**	**TDM**
22:20 - 06:35	-------	1,65	D.N.	-------	1,65	D.N.	-----	1,75	D.N.	-----	1,75	D.N.

Min.: Minutos **CC**: Coeficiente corrector **TDM**: Tiempo de descanso en minutos **D.N.**: Dietas de nocturnidad

2. NOCTURNIDAD.

Se establecen valores económicos dependiendo del CC, para los servicios prestados en el turno de noche (22:20 a 6:35 horas):

	NOCTURNIDAD				
	AÑO	**Valor Actual**	**IPC PGE**	**Mitad CC**	**Importe**
Domingos a jueves	2022	33,20 €	1,50%		**33,70 €**
	2023	34,20 €	2,50%	1,45	**49,59 €**
	2024	34,89 €	2,00%	1,55	**54,08 €**
	2025	34,89 €		1,65	**57,57 €**
	2026	34,89 €		1,75	**61,06 €**
Viernes, sábados y vísperas de festivos	2022	60,84 €	1,50%		**61,75 €**
	2023	63,30 €	2,50%	1,45	**91,79 €**
	2024	64,56 €	2,00%	1,55	**100,07 €**
	2025	64,56 €		1,65	**106,52 €**
	2026	64,56 €		1,75	**112,98 €**

No procede incluir una retribución del refuerzo de la noche a la mañana planteada por las Organizaciones Sindicales porque tal refuerzo debe desaparecer a la vista de la necesidad de efectivos en los turnos de noche, producida por los días a compensar que se producirán. No cabe duda que la incorporación de índices correctores en determinados horarios de la jornada ordinaria de trabajo implica un mayor descanso de los miembros de la Policía Local en cada turno de trabajo, con ocasión de la realización de la compensación efectiva acordada. En este sentido se debe recordar que el sistema de refuerzo fue negociado cuando la plantilla contaba con unos sesenta efectivos, aproximadamente, por turno de trabajo. Sin embargo, la realidad actual es que dicho número ha descendido a poco más de treinta policías, contando servicios de comunicaciones, atestados, puerta, etc. Si a ello añadimos la compensación por los coeficientes correctores, la solución para intentar que la merma de funcionarios/as por turno no resulte significativa pasa por modificar el apartado 9 del Anexo I del Acuerdo sobre la Normativa Interna de los Funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, manteniendo únicamente en dicho régimen a las funcionarias en estado de gestación, al personal que tenga alteraciones de salud debidamente acreditadas por Sección de Salud laboral de la Corporación y a los/as funcionarios/as mayores de 50 años.

En este sentido, la redacción propuesta al citado apartado 9 sería la siguiente:

"9.- Refuerzo normalizado de los servicios ordinarios:

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa conformidad de la Jefatura y de los/as interesados/as, se podrá autorizar que los/as funcionarios/as mayores de 50 años que tengan asignado un turno de noche pasen a reforzar los turnos de mañana o de tarde. En ningún caso dicha autorización creará derecho alguno sobre autorizaciones posteriores.

Así mismo, la Jefatura prestará especial atención para que la realización del turno de noche no perjudique la salud de las funcionarias en estado de gestación, víctimas de violencia de género o de aquellos/as otros/as funcionarios/as que tengan alteraciones de salud, debidamente acreditadas por la Sección de Salud Laboral. En estos casos, este personal pasará a reforzar los turnos de mañana o de tarde."

Podrán pasar del turno de noche a mañana o tarde aquel personal de policía que por motivos de conciliación familiar y laboral debidamente acreditada, ante deber inexcusable al día siguiente, o aquella circunstancia debidamente motivada o justificada no contemplada en los supuestos anteriores que conlleva la imposibilidad de la realización del turno de noche, siempre que la misma sea valorada y autorizada por el responsable del servicio donde se encuentre destinado/a el/la agente."

Esta situación no llevaría aparejada compensación económica alguna.

3. MODIFICACIÓN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

- **TIPO BASE**: Precio de la hora ordinaria de trabajo y base para el cálculo del resto de servicios extraordinarios.
- **TIPO A**: Servicios extraordinarios realizados de lunes a viernes no festivos entre las 8:00 y las 20:00. Se retribuirán incrementando en un 50% el valor del TIPO BASE.
- **TIPO B**: Servicios extraordinarios realizados sábados, domingos y festivos entre las 8:00 y las 20:00. Se retribuirán incrementando en un 100% el valor del TIPO BASE.
- **TIPO C**: Servicios extraordinarios realizados entre las 20:00 y las 8:00. Se retribuirán incrementando en un 125% el valor del TIPO BASE.

Cuando excepcionalmente, y previo acuerdo administración sindicatos, no se cumplan los tiempos mínimos de descanso establecidos en la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo y en la Normativa Interna de Funcionarios/as, para la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, se compensará en una bolsa horaria cada hora que disminuya las 12 horas de descanso, siendo en todo caso de 8 horas el mínimo de descanso. La compensación se realizará exclusivamente en tiempo de descanso a razón de una hora de descanso por cada hora trabajada, sin perjuicio de la compensación económica que corresponda en función del tipo de servicio extraordinario a aplicar.

4. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Se acuerda establecer una RPT en base al estudio que se está realizando. La misma se comenzará a negociar en junio de 2023.

NEGOCIACIÓN GLOBAL DEL ACUERDO.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, y tal y como se indicó en la primera Mesa de Negociación, las reivindicaciones de las Organización Sindicales y la Propuesta final de la Administración, deben formar parte de un Acuerdo global que ha de incluir los coeficientes correctores señalados con anterioridad, la nueva cuantificación de la dieta de nocturnidad, la modificación, en tiempo de descanso y la cuantía retributiva, de las horas extraordinarias con nuevos índices correctores sobre el exceso de jornada de los funcionarios del Cuerpode Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, así como los siguientes extremos:

- De conformidad con el principio de buena fe que debe primar la ejecución de los acuerdos sociales por las partes que han participado en su negociación, la partes se comprometen al sostenimiento de la paz laboral hasta el 31 de diciembre de 2025 sin que resulte admisible, sin violentar el principio señalado con anterioridad, el ejercicio de acciones reivindicativas sobre la materia y ámbitos recogidos en el presenteacuerdo.
- En el último trimestre del año 2026, la Administración o las Organizaciones Sindicales solicitarán la apertura de una Mesa de Negociación al objeto de seguir avanzando en la

introducción de nuevos coeficientes correctores. El objetivo primordial de esta Mesa es valorar la situación social, la senda de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y la plantilla de efectivos de la Policía Local existente en ese momento, así como la previsión de nuevas incorporaciones de funcionarios en los ejercicios posteriores, a la luz de las futuras tasas de reposición que sean especificadas en las leyes de presupuestas generales del Estado, con el fin de ir aumentando los mencionados coeficientes correctores hasta el coeficiente 2,0 sobre los segmentos horarios señalados en el apartado 1.

- Negociar un acuerdo de control de presencia específico para los funcionarios de la Policía Local, cuya negociación se afrontará en el primer trimestre de 2023. En este sentido, mientras se avanza en dicho acuerdo la compensación de los tiempos de descanso derivados de la aplicación de los coeficientes correctores se disfrutará, como máximo, al mes siguiente de los realizados de manera efectiva (cuando se produzca la acumulación de hora que permita un día de compensación); no resultando acumulables a las vacaciones concedidas a cada funcionario/a, compensables, preferentemente, de manera rotativa en una de las noches de cada ciclo de cada mes, siempre que no recaiga en viernes, sábado o víspera de festivo.

El presente acuerdo comenzará a surtir efectos a partir del 1 de enero de 2023 para los apartados 2 y 3 y como máximo el 1 de marzo de 2023 para el apartado 1.

*Se aprecia error en la columna de Coeficiente corrector, en la tabla de aplicación de CC, columna “AÑO 2023”, “Sábados, Domingos y Festivos” y en los horarios indicados en las tablas de CC.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Jesús Manuel Frías Hernández, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de RR.HH.

ANUNCIO

736 **57771**

La Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 22 de febrero de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se trascribe:

ASUNTO: EXPEDIENTE 1641/2021/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE OCHO PLAZAS DE SUBINSPECTOR/A DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 28 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de **ocho plazas de Subinspector/a del Cuerpo de la Policía Local** de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 2, de fecha 5 de enero de 2022 y en el Boletín Oficial de Canarias nº 22, de fecha 1 de febrero de 2022.

La modificación de dichas Bases fue dispuesta por Decreto de fecha 25 de marzo de 2022, hecha pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 39, de 1 de abril de 2022 y en el Boletín Oficial de Canarias nº 69, de 7 de abril de 2022. El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 90, del día 15 de abril de 2022.

II.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, dictado con fecha 3 de junio de 2022, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, confiriendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que el aspirante excluido provisionalmente subsanara los motivos que dieron lugar a la exclusión, solicitando ser admitido definitivamente, y, en su caso, para alegar la omisión en ambas listas, justificándolo documentalmente. Pudiendo, asimismo, solicitar la corrección de los errores en la trascripción de los datos con que los/as aspirantes figuraran en las listas, si los hubiera habido. La publicación del anuncio del referido Decreto tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 72 del día 15 de junio de 2022, quedando

determinado el plazo de subsanación desde el día 16 hasta el día 29 de junio de 2022, ambos inclusive.

III.- Dentro de dicho plazo, el aspirante Don David Fariña Pérez, con D.N.I. nº ***2477**, que fue provisionalmente excluido a causa de no haberse podido verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Segunda, apartados g) y j) a través de la Plataforma de intermediación, aporta la documentación prevista en la Base Cuarta, apartados c) y e)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-*La Base Quinta de las que rigen el procedimiento selectivo dispone: "Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, contra la cual, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el plazo de un mes desde su publicación. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición."*

II.- La Base Segunda, en sus apartados g) y j), dispone*: "Para ser admitido/a para participar en esta convocatoria, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán gozar de los mismos durante todo el procedimiento selectivo: (…)*

g) Estar en posesión de la titulación de Grado Universitario, Diplomatura Universitaria o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias*. (…)"*

j) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de su nombramiento como funcionario/a en prácticas. (…)

El apartado 1 de la Base Tercera establece*: "Si realizada la consulta telemática, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación en el plazo de subsanación de la lista provisional."*

El aspirante provisionalmente excluido Don David Fariña Pérez, dentro del plazo conferido para la subsanación de su instancia solicitando tomar parte en la presente convocatoria, aporta la documentación acreditativa del cumplimiento de los referidos requisitos, por lo que se propone su admisión definitiva.

III.- Orden de actuación de los aspirantes.-

La Resolución de 9 de mayo de 2022, (publicada en el BOE nº 114, de 13 de mayo de 2022) por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, dispone que en todas las pruebas selectivas que se celebren desde el día siguiente a la publicación de dicha Resolución, hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente año 2023 (que, a fecha del presente informe, no se ha producido) se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido

comience por la letra **"U"**. En el supuesto de que no exista ninguno/a, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", y así sucesivamente."

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Declarar admitidos/as definitivamente a los/as aspirantes que lo fueron provisionalmente, así como al único aspirante provisionalmente excluido, Don David Fariña Pérez, con D.N.I. nº 43824775T, que en el plazo conferido para la subsanación de instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, acreditó poseer los requisitos establecidos en la Base Segunda, apartados g) y j)

SEGUNDO.- En consecuencia, la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de ocho plazas de Subinspector/a del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, queda aprobada de la siguiente manera:

ADMITIDOS/AS:

Funcionario/a	D.N.I.
Alcalá Mesa, Francisco Javier	***9871**
Álvarez Estévez, Jorge Zebenzui	***2342**
Castro Baute, Daniel	***7764**
Domínguez Núñez, Francisco Javier	***1606**
Fariña Pérez, David	***2477**
García Colina, Sergio	***9522**
Martín Tirado, Jordi	***9814**
Saavedra Fernández, José	***0036**

EXCLUIDOS/AS:

- Ninguno/a.

TERCERO.- El orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra "**A**".

CUARTO.- El primer ejercicio de la prueba de aptitud física de la Fase de oposición: Adaptación al medio acuático (50 m. estilo libre), tendrá lugar el **DÍA QUINCE DE MARZO DE 2023, a las 8:30 horas**, en la Piscina Municipal Acidalio Lorenzo, sita en la Avenida Benito Pérez Armas, nº 1 de esta Ciudad.

QUINTO.- El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web de este Ayuntamiento, así como notificado a los miembros del Tribunal Calificador.

SEXTO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

EN FUNCIONES DE JEFA DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María José González Aguirre, documento firmado electrónicamente.

GRANADILLA DE ABONA

Servicios Municipales de Granadilla de Abona (SERMUGRAN)

ANUNCIO

737 **57655**

BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA PARA PERSONAL DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA O LOS SERVICIOS GENERALES ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL SERVICIOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA, S.L.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes Bases tienen por objeto regular la selección de una lista de reserva para auxiliares administrativos/as del SERVICIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA (SAC) o LOS SERVICIOS GENERALES ADMINISTRATIVOS de la empresa municipal Servicios Municipales de Granadilla de Abona S.L. (SERMUGRAN).

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para poder ser admitido en el proceso selectivo, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos, referidos al último día de presentación de instancias:

- Tener nacionalidad española, o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del R.D.L por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Estar en posesión del título de graduado en formación secundaria, educación general básica o formación profesional de técnico o técnico auxiliar o equivalente.
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto ofertado.
- Tener cumplidos dieciseis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.- INSTANCIAS

Las instancias (modelo Anexo I) se dirigirán a la Presidencia del Consejo de Administración de Servicios Municipales de Granadilla de Abona, S.L., y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (SAC), en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, https://sede.granadilladeabona.es/, en el apartado todos los trámites, ámbito: SERVICIOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA S.L. o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La solicitud de participación en el proceso selectivo irá acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsa del documento acreditativo de su identidad.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.
- Acreditación del pago de la tasa por importe de **13,25 euros,** a ingresar en la cuenta de Servicios Municipales de Granadilla de Abona, S.L. número **ES55 3076 0230 2526 2342 1621** de la entidad financiera Cajasiete, debiendo indicar en el asunto **"Lista Reserva Auxiliar Administrativo/a" e identificar correctamente el nombre de la persona que realiza el ingreso.**

Los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

La Presidencia del Consejo de Administración, expirado el plazo de presentación de instancias, conformará una lista provisional de aspirantes incluidos y excluidos que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, y en la que se señalará el lugar y fecha de realización de la primera fase del proceso selectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Base 6.

En el caso de que hubiera aspirantes excluidos, se establece un plazo de 3 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de dicha

lista provisional, al objeto de que los mismos puedan formular la reclamación que estimen pertinente. En caso contrario, o en caso de que no hubiese reclamaciones, la lista provisional se considerará definitiva.

5. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El Tribunal de Selección será determinado por la Presidencia del Consejo de Administración y comunicado junto con el anuncio de lista definitiva de admitidos y excluidos y convocatoria de examen. Su composición estará formada únicamente por funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

6. FASES DEL PROCESO SELECTIVO.

6.1. Fase primera. Prueba Teórico-práctica (hasta 6 puntos)

Consistirá en la contestación de una o varias preguntas de desarrollo de tipo teórico-práctico a resolver en treinta minutos y 20 preguntas tipo test a resolver en cuarenta minutos.

La/s pregunta/s de desarrollo tendrá/n una ponderación del 60 % para determinar la nota de esta fase y las preguntas tipo test tendrán una ponderación del otro 40 %.

A efectos de determinar la nota en cada prueba se les asignará una calificación de 0 a 10 puntos y luego se aplicará la ponderación señalada.
Será necesario obtener al menos 5 puntos en cada prueba (desarrollo y test) para pasar a la siguiente fase del procedimiento selectivo.

Tanto la/s pregunta/s de desarrollo como las preguntas tipo test versarán sobre alguno o algunos temas de los señalados en el Anexo II de las presentes Bases.

6.2. Fase segunda. Méritos (hasta 4 puntos)

Una vez publicadas por el Tribunal las calificaciones obtenidas en la primera fase del procedimiento selectivo, los aspirantes que hayan superado el mismo dispondrán de un plazo de diez días naturales desde su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para aportar documentación acreditativa de los méritos cuya valoración pretendan en esta fase.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

a) Experiencia profesional o laboral (hasta 2 puntos).

Por trabajos realizados como personal al servicio de las Administraciones Públicas o empresas dependientes del sector público en puestos directamente relacionados con el objeto de esta convocatoria, a razón de 0,3 puntos por mes completo trabajado.

Por trabajos realizados como profesional del sector privado que guarden relación directa con el objeto de esta convocatoria, a razón de 0.1 puntos por mes completo trabajado.

Los méritos relativos a la experiencia profesional que el aspirante quiera alegar deberán acreditarse mediante certificado de empresa o Administración de servicios prestados, así como fe de vida laboral, ambos documentos deberán estar compulsados.

b) Formación (hasta 2 puntos).

Se valorarán con 0,1 puntos por cada 20 horas de formación en materias relacionadas con el puesto de trabajo.

c) Idiomas (hasta 2 puntos).

Se asignará 1 punto a los aspirantes que acrediten, mediante títulos oficiales, un nivel avanzado de conocimiento del idioma inglés.

Se asignará 0,5 puntos a los aspirantes que acrediten, mediante títulos oficiales, un nivel medio de conocimiento de otro idioma distinto del anterior.

7.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO LABORAL

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal de Selección elevará al Consejo de Administración la correspondiente propuesta de configuración de lista de reserva.

En caso de empate entre varios aspirantes, el orden de la lista se determinará por el que haya obtenido más puntos como experiencia profesional, de persistir el empate se determinará por el que haya obtenido más puntos en las preguntas teórico práctica de desarrollo y, de persistir éste, se dirimirá en sorteo público ante el Secretario del Consejo de Administración.

Las contrataciones se realizarán, en función de las necesidades tomando siempre al miembro de la lista de reserva con mayor puntuación. Si no es posible esta contratación se seguirá el mismo procedimiento con el siguiente reserva, y así sucesivamente.

No obstante lo anterior, los incluidos en la lista no perderán el puesto en la misma hasta que no hayan sido contratados, al menos, tres meses seguidos o alternos.

Se establece un período de prueba de DOS MESES para este puesto.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD.

1. PUESTO SOLICITADO: Auxiliar administrativo

2. DATOS PERSONALES

2.1 PRIMER APELLIDO	*2.2 SEGUNDO APELLIDO*	*2.3 NOMBRE*
2.4 DNI	*2.5 FECHA NACIMIENTO*	*2.6 TELÉFONO*
2.7 DOMICILIO: CALLE,Nº,C.P		
2.8 MUNICIPIO	*2.9 PROVINCIA*	
2.10 CORREO ELECTRÓNICO:		

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsa del documento acreditativo de su identidad.

Copia autenticada o fotocopia compulsada del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

Acreditación del pago de la tasa por importe de 13,25 € a ingresar en la cuenta número **ES55 3076 0230 2526 2342 1621** *de la entidad financiera Cajasiete.*

El abajo firmante, SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente Instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ello, y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, de conformidad con las Bases.

En , a de de 2023

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS MUNICIPALES DE GRANADILLA, S.L. (SERMUGRAN).

ANEXO II. TEMARIO DE LA CONVOCATORIA.

Tema 1.- Organización Municipal del Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Órganos Municipales.

Tema 2.- Actos y resoluciones administrativas. Motivación. Notificación.

Tema 3.- Procedimiento administrativo común. Fases, órganos y plazos.

Tema 4.- Recursos administrativos. Plazos de presentación.

Tema 5.- Ordenanza municipal de ruido. Régimen jurídico de los espectáculos públicos.

Tema 6.- Ocupación y utilización del dominio público municipal. Tipos de aprovechamientos. Efectos del silencio administrativo.

Tema 7.- Registro de entrada. Subsanación y mejora de la solicitud. Derechos y deberes del ciudadano en sus relaciones con la Administración.

Tema 8.- Urbanismo.- Títulos Habilitantes y actuaciones urbanísticas. Actuaciones exentas.

Tema 9.- Urbanismo.-Procedimiento para la concesión de licencias urbanísticas. Mecanismos de reacción frente a la contravención de la legalidad urbanística. Ordenes de ejecución.

Tema 10.- Actividades.- Tipos de actividades. Títulos habilitantes. Actividades sujetas a licencia de instalación.

En Granadilla de Abona, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SERVICIOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA, S.L., Antonio Aitor González González.

PUERTO DE LA CRUZ

Área de Empleo, Recursos Humanos, Desarrollo Democrático

ANUNCIO

738 **57043**

Exp. 4035/2020.

Tal y como se hace mención en la Base Octava fase 1.5 de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre de catorce plazas de Policía pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, vacantes en el Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, en concordancia con el art. 2.4 de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, el Tribunal Médico que realizará los reconocimientos estará compuesto por los siguientes especialistas:

- Doña Guacimara León Peraza.

Médico Especialista en Medicina del Trabajo.

Nº Colegiada: 38/3805802.

- Doña Macarena Rodríguez López.

Médico Especialista en medicina del Trabajo.

Nº Colegiada: 38/385385.

Se establece un plazo de tres días a los efectos de la presentación de cualquier tipo de las causas de abstención o recusación en la que pudieran incurrir el Asesor-Especialista propuesto, según los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puerto de la Cruz, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, documento firmado electrónicamente.

EL ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES

739 **56211**

Aprobado por Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, nº 2023-0403 dictado en fecha 22/02/2023, el padrón del tributo local TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TASA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTADORES, correspondiente al periodo impositivo 6º bimestre de 2022 y compuesto por 7.030 recibos por un importe total de 388.000’51 € es por lo que, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente ANUNCIO, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En El Rosario, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DELEGADA, María Fátima Gutiérrez Díaz, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ANUNCIO

740 **57017**

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN Nº 123/2023, de 7 de febrero.

BDNS (Identif.): 677759.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/677759).

Convocatoria de las SUBVENCIONES ECONÓMICAS A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, POR LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO NACIONAL POR EQUIPOS, CONSIDERADAS DE ÉLITE (INCLUYENDO LOS DE LUCHA CANARIA EN SU MÁXIMA CATEGORÍA) 2022.

San Cristóbal de La Laguna, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, Idaira Afonso de Martín.

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

741 **57188**

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el 22 de febrero del presente año, ha dictado la siguiente Resolución núm. 1139/2023:

"…/..

Primero: Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el ingreso como funcionario o funcionaria de carrera por el turno de acceso libre de 10 plazas de Técnico de Administración General, mediante concurso, sujeto al proceso de extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración:

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE	DNI
BARRETO RODRÍGUEZ, Mª EUGENIA	***8442**
BENÍTEZ ARTEAGA, ANTONIO JACOBO	***0520**
CASTRO HERNÁNDEZ, MÓNICA	***4491**
DÍAZ REIXA JIMÉNEZ, JOSE Mª	***9673**
GIRALDA PEREYRA, IRENE	***1930**
GÓMEZ HERNANDEZ, SARA Mª	***9032**
GONZÁLEZ BARREDA, Mª CANDELARIA	***4682**
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SONIA	***9957**
GONZÁLEZ PLA, Mª TERESA	***8587**
GUTIERREZ PÉREZ, Mª ESTHER	***6857**
HERRERA MARRERO, ELSA	***2635**
LUTZARDO MARICHAL, Mª MAGDALENA	***4182**
RODRÍGUEZ DE ACERO CULLÉN, Mª LOURDES	***0094**
RODRÍGUEZ SERRANO, GUILLERMO	***2094**
SÁNCHEZ DEL RÍO, GUILLÉN PEDRO	***2550**
SÁNCHEZ FUENTES, BÁRBARA	***6537**
VALDÉZ GONZÁLEZ, Mª JESÚS	***1215**

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JULIO	***0811**	FALTA DE TÍTULACIÓN * FALTA ACREDITACIÓN DE LA NACIONALIDAD

* La titulación aportada no es una Licenciatura o grado equivalente.

Las personas excluidas y aquellos que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos o admitidas, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios y en el tablón de anuncios de la página web de la GULL.

…/..."

En San Cristóbal de La Laguna, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF (Res. 444/2020) J.S., COORDINADOR, Pedro Lasso Navarro, documento con firma electrónica.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

742 4588

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023, acordó la Aprobación Inicial de la Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno. Caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el citado expediente, procediéndose a la publicación de su Resumen a nivel de capítulos.

En Santa Úrsula, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

743 4589

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023, acordó la Aprobación Inicial de la Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. De conformidad con el acuerdo adoptado, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Santa Úrsula, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

744 4590

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2023, acordó la Aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, y en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a Información Pública, por espacio de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones y/o sugerencias al mismo, se entenderá definitivo el hasta entonces acuerdo provisional.

En Santa Úrsula, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO

745 **57572**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN.

A la vista de los siguientes antecedentes:

I.- Vista la oferta extraordinaria aprobada por Resolución de esta Alcaldía 2022-0316 de fecha 13-05-2022, publicada en el Boletín Oficial de La Provincia n.º 59, de fecha 18-05-2022.

II.- Vista las Actas de las Mesas de Negociación obrantes en el expediente, de fechas 25 de abril y 11 de octubre de negociación de las Bases que han de regir el proceso de estabilización.

III.- Visto el Informe de Secretaría Intervención.

IV.- Consta expediente de Modificación de la Plantilla, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20-10-2022 y publicado en el BOP núm.140 de fecha 21-11-2022.

VI.- Visto el Decreto n.º 2022-1043 de fecha 29/11/2022 en el que acuerda convocar el proceso selectivo, por concurso, de conformidad con las Bases anexadas.

VII.- Visto el Anuncio en el BOP n.º 145 de fecha 02-12-2022.

VIII.- Visto el Decreto n.º 2022-1067 de fecha 03/12/2022 en el que acuerda rectificar los errores existentes en el Anexo I y Anexo II de las Bases anexadas aprobadas mediante Decreto n.º 2022-1043 de fecha 29/11/2022 y anunciadas en el BOP n.º 145 de fecha 02-12-2022.

IX.- Visto el Anuncio en el BOP Núm. 149 de fecha 12-12-2022.

X.- Visto el Anuncio en el BOE Núm. 309 de fecha 26-12-2022.

XI.- Visto el Decreto n.º 2023-0065 de fecha 30/01/2023 en el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de estabilización.

XII.- Visto el Anuncio en el BOP Núm. 17 de fecha 08-02-2023 de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de reclamación y subsanación que hayan motivado su exclusión.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

Relación de Aspirantes	DNI	Plazas	Motivos
FERNÁNDEZ SALGADO CARLOS	***0143**	Arquitecto Técnico	No subsana
MESA MARTÍN MIGUEL ÁNGEL	***6322**	Trabajador Social	No subsana
BRITO BRICEÑO MARÍA DE LOS ÁNGELES	***5934**	Trabajador Social	No subsana
MÉNDEZ CHINEA CRISTINA	***3216**	Trabajador Social	No subsana
PADILLA PADRÓN ELENA	***3002**	Auxiliar Administrativo	No subsana
MACARRO RODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE	***4794**	Auxiliar Administrativo	Indebidamente presentado y cumplimentado
LAPLANA GARCIA-LAVERNIA XANTAL	***6097**	Encargado Cultural	No subsana

SEGUNDO. Estimar las siguientes alegaciones:

Relación de Aspirantes	DNI	Plazas	Situación
PELAYO CANO ARIAM	***4899**	Arquitecto Técnico	ADMITIDO/A
CHINEA CORREA SELENE	***3213**	Trabajador Social	ADMITIDO/A
BARRERA NAVARRO GUACIMARA INÉS	***2890**	Técnico de Intervención	ADMITIDO/A
RAMOS BARRERA EMILIO	***2717**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
MÉNDEZ CHINEA CARMEN MARÍA	***3667**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
DARIAS PLASENCIA ELÍSABETH	***2871**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
JIMÉNEZ CABELLOS LUCÍA	***0558**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
MÉNDEZ BENEDETTI CHRISTIAN	***0481**	Conductor	ADMITIDO/A

RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ FE YUGOSLAVIA	***9828**	Ayuda Domicilio	ADMITIDO/A
HERRERA HERRERA IRENE DEL CARMEN	***7323**	Ayuda Domicilio	ADMITIDO/A
DARIAS PLASENCIA ELÍSABETH	***2871**	Ayuda Domicilio	ADMITIDO/A
DAMAS BARROSO JAVIER	***3070**	Oficial de Obras	ADMITIDO/A
RAVELO GONZÁLEZ EVA	***7069**	Técnico Educadora Infantil	ADMITIDO/A
CHINEA NAVARRO ROSA MARÍA	***1605**	Cuidadora	ADMITIDO/A
CRUZ CHINEA MARÍA DEL CARMEN	***0356**	Cuidadora	ADMITIDO/A
GONZÁLEZ BETHENCOURT MARÍA OLEGARIA	***9592**	Cuidadora	ADMITIDO/A
RAMOS RAMOS BEATRIZ	***7517**	Cuidadora	ADMITIDO/A
DARIAS PIÑERO SAMUEL	***3145**	Peón de Limpieza	ADMITIDO/A
PADILLA HERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR	***9636**	Peón de Limpieza	ADMITIDO/A
DAMAS BARROSO JAVIER	***3070**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
MORA CHINEA MARCOS JONAY	***2859**	Peón Jardinero	ADMITIDO/A

TERCERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Nº	Relación de Aspirantes	DNI	Plazas	Situación
1	ANGEL RAFAEL FARIÑA CHINEA	***7215**	Economista	ADMITIDO/A
2	MARIA ISABEL PÉREZ GUTIÉRREZ	***0228**	Asesore Jurídica	ADMITIDO/A
3	MARIA SOLEDAD VENTURA PIÑERO	***9420**	Pedagoga	ADMITIDO/A
4	NEGRIN DORTA CIRO EDUARDO	***7658**	Arquitecto Técnico	ADMITIDO/A
5	FERNÁNDEZ SALGADO CARLOS	***0143**	Arquitecto Técnico	EXCLUIDO/A
6	PELAYO CANO ARIAM	***4899**	Arquitecto Técnico	ADMITIDO/A
7	DAMAS CHINEA VANESSA	***2894**	Trabajador Social	ADMITIDO/A
8	MESA MARTÍN MIGUEL ÁNGEL	***6322**	Trabajador Social	EXCLUIDO/A
9	LAPLANA GARCÍA-LAVERNIA XANTAL	***6097**	Trabajador Social	ADMITIDO/A
10	BRITO BRICEÑO MARÍA DE LOS ÁNGELES	***5934**	Trabajador Social	EXCLUIDO/A
11	MÉNDEZ CHINEA CRISTINA	***3216**	Trabajador Social	EXCLUIDO/A
12	CHINEA CORREA SELENE	***3213**	Trabajador Social	ADMITIDO/A
13	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ANA MARÍA	***5954**	Trabajador Social	ADMITIDO/A
14	MENDOZA CRUZ GLORIA MARÍA	***5676**	Técnico de Intervención	ADMITIDO/A
15	MORALES GARCÍA VIDAL ÁNGEL	***7243**	Técnico de Intervención	ADMITIDO/A
16	PADILLA PADRÓN ELENA	***3002**	Técnico de Intervención	ADMITIDO/A
17	BARRERA NAVARRO GUACIMARA INÉS	***2890**	Técnico de Intervención	ADMITIDO/A

18	ABREU PIÑERO SANDRA NIEVES	***0356**	Maestro Escuela Infantil	ADMITIDO/A
19	BARRERA BARROSO SONIA	***3056**	Maestro Escuela Infantil	ADMITIDO/A
20	BARRERA BARROSO JUDITH	***3056**	Maestro Escuela Infantil	ADMITIDO/A
21	NEGRÍN CORREA DOMINGO ISIDRO	***2516**	Delineante	ADMITIDO/A
22	GONZÁLEZ VIEJO JOSÉ CARLOS	***2600**	Delineante	ADMITIDO/A
23	BETHENCOURT PADRÓN JOSE LUIS	***7410**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
24	CHINEA CHINEA MARÍA ESTHER	***9555**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
25	CHINEA MESA JOSÉ MANUEL	***3017**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
26	CORREA DAMAS ADELA CARMEN	***0199**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
27	GARCÍA SANTOS YOLIMAR	***0904**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
28	HERNÁNDEZ NAVARRO SALVADOR	***5492**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
29	JORDÁN JIMÉNEZ LILIANA	***2815**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
30	MENDOZA GONZÁLEZ JOSÉ CARLOS	***8679**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
31	MORALES NIEVES CATHERINE GERÓNIMA	***3145**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
32	RAMOS BARRERA EMILIO	***2717**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
33	GONZÁLEZ VIEJO JOSÉ CARLOS	***2600**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
34	MÉNDEZ CHINEA CARMEN MARÍA	***3667**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
35	VARGAS CHÁVEZ MARÍA ROCÍO	***0222**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
36	DARIAS PLASENCIA ELÍSABETH	***2871**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
37	JIMÉNEZ CABELLOS LUCÍA	***0558**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
38	PADILLA PADRÓN ELENA	***3002**	Auxiliar Administrativo	EXCLUÍDO/A
39	VALERIANO RODRÍGUEZ RICARDO JESÚS	***2842**	Auxiliar Administrativo	ADMITIDO/A
40	MACARRO RODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE	***4794**	Auxiliar Administrativo	EXCLUÍDO/A
41	GONZÁLEZ PÉREZ CARLOS GREGORIO	***3108**	Encargado Cultural	ADMITIDO/A
42	LAPLANA GARCIA-LAVERNIA XANTAL	***6097**	Encargado Cultural	EXCLUÍDO/A
43	GARCÍA CHINEA JOSÉ RICARDO	***0181**	Conductor	ADMITIDO/A
44	GARCÍA MORALES JUAN GABRIEL	***2911**	Conductor	ADMITIDO/A
45	HERRERA HERRERA VICTORIANO SINIBALDO	***9506**	Conductor	ADMITIDO/A
46	MÉNDEZ BENEDETTI CHRISTIAN	***0481**	Conductor	ADMITIDO/A
47	MORA CHINEA MARCOS JONAY	***2859**	Conductor	ADMITIDO/A
48	MEDINA MEDINA LEONIDES	***9862**	Conductor	ADMITIDO/A
49	NEGRÍN CORREA ALEXIS JAVIER	***0247**	Conductor	ADMITIDO/A
50	GARCÍA MARTÍNEZ CÉSAR	***7609**	Conductor	ADMITIDO/A
51	CHINEA BELLO MARÍA DEL CARMEN	***7801**	Ayuda Domicilio	ADMITIDO/A
52	GARCÍA HERNÁNDEZ MARÍA ÁNGELES	***9825**	Ayuda Domicilio	ADMITIDO/A
53	MAGDALENA GONZÁLEZ CARMEN MARÍA	***0356**	Ayuda Domicilio	ADMITIDO/A
54	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ FE YUGOSLAVIA	***9828**	Ayuda Domicilio	ADMITIDO/A

55	HERRERA HERRERA IRENE DEL CARMEN	***7323**	Ayuda Domicilio	ADMITIDO/A
56	DARIAS PLASENCIA ELÍSABETH	***2871**	Ayuda Domicilio	ADMITIDO/A
57	CHINEA IZQUIERDO PURA CONCEPCIÓN	***3628**	Cocinera	ADMITIDO/A
58	AGUILAR AGUILAR FIDEL SIMÓN	***0214**	Oficial de Obras	ADMITIDO/A
59	DAMAS CORREA FRANCISCO MANUEL	***9607**	Oficial de Obras	ADMITIDO/A
60	GONZÁLEZ VIEJO JOSÉ CARLOS	***2600**	Oficial de Obras	ADMITIDO/A
61	DAMAS BARROSO JAVIER	***3070**	Oficial de Obras	ADMITIDO/A
62	PERAZA NEGRÍN PATRICIA	***3725**	Técnico Educadora Infantil	ADMITIDO/A
63	BARRERA BARROSO SONIA	***3056**	Técnico Educadora Infantil	ADMITIDO/A
64	BARRERA BARROSO JUDITH	***3056**	Técnico Educadora Infantil	ADMITIDO/A
65	RAVELO GONZÁLEZ EVA	***7069**	Técnico Educadora Infantil	ADMITIDO/A
66	CHINEA CHINEA CARIDAD	***0247**	Cuidadora	ADMITIDO/A
67	CHINEA NAVARRO ROSA MARÍA	***1605**	Cuidadora	ADMITIDO/A
68	CHINEA PIÑERO CARMEN ROSA	***9215**	Cuidadora	ADMITIDO/A
69	CRUZ CHINEA MARÍA DEL CARMEN	***0356**	Cuidadora	ADMITIDO/A
70	GONZÁLEZ BETHENCOURT MARÍA OLEGARIA	***9592**	Cuidadora	ADMITIDO/A
71	MARICHAL MEDINA ANA DELIA	***0662**	Cuidadora	ADMITIDO/A
72	RAMOS RAMOS BEATRIZ	***7517**	Cuidadora	ADMITIDO/A
73	GONZÁLEZ VIEJO JOSÉ CARLOS	***2600**	Vigilante de Agua	ADMITIDO/A
74	DORTA SANTOS PEDRO JOSÉ	***4072**	Vigilante de Agua	ADMITIDO/A
75	JIMÉNEZ CABELLOS ELENA MARIA	***0106**	Limpiadora	ADMITIDO/A
76	MORALES SANTOS CONCEPCIÓN DEL VALLE	***0222**	Limpiadora	ADMITIDO/A
77	BARRERA SANTOS NORA	***0844**	Peón de Limpieza	ADMITIDO/A
78	BELLO LUCAS MARÍA DEL MAR	***5819**	Peón de Limpieza	ADMITIDO/A
79	CRUZ CHINEA MIGUEL ÁNGEL	***0143**	Peón de Limpieza	ADMITIDO/A
80	DARIAS PIÑERO SAMUEL	***3145**	Peón de Limpieza	ADMITIDO/A
81	PADILLA HERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR	***9636**	Peón de Limpieza	ADMITIDO/A
82	RODRÍGUEZ VERA MANUEL FERNANDO	***7059**	Peón de Limpieza	ADMITIDO/A
83	BARROSO CHINEA FRANCISCO MANUEL	***9613**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
84	BARROSO MAGDALENA JOSÉ ALBE	***2920**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
85	DÍAZ MÉNDEZ ALBERTO	***3424**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
86	MAGDALENA HERNÁNDEZ FELICIANO JONAY	***2937**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
87	MARICHAL CORREA JOSÉ GREGORIO	***0245**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
88	MARICHAL MARICHAL PEDRO JOSÉ	***1465**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
89	MONTESINOS CABRERA JONATHAN	***3045**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
90	MONTESINOS MARICHAL LUCAS RAMÓN	***0246**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
91	MORALES CHINEA JUAN RAMÓN	***4897**	Peón de Obras	ADMITIDO/A

92	PERDOMO PLASENCIA ALEXIS JESÚS	***2828**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
93	MORA CHINEA MARCOS JONAY	***2859**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
94	GONZÁLEZ VIEJO JOSÉ CARLOS	***2600**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
95	RODRÍGUEZ VERA MANUEL FERNANDO	***7059**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
96	DAMAS BARROSO JAVIER	***3070**	Peón de Obras	ADMITIDO/A
97	MORA CHINEA MARCOS JONAY	***2859**	Peón Jardinero	ADMITIDO/A
98	MONTESINOS CABRERA JONATHAN	***3045**	Peón Jardinero	ADMITIDO/A
99	DORTA SANTOS PEDRO JOSÉ	***4072**	Peón Jardinero	ADMITIDO/A
100	VERA CHINEA ANTONIO JESÚS	***9601**	Ayudante Electricista	ADMITIDO/A

CUARTO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

Miembros	Identidad
Presidencia	Dª MARIA ISABEL SANTOS GARCIA
Suplencia	SARO MORALES PÉREZ
Vocalía	D. ANTONIO JOSÉ VERA MESA
Suplencia	CRISTINA FUERTES MIQUEL
Vocalía	Dª CORINA MARÍA MARTÍN ARTEAGA
Suplencia	JUAN LOZANO DELGADO
Vocalía	Dª MARÍA ISABEL GRAHAM YANES
Suplencia	ROMAN CALVO DE MORA DE BRITO CUNHA
Secretaría	D. FRANCISCO RODRÍGUEZ PÉREZ
Suplencia	Mª PILAR BENÍTEZ DÍAZ

QUINTO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

SEXTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el BOP y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, dirección https://vallegranrey.sedelectronica.es/, a los efectos oportunos.

Valle Gran Rey, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz.- LA SECRETARIA/INTERVENTORA, María Isabel Santos García, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ARICO

ANUNCIO

746 **56653**

Expediente núm.: 2023-0954.

HAGO SABER: Que por Resolución número 2023-0205, de 22 de febrero, se aprobó el padrón relativo a la siguiente exacción:

- TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO 2023.

Por término de quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerán expuestos al público para oír las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones ni alegaciones se entenderán aprobadas definitivamente sin necesidad de nueva aprobación.

Villa de Arico, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

EL TENIENTE DE ALCALDE (p.d. Decreto 2019-1278, de 3 de diciembre), Víctor Jorge García González, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

ANUNCIO

747 **56186**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNANDO A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	**Fecha/N.º**
Propuesta de la Concejala Delegada de Personal	24/04/2022
Acuerdo de la Junta de gobierno Local aprobando la convocatoria y la modificación de las bases	25/04/2022
Anuncio BOP	25/11/2022

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para una Bolsa de trabajo para personal PEÓN AGRÍCOLA.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y con las Bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2022,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos:

Relación de personas aspirantes admitidas
78.612.749-Z
78.636.620-B
78.640.267-R
78608282S-D
78.637.390-E
43.366.597-M
43.833.013-G
78.644.963-M
43.837.239-K
43.377.950-L
79.061.310-Y
78.619.570-G
45.526.692-D
78.626.591-X
43.350.626-L
78.603.983-B
78.622.295-S
78.607.083-Y
78.674.326-C
78.646.671-B
78.675.511-D
78.611.386-P
78.674.478-B
78.610.593-C
43.369.481-Z
45.528.190-N
78.674.479-N
43.856.368-Z
78.623.006-J
78.408.214-H
78.674.484-V
78.606.222-L
43.811.830-G
45.525.005-R

SEGUNDO. En relación a la base séptima, criterios de baremación, se requiere subsanar la siguiente documentación a las personas aspirantes admitidas que se listan a continuación:

Personas admitidas	Documentación a subsanar
43.389.971-B	4
78.603.920-V	4
78.628.399-R	5
04.727.805-V	5
54.059.414-F	1, 3, 4
78.622.746-Y	1
43.485.786-P	5
78.630.028-C	5
78.646.672-N	5
43.839.202-Y	5
78.615.295-F	5
78.693.985-Z	5
78.674.485-H	5
51.776.786-Z	3, 5
78.620.860-Y	3, 5
78.642.179-G	2, 3, 5
78.633.570-C	2, 3
43.485.948-D	2, 3, 4
78.675.513-B	3
45.851.723-G	3
43.385.623-X	3
78.627.232-F	3
43.377.337-G	3
43.494.438-N	3
43.834.724-J	3
78.408.254-N	3
43.793.243-R	3
43.372.785-Y	3
43.376.456-C	3
43.370.714-M	2, 3
43.488.843-Y	3, 5
78.626.925-E	3, 5
43.375.520-G	6
78.610.276-W	6
78.625.053-J	5, 6
78.639.313-J	4, 5, 6
78.618.676-F	2
45.524.952-V	2
78.608.883-N	2
78.621.184-P	2
43.837.897-N	2, 5
43.836.246-V	2
45.527.541-F	2, 3, 5

1 Anexo I con deficiencias.
2 Currículum vitae no presentado o con ausencia de datos.
3 Diplomas de los cursos de formación no presentados.
4 Vida laboral no presentada.
5 Carné de conducir.
6 DNI vencido o no presentado.

TERCERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes excluidos, y en relación a la base séptima, criterios de baremación, se requiere subsanar la siguiente documentación a las personas aspirantes excluidas que se listan a continuación:

Personas excluidas	Motivo	Documentación a subsanar
54.062.266-F	3	
45.525.756-Q	2	
45.527.238-A	2	
Y-7881656-F	1, 2	5
78.622.218-F	2	3
45.525.231-C	2	3
45.525.254-C	2	3
42.291.028-P	2	3, 5
78.399.371-F	2	3, 5
17.727.504-R	2	
78.625.133-R	2	
43.374.806-A	2	2
79.447.477-A	2	2, 4
51.209.723-Q	2	2, 3, 4, 5
78.607.702-G	2	2, 3
78.619.662-G	2	2, 3, 4, 5
54.669.676-X	2	2, 3, 4, 5
78.603.963-Z	2	1, 2, 3, 4, 5, 6
43.818.716-J	2	1, 2, 3, 4, 5, 6
54.669.675-D	2	2, 3, 4, 5, 6
26.642.190-W	2	2, 3, 4, 5
43.360.898-X	2	2, 3
43.367.768-A	2	2, 3
43.384.697-G	2	2, 3

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

1 No tener la nacionalidad española.

2 Titulación académica insuficiente y/o no presentada.

3 Solicitud presentada fuera de plazo.

DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE SUBSANAR

1 Anexo I con deficiencias.
2 Currículum vitae no presentado o con ausencia de datos.
3 Diplomas de los cursos de formación no presentados.
4 Vida laboral no presentada.

CUARTO. Conforme a la base sexta de las Bases que han de regir el proceso de selección, se designa como miembros de la comisión de valoración a las siguientes personas:

Miembro	**Cargo**
Presidente	TÉCNICO ECONOMISTA INTERVENCIÓN
Suplente	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN
Vocal	AEDL
Suplente	AEDL
Vocal	PERSONAL DEL ÁREA DE OBRAS
Suplente	PERSONAL DEL ÁREA DE OBRAS
Vocal	TÉCNICA DE TURISMO – COMITÉ DE EMPRESA
Suplente	INFORMÁTICO – COMITÉ DE EMPRESA
Vocal	SECRETARIO-INTERVENTOR
Suplente	ASESORA JURÍDICA
Secretario	ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS
Suplente	AUXILIAR ADMINISTRATIVO – OFICINA GENERAL

QUINTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la subsanación de la documentación y la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, otorgando a las personas aspirantes un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la

publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos en la solicitud.

Trascurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://buenavistadelnorte.sedelectronica.es/info] y en el tablón de anuncios.

Villa de Buenavista del Norte, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Antonio José González Fortes, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE CANDELARIA

ANUNCIO

748 **52110**

Por el presente se anuncia que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023 adoptó el acuerdo relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Honores, distinciones y ceremonial del Ayuntamiento de Candelaria que es objeto de publicación conforme el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen local y cuyo tenor literal se inserta a continuación:

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA SIEMPRE ABNEGADA Y PIADOSA VILLA DE CANDELARIA.

REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL. 2022

El Ayuntamiento de la Siempre Abnegada y Piadosa Villa de Candelaria dispone de un Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife* nº 60, de fecha 19 de mayo de 1997. Este reglamento modifica el primero del que disponía el Ayuntamiento, aprobada por el Pleno el día 3 de junio de 1967 y autorizado por el Ministerio de la Gobernación el 5 de mayo de 1969.

Han transcurrido 25 años desde la aprobación del reglamento actualmente en vigor, lo que ha significado importantes cambios tanto en el aspecto general de la sociedad, como de los reconocimientos por lo que resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento en el que, además, se incluya el apartado de ceremonial con el objeto de ordenar los actos que el Ayuntamiento celebre y que también debe incluir los usos del Título, Escudo, Imagen Gráfica, Pendón, Bandera, Reposteros e Himno.

En el mismo se reconocen las distinciones tradicionales de Hijo Predilecto o Hija Predilecta, e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva del Municipio, a los que se añaden los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio. Los títulos de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria y de Concejal Honorario o Concejala Honoraria, así como la Medalla de Oro, Plata y Bronce de la Villa, manteniendo estas últimas, a pesar de no haber sido concedida en ninguna de estas dos últimas categorías.

Se añaden las Insignias al Mérito Funcionarial y Laboral además de las Medallas al Mérito en el Trabajo, Cultural, Social y Deportivo para reconocer tanto al personal al servicio de la Corporación Local como a aquellas personas o colectivos que destaquen en los ámbitos indicados.

Se habla del orden de precedencias de los miembros de la Corporación Local, así como de los atributos de quienes la integran.

Se regula la figura del o de la Cronista Oficial de la Villa y la rotulación de calles, plazas, parques, edificios o espacios públicos, de acuerdo a la actual configuración de estos actos.

Existen otros reconocimientos en el municipio, aunque no se contemplan en este Reglamento, como los concedidos desde el año 2002 a las mujeres del municipio, que se otorgan por la Concejalía de la Mujer o de Igualdad, según su actual denominación, con motivo del Día Internacional de la Mujer, así como los reconocimientos a la Policía Local, con motivo de la Festividad de su Patrona y a Protección Civil, con motivo de la celebración del Día Internacional de Protección Civil, otorgados estos dos por la Concejalía de Seguridad.

TITULO PRIMERO.- DE LOS TÍTULOS, BLASONES, INSIGNIAS Y TRATAMIENTOS.

Artículo 1.- Títulos o lemas otorgados a la Corporación.

El lema del municipio de Candelaria es el de *"Siempre Abnegada y Piadosa Villa"* en virtud del expediente iniciado en 1952, que vino aprobado por el Consejo de Ministros, mediante Decreto dado en Madrid el 8 de marzo de 1957, publicado en *el Boletín Oficial de Estado* nº 78 del 19 de ese mismo mes.

Artículo 2.- El Escudo Municipal.

El municipio de Candelaria dispone de un Escudo Municipal, aprobado definitivamente por el Consejo de Ministros de 10 de enero de 1958 y Decreto de esa misma fecha, publicado en *el Boletín Oficial de Estado* nº 20 del 23 de ese mismo mes, a resultas de los trámites iniciados el 7 de octubre de 1956.

Su blasonado es como sigue:

"Escudo de armas español. Cortado, con dos cuarteles amueblados con diferentes figuras. En el primer cuartel, representados en su color natural y como testimonio de su tradicional religiosidad, La Virgen Santísima bajo la advocación de La Candelaria, adorada por dos guanches en la cueva en la que se veneró. En el segundo cuartel, en campo de gules, sobre ondas de azur y plata, una torre almenada, mazonada, con empalizadas laterales, acompañada de dos peces en plata, flotantes, afrontados. Bordura de plata con cuatro bernegales de gules dispuestos en cruz.

Está timbrado con la corona de los Reyes Católicos, que es una corona real abierta formada por un círculo de oro engastado de piedras preciosas, sumado de ocho florones de hojas de acanto de oro (cinco vistos), interpoladas de perlas."

Artículo 3.- Sobre el uso del Escudo Municipal.

a) El Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos en madera o piedra, en las fachadas de sus edificios y obras públicas y en cuanto sea de su propiedad.

b) La Corporación Municipal es la encargada de velar por la pureza de su escudo de armas, impidiendo que se le añadan nuevos elementos o se representen incorrectamente, en virtud de los reglamentos, protocolo, etiqueta y ceremonial, procurando conservar las costumbres, tradiciones y las preeminencias que tenga la Corporación.

c) La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo de la Villa de Candelaria, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, habiéndose cursado antes por los interesados solicitud razonada a la Alcaldía, que contestará a la misma con informe de la Concejalía de Protocolo y/o Jefatura de Protocolo, si la hubiere.

Artículo 4.- La Imagen Corporativa.

Mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2016 se aprobó el Manual de Identidad Corporativa, en el que se define la Imagen Corporativa compuesta por Símbolo y Logotipo. El símbolo, simplificación gráfica de elementos y colores de la imagen institucional, presenta esta nueva forma sintetizada del antiguo escudo heráldico. El nuevo símbolo del Ayuntamiento de Candelaria se presenta en el color corporativo PANTONE 208 C. El logotipo, composición tipográfica, utiliza como elemento de identidad básico el conjunto: Ayuntamiento de Candelaria con una tipografía de palo seco concretamente de la familia HELVÉTICA NEUE, más moderna y de mejor lectura, rematado en su parte inferior por ondas marinas que se han constituido en los últimos años como símbolo municipal. La Marca, principal signo gráfico de la identidad corporativa del Ayuntamiento de Candelaria, es

la resultante de la unión de símbolo y logotipo. Se establece así la primera y principal variante de composición símbolo-logotipo como unidad de identificación.

Artículo 5.- La Bandera Municipal.

La Bandera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, una vez revisada y aprobada en su diseño por el organismo competente de la Comunidad Autónoma Canaria, incluirá en su paño el Escudo Municipal, que tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la bandera y estará situado en el centro del cuadrilátero rectángulo.

Artículo 6.- Usos de la Bandera Municipal.

a) La Bandera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad Autónoma Canaria. Si se colocaran otras banderas, como la de Tenerife o la Comunidad Europea, estas irán dispuestas a los lados de la de la comunidad autónoma y la del municipio, respectivamente. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en un lugar visible.

b) La Bandera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde o Alcaldesa, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará un lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador).

c) En los despachos oficiales de los y las Tenientes de Alcalde o Alcaldesa ocuparán también un lugar destacado las Banderas de España y del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, sin que en ningún caso ésta pueda sobrepasar en tamaño a la Enseña Nacional.

d) Sobre la Bandera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades.

e) La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

f) La utilización de la bandera del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

g) Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 7.- Los reposteros y su uso.

Los reposteros del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, se confeccionarán en seda, damasco, fieltro o terciopelo, en paño cuadro de color corporativo PANTONE 208 C, portando en su centro el Escudo del Municipio.

Los reposteros se podrán colocar en balcones y ventanas de la fachada de la Casa Consistorial durante las Fiestas Patronales en Honor de Santa Ana y en las Festividades de Ntra. Sra. de Candelaria, así como en aquellas ocasiones solemnes, festividades nacionales o regionales en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia, con consulta a la Concejalía de Protocolo y/o Jefatura de Protocolo, si la hubiere, que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

Artículo 8.- El Pendón Municipal.

El Pendón Municipal de la Villa de Candelaria, que es la bandera que se enarbola para señalar que la Corporación Municipal va constituida en solemnidad, una vez revisado y aprobado en su diseño por el organismo competente de la Comunidad Autónoma Canaria, incluirá en su paño, el Escudo Municipal que tendrá una altura de dos tercios de la tela y estará situado en el centro del cuadrado.

Artículo 9.- Uso del Pendón Municipal.

a) El Pendón Municipal de la Villa de Candelaria, se difundirá en todas las ceremonias que revistan solemnidad, velando la Corporación Municipal porque se le preste el tratamiento, respeto y honores debidos.

b) Cualquier salida extraordinaria deberá ser acordada por la Junta de Gobierno Local, motivando las razones que lo justifiquen.

c) Los ultrajes y ofensas al Pendón Municipal de la Villa de Candelaria se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 10.- El Himno.

Candelaria dispone de un Himno, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de junio de 2021.

El Himno ha sido compuesto, en la letra, por D. Eduardo Manuel Ramos Ramos, Hijo Adoptivo de la Villa de Candelaria y en la música por D. Agustín Ramos Ramos, Hijo Predilecto de esta Villa, con el asesoramiento del Dr. D. Octavio Rodríguez Delgado, Cronista Oficial de la Villa de Candelaria.

La interpretación del Himno se hará a la salida del Pendón Municipal de la Casa Consistorial, así como en unión de los Himnos Nacional y de Canarias, en los actos que corresponda, interpretándose en el orden protocolario oportuno.

Artículo 11.- Tratamientos.

Por respeto a la tradición popular, se reconoce como gentilicio de los vecinos y vecinas de este municipio el de "candelarieros” o “candelarieras".

Los miembros de la Corporación Municipal tendrán el tratamiento de “Señor” o “Señora”, incluidos el Alcalde o Alcaldesa y los o las Tenientes de Alcalde o Alcaldesa.

TÍTULO SEGUNDO.- DEL ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS.

Artículo 12.- El orden de precedencia interno de la Corporación.

El orden de los miembros de la Corporación Municipal será como se indica a continuación:

1. Señor Alcalde-Presidente o Señora Alcaldesa-Presidenta.
2. Señoras y Señores Tenientes de Alcalde o Alcaldesa por su orden, incluyéndose a continuación de la Primera Tenencia de Alcaldía el o la responsable de la actividad a la que corresponda el acto oficial.
3. Señoras Concejalas y Señores Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
4. Señoras y Señores Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Artículo 13.- El orden de precedencia de las personalidades del municipio.

En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios y las funcionarias municipales, por el orden siguiente:

a) Ex Alcaldes y Ex Alcaldesas.
b) Hijos Predilectos e Hijas Predilectas.
c) Hijos Adoptivos e Hijas Adoptivas.
d) Cronista Oficial.
e) Jefe o Jefa de Protocolo.
f) Jefe o Jefa de la Policía Local.
g) Alcaldes Honorarios y Alcaldesas Honorarias.
h) Concejales Honorarios y Concejalas Honorarias.
i) Secretario o Secretaria General.
j) Interventor o Interventora.
k) Tesorero o Tesorera.

Artículo 14.- Los atributos.

1.- Del Alcalde o de la Alcaldesa:

a) Medalla de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cadena del mismo metal o cordón trenzado en color dorado.

b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores. En las alcaldesas, puede ser alfiler de barreta.

c) Bastón de mando.

2.- De los Concejales y las Concejalas:

a) Medalla de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores de la bandera municipal, o de la Enseña Nacional, como tradicionalmente se ha hecho.

b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores. En las concejalas, puede ser alfiler de barreta.

Artículo 15.- Uso de insignia.

La medalla corporativa e insignia de solapa o alfiler de barreta serán de uso exclusivo de los concejales y las concejalas, como expresión de la representación popular que ostentan. Estos serán custodiados en la Casa Consistorial, al cuidado del Concejal o Concejala de Protocolo y/o del Jefe o Jefa de Protocolo. Se entregará a los miembros corporativos en la Solemne Sesión Constitutiva de la Corporación o al incorporarse durante el mandato.

Los miembros de la Corporación Municipal conservarán, tras finalizar su mandato y pertenencia a la misma, tanto la medalla corporativa como la insignia de solapa o alfiler de barreta, como recuerdo de su paso por el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

Artículo 16.- De la etiqueta.

Es norma general que los miembros de la Corporación acudan a los actos solemnes de traje oscuro y medalla corporativa, reservándose el distintivo de solapa para el resto de los actos. Cuando se disponga el chaqué irá siempre acompañado de medalla corporativa. Para las señoras, con el traje de ceremonia negro, ostentarán la medalla o el distintivo con el escudo, según sea el acto.

TITULO TERCERO.- DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 17.- Honores.

Mediante el presente reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre. El Ayuntamiento de la Villa de Candelaria con la finalidad de premiar los especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio, instituyen las siguientes distinciones:

a) Hijo Predilecto o Hija Predilecta.
b) Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva.
c) Título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria.
d) Título de Concejal Honorario o Concejala Honoraria.
e) Medalla de Oro, Plata y Bronce de la Villa.
f) Insignias al Mérito Funcionarial y Laboral.
g) Medallas al Mérito en el Trabajo, Cultural, Social y Deportivo.
h) Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio.
i) Cronista Oficial de la Villa.
j) Rotulación de calles, plazas, parques, edificios o espacios públicos.

En los títulos que siguen se hace mención expresa de cómo se regirá cada una de estas distinciones, siendo necesario en todos los casos contar con el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación. Estas distinciones deberán entenderse

concedidas a título honorífico sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo.

Artículo 18.- Excepciones.

Con la sola excepción del Rey o la Reina, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen en activo altos cargos en la Administración y, respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinada jerárquica, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Distinciones a Título Póstumo.

Todos las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento podrán ser concedidas a título póstumo, siempre que en el fallecido o fallecida hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 20.- Revocación de la distinción.

Todas las distinciones concedidas pueden quedar sin efecto, siguiendo el mismo procedimiento que para otorgarlas, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida así se justifique, por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.

TÍTULO CUARTO.- DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO, HIJA PREDILECTA, HIJO ADOPTIVO E HIJA ADOPTIVA DE LA VILLA DE CANDELARIA.

Artículo 21.- Descripción del Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta.

La concesión del Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en este municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 22.- Descripción del Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva.

La concesión del Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Villa de Candelaria, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el lugar, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 23.- Motivación de la concesión.

Para la concesión de los títulos tanto de Hijo Predilecto o Hija Predilecta como el de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva, como máxima distinción del Ayuntamiento, se utilizarán criterios muy restrictivos.

Artículo 24.- Límites de la concesión.

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio, por lo que no podrán conferirse más de cinco en cada una de las categorías, mientras vivan las personas distinguidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que deberá declarar esa excepcionalidad previamente, en sesión plenaria y por una mayoría cualificada.

Artículo 25.- Incoación del expediente.

La concesión de los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva se iniciará con una propuesta, firmada por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal y la designación por parte del Alcalde Presidente o Alcaldesa Presidenta, entre los miembros de la Corporación, de un instructor o una instructora del expediente que, una vez concluido este, pasará a dictaminarse por la Comisión Informativa correspondiente, en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores. Una vez dictaminados por la Comisión Informativa, pasará al Pleno de la Corporación Municipal, que deberá aprobarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 26.- Acto de entrega e imposición.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido o distinguida, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión. En cuanto a la insignia, consistirá en un medallón pendiente de cordón en los colores municipales, en cuyo anverso deberá figurar el escudo de armas del municipio y en el reverso la inscripción de “Hijo Predilecto o Hija Predilecta o el de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva” de la Villa de Candelaria, según proceda, y fecha de concesión.

Artículo 27.- Funciones de representación.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, desde la Alcaldía-Presidencia se les dirigirá una comunicación oficial, en la que se le de traslado del lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación para su asistencia.

TÍTULO QUINTO.- DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 28.- Descripción y límites de la concesión.

El nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario, Alcaldesa o Concejala Honoraria de la Villa de Candelaria podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeros, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Villa.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el párrafo anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o Alcaldesas Honorarias o diez que hayan recibido el título de Concejal Honorario o Concejala Honoraria. No se computan los otorgados a imágenes religiosas.

Artículo 29.- Acuerdo de distinción.

La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros que constituyen la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde–Presidente o la Alcaldesa-Presidenta, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor o Instructora y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. El nombramiento podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

Acordada la concesión de estas distinciones se procederá en la forma que dispone el Título cuarto, artículo 26, para la entrega al distinguido de diploma e insignia, que en este caso consistirán en un medallón y un bastón de mando, similares a los que usan el Alcalde o la Alcaldesa y los Concejales o las Concejalas, según el caso.

Artículo 30.- Privilegios.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal, si bien el Alcalde o Alcaldesa podrá encomendarles funciones representativas fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

TÍTULO SEXTO.- DE LA MEDALLA DE LA VILLA.

Artículo 31.- Naturaleza de la Medalla de la Villa.

La Medalla de la Villa de Candelaria, en sus tres categorías, es una distinción municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la Villa o dispensado honores a ella. La concesión de este título honorífico será acordada por la Corporación Municipal previa incoación del oportuno expediente, en sesión plenaria y con el voto favorable de la mayoría absoluta.

La Medalla de Oro queda reservada para premiar actuación o actuaciones notoriamente benefactoras para la Villa, o para honrar a personas físicas que se hayan destacado brillantemente y de forma ejemplar en el servicio de la misma o en cualquiera de las ramas del saber humano. Cuando se trate de personas individuales no podrán entregarse a más de cinco mientras estén vivas.

La Medalla podrá concederse a título póstumo. Tanto en este caso como en el de entidades o corporaciones se podrá entregar sin limitación.

Artículo 32.- Descripción de la Medalla de la Villa.

El diseño de estas medallas consistirá en un disco, en el color correspondiente, de 40 milímetros de diámetro y 3 milímetros de grosor, pendiente de cinta con los colores de la Bandera Municipal. En tanto no esté aprobada la misma, llevarán una cinta de color azul y blanco, con su pasador, tal y como se ha venido haciendo. En el anverso llevará grabado el Escudo Municipal autorizado por acuerdo de 10 de enero de 1958, del Consejo de Ministros, y en el reverso llevará grabada la inscripción “Medalla de la Villa de Candelaria” y la fecha del acuerdo municipal de concesión.

Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la medalla, en cualquiera de sus categorías, irá adosada a una placa de 20 x 15 centímetros, en la que al pie de la medalla deberá figurar de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión y la fecha de la misma.

Artículo 33.- Justificación de méritos.

Para determinar la procedencia de la concesión, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 34.- Naturaleza jurídica de la concesión.

La concesión de la Medalla de Oro deberá otorgarse por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde–Presidente o de la Alcaldesa-Presidenta, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor o Instructora y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 35.- Imposición.

a) Las distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

b) El diploma será extendido en pergamino artístico. En cuanto a la medalla se ajustará al modelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS FUNCIONARIAS, LOS FUNCIONARIOS Y EL PERSONAL LABORAL.

Artículo 36.- Distinciones a funcionarias o funcionarios y personal laboral.

a) La concesión de distinciones a funcionarias o funcionarios municipales y al personal laboral, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los mismos, así como su dedicación y entrega a las labores y tareas encomendadas.

b) Las distinciones ostentarán la denominación de “Insignia al Mérito Funcionarial” o “Insignia al Mérito Laboral” y “Mención Funcionarial” o “Mención Laboral” del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

Artículo 37.- Las insignias al Mérito Funcionarial o Laboral.

a) Serán de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable, para la obtención de ellas:
   1. Oro: 35 años de servicio efectivo, en cualquiera de las áreas municipales.
   2. Plata: 25 años de servicio efectivo, en cualquiera de las áreas municipales.
   3. Bronce: 15 años de servicio efectivo, en cualquiera de las áreas municipales.

b) La Insignia será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Mérito Funcionarial o Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria”.

c) Las insignias al Mérito Funcionarial o Laboral, en sus tres categorías, no podrán ser otorgadas sino por una sola vez y de forma excluyente, por lo que al obtener una distinción de categoría superior, decaerá en los derechos de la anterior.

d) Para la concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:
   1. Ostentar la condición de funcionaria, funcionario o personal laboral en activo.
   2. No tener nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.
   3. Haber cumplido el número de años correspondiente a cada categoría, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento por escrito, una vez llegada la fecha de cumplimiento.
   4. La entrega de las insignias se realizará en un acto vinculado con la festividad de la Patrona del Personal, que se celebra el día 22 de mayo de cada año.

e) La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad de que a la propuesta de iniciación del expediente se unirá una copia de la Hoja de Servicios o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en relación con los méritos profesionales de la funcionaria o el funcionario, la trabajadora o el trabajador propuesto, resolviéndose por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

f) Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha de la concesión.

g) Las funcionarias, los funcionarios y el personal laboral podrán ostentar el distintivo en los Actos Públicos de carácter municipal.

Artículo 38.- La Mención Funcionarial o Laboral.

a) Se otorgará en agradecimiento de los servicios prestados, sin tenerse en cuenta el tiempo de permanencia en el puesto de trabajo, teniéndose en cuenta para su otorgamiento los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del trabajador. Esta mención podrá ser acumulativa, debiéndose reflejar las razones del otorgamiento.

b) La Mención será un diploma artístico en el que figure “Mención Funcionarial o Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria”.

TÍTULO OCTAVO.- MEDALLAS AL MÉRITO EN EL TRABAJO, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO SOCIAL Y AL MÉRITO DEPORTIVO.

Artículo 39.- Distinciones al mérito en el trabajo, al mérito cultural, al mérito social y al mérito deportivo.

El Ayuntamiento de Candelaria quiere premiar, con estas distinciones, la labor de individualidades o colectivos que merezcan este reconocimiento. Se establece una periodicidad anual para las cuatro categorías. La concesión de estas medallas será competencia de la Junta de Gobierno Local, previo expediente incoado al efecto.

a) La concesión de distinciones a empresarios, empresarias y trabajadores o trabajadoras que hayan desarrollado toda o parte de su actividad en el Municipio, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los mismos, así como su dedicación y entrega a la tarea asumida. En el caso de empresarios o empresarias se valorará, además, la contribución de la firma al desarrollo de Candelaria. Esta distinción puede concederse también a candelarieros o candelarieras que realicen una actividad laboral o empresarial tanto a nivel insular como provincial, autonómico o de alcance superior.

b) Las distinciones al Mérito Cultural premiarán a aquellas personas o colectivos que hayan desarrollado una actividad cultural vinculada al municipio de Candelaria, tanto a título individual como colectivo. Esta distinción puede concederse también a candelarieros o candelarieras que realicen una labor cultural tanto a nivel insular como provincial, autonómico o de alcance superior.

c) Las distinciones al Mérito Social premiarán el esfuerzo y la dedicación de personas o colectivos en favor de las personas más necesitadas del municipio de Candelaria. Esta distinción puede concederse también a candelarieros o candelarieras que realicen una labor altruista tanto a nivel insular como provincial, autonómico o de alcance superior.

d) Las distinciones al Mérito Deportivo premiarán el esfuerzo realizado en la práctica de cualquier deporte, siempre que se esté vinculado al Municipio de Candelaria o militado en algún colectivo deportivo del Municipio, así como el del propio colectivo. Esta distinción puede concederse también a candelarieros o candelarieras que realicen una labor deportiva tanto a nivel insular como provincial, autonómico o de alcance superior.

e) Estas distinciones, que podrán concederse tanto a título individual como colectivo, ostentarán la denominación de “Medalla al Mérito en el Trabajo”, “Medalla al Mérito Cultural”, “Medalla al Mérito Social” y “Medalla al Mérito Deportivo” del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

f) La medalla tendrá un formato semejante a la Medalla de la Villa, aunque en metal plateado, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Medalla al Mérito en el Trabajo”, “Medalla al Mérito Cultural”, “Medalla al Mérito Social” y “Medalla al Mérito Deportivo” del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria”, además de la fecha de concesión.

g) Estas distinciones no podrán ser otorgadas sino por una sola vez a la persona, empresa o colectivo.

h) La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad que a la propuesta de iniciación del expediente se unirá un informe detallado de la trayectoria profesional así como una copia de los méritos que las asociaciones o particulares que hayan propuesto el inicio del expediente, hayan aportado.

i) En la concesión de la medalla, en cualquiera de las cuatro categorías señaladas en los párrafos anteriores de este artículo, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo en el que se otorgó.

j) La entrega de la distinción concedida, previa aceptación de los interesados o las interesadas, será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga, vinculando la entrega de las mismas a las Fiestas Patronales de Santa Ana, Patrona de la Villa.

TÍTULO NOVENO.- DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO O HIJA PREDILECTA E HIJO ADOPTIVO O HIJA ADOPTIVA DE PUEBLO O BARRIO.

Artículo 40.- Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Pueblo o Barrio.

La concesión del Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Pueblo o Barrio sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en un núcleo poblacional, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor de su Barrio o Pueblo.

Artículo 41.- Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio.

La concesión del Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el lugar, tengan su residencia habitual en el mismo y reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 42.- Normas para la concesión del Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio.

Los títulos tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco de cada uno de ellos para cada Pueblo o Barrio, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación y previa la petición de los vecinos del Pueblo o Barrio, a través de sus Colectivos o Asociaciones, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria.

Tanto la concesión del título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta como el de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a petición de los Colectivos y Asociaciones del Pueblo o Barrio, que se recogerá en una propuesta del Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta, teniendo en cuenta el expediente propuesta del Instructor o Instructora y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha y el lugar en el que se reunirá para hacer entrega al distinguido del diploma que acredita la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, así como las fechas del acuerdo y de la entrega.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Pueblo o Barrio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades en su Pueblo o Barrio, a los que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, desde la Alcaldía se dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se les comunique el lugar, la fecha y la hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación para su asistencia.

TITULO DÉCIMO.- DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA.

Artículo 43.- Del título de Cronista Oficial de la Villa de Candelaria.

a) El título de Cronista Oficial de la Villa de Candelaria reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de Candelaria, realizada por personas vinculadas con la Institución Municipal o con el propio municipio.

b) El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Candelaria será acordado con la mayoría simple del Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la Jefatura o Concejalía de Protocolo, en el que deberá

acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con el municipio y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales del municipio. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el o la Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario o funcionaria.

c) El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, además de una medalla, similar a la de la Corporación, en metal plateado, que penderá de cordón con los colores de la Bandera Municipal. Les serán entregados por el Alcalde o la Alcaldesa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención de la persona nombrada Cronista Oficial de la Villa de Candelaria.

TÍTULO UNDÉCIMO.- DE LA ROTULACIÓN A TÍTULO HONORÍFICO DE PLAZAS, PARQUES, AVENIDAS, CALLES Y PASEOS.

Artículo 44.- Rotulación de espacios públicos.

La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o colectivo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico o natural, que permitan mantener el acervo cultural del municipio.

Artículo 45.- Acuerdos.

El acuerdo de rotular con el nombre de una ilustre persona, entidad o colectivo una plaza, parque, avenida, calle o paseo se iniciará con la propuesta de la Mesa Comunitaria de la zona donde se vaya a efectuar la rotulación, acompañada de las firmas que lo avalen; la hará suya, mediante una propuesta, el Concejal o la Concejala de Participación Ciudadana, a la que se unirá la documentación técnica que avale la propiedad municipal o carácter público del espacio a rotular; y será resuelto mediante Decreto de la Alcaldía–Presidencia.

Artículo 46.- Entrega de Distinción.

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.

En el caso de que la persona, entidad o colectivo distinguido viva o esté activo en el momento de la concesión, se le hará entrega de una metopa con el escudo municipal como recuerdo del acto.

TÍTULO DUODÉCIMO.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES.

Artículo 47.- Procedimiento de concesión de honores.

a) La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan la concesión.

b) Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde o la Alcaldesa, dirigido al Ayuntamiento Pleno para que le faculte previamente, a fin de que en nombre de la Corporación Municipal pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

c) La iniciación del procedimiento se hará con una propuesta firmada por un número de miembros que representen, como mínimo, la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación, nombrándose por Decreto de la Alcaldía Presidencia un instructor o instructora, que ordenará realizar la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o colectivo para el que se propone la distinción o condecoración, tomando y recibiendo declaraciones, si fuera preciso, de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes. El instructor o instructora nombrará, de entre los funcionarios municipales, un secretario o secretaria, que hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes que se estimen necesarios, tanto con carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado d.

d) El instructor designado o instructora designada podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que por sus especiales conocimientos estimare oportuno disponer como colaboradores directos, además del o la Cronista Oficial.

e) El instructor o instructora practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de la persona propuesta, solicitando informe al o a la Cronista Oficial y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias, que conduzcan al esclarecimiento de aquellas si ello fuese necesario.

f) Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor o la instructora formulará propuesta motivada, que elevará a la Alcaldía para que formule la propuesta definitiva que se elevará a la Comisión Informativa correspondiente, para que ésta dictamine y se eleve al Pleno.

g) Una vez dictaminada por la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que adopte el acuerdo que estime procedente, en la forma que se indica en este Reglamento. La concesión propuesta finalmente podrá ser igual a la inicialmente acordada o modificada por otra más adecuada, teniendo en cuenta la propuesta del Instructor o Instructora y el dictamen de la Comisión.

Artículo 48.- Registro de Honores.

a) Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro que estará a cargo del o de la titular de la Jefatura de Protocolo o Concejalía de Protocolo. El libro-registro estará dividido en seis secciones, una para cada una de las distinciones honoríficas reguladas en este Reglamento.

b) En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la redacción de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 49.- Revocación de distinciones.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación para que se adopte dicha medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 50.- Honores al Rey o a la Reina.

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey o la Reina no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad y, en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

TITULO DECIMOTERCERO.- DE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO Y SU PRESIDENCIA.

Artículo 51.- Actos oficiales y su precedencia.

a) La Corporación Municipal, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su mejor imagen pública, con respeto a la tradición y a la Constitución vigente, cuidará el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos municipales, basándose en las normas establecidas.

b) La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que establece el presente Reglamento.

c) Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o Jefatura de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoracio- nes o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

d) La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde-Presidente o la Alcaldesa-Presidenta. Cederá la presidencia a S. M. El Rey, La Reina o Miembros de la Familia Real y a las autoridades que expresamente se señalen. En estos casos, el Alcalde-Presidente o la Alcaldesa-Presidenta, ocupará el lugar inmediato a la autoridad que presida.

e) Cuando a un acto oficial concurran otras autoridades de la Administración central o Autónoma, o de organismos o entidades públicas o privadas, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto, y al Decreto 202/1997, de 7 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado en el primero, y el de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el segundo.

f) En aquellos actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa se respetará el orden establecido, sentados o en pie, en línea correlativa.

g) En los actos propios organizados por una Concejalía delegada, que no presida el Alcalde o la Alcaldesa, ostentará la presidencia el Concejal o la Concejala responsable.

h) En ausencia o enfermedad del Alcalde o la Alcaldesa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los y las Tenientes de Alcalde o Alcaldesa por su orden.

i) Los concejales y las concejalas asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugares en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

j) Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes de la misma. En caso de no hacer acto de presencia deberán excusar su asistencia.

k) Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación. Cuando sea un acto en el que participe otra administración o corporación, se harán conjuntamente. En este caso la precedencia se determinará conforme al Ordenamiento General.

TITULO DECIMOCUARTO.- DE LOS ACTOS CIVILES.

Artículo 52.- Toma de Posesión de la Corporación Municipal.

Además de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la toma de posesión de la Corporación Municipal, ésta se revestirá de la mayor solemnidad con la participación de la policía local de gala, insignias, fórmulas de juramento, etiqueta y concurrencia de autoridades.

Artículo 53.- Renovación de cargos individuales.

Si hubiera que sustituir a un miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que su toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 54.- Del Libro de Honor.

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Honor. Se procurará que las personalidades de mayor importancia que visiten el Municipio firmen en el mismo.

Artículo 55.- Obligaciones de los miembros corporativos en los actos civiles.

a) Haciendo gala de hospitalidad, la Corporación participará en el recibimiento a las autoridades cuando proceda, procurando que visiten la Casa Consistorial, donde se celebrará la ceremonia solemne que corresponda.

b) La Corporación en el Día de Canarias, festividad de la Comunidad Autónoma, colaborará en los actos por ella organizados, completándolos con actos propios que contribuyan a dar más realce a ese día.

c) Igualmente, colaborará en las ceremonias del Día de la Constitución Española.

d) Si fueran invitados a actos académicos o militares, los representantes de la Corporación atenderán a los reglamentos propios de las entidades organizadoras, procurando conservar los privilegios corporativos de lugar reservado si los hubiere.

Artículo 56.- Rotulación de espacios públicos.

a) De la inauguración de calles, plazas, glorietas y avenidas, se dará el mayor realce, celebrando acto público en el lugar, acorde con la rotulación respectiva.

b) En las placas y lápidas conmemorativas de los monumentos públicos, la Corporación procurará vigilar los textos y estilos de las inscripciones, siguiendo la mejor tradición histórica del lugar.

Artículo 57.- Celebración de bodas civiles.

La celebración de bodas civiles discurrirá de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo la dignidad adecuada al acontecimiento en régimen de igualdad en todas ellas, y tendrá lugar en el Salón de Plenos, que es el lugar destinado a ese fin. Será oficiada por el Alcalde o la Alcaldesa, o por el Concejal o Concejala en quien delegue genérica o expresamente para la ocasión.

TITULO DECIMOQUINTO.- DE LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS TRADICIONALES.

Artículo 58.- Obligaciones de los miembros corporativos en las ceremonias religiosas.

a) La Corporación asistirá a las ceremonias solemnes con motivo de la festividad de Ntra. Sra. de Candelaria, Patrona de Canarias, a las de Santa Ana, Patrona del Municipio, y a cuantos acontecimientos cívico-religiosos hubiera lugar dada la extensión del Municipio y la pluralidad de cultos del pueblo.

b) La Corporación asistirá a las ceremonias con motivo de la Semana Santa y se estará a lo que señale la costumbre, intentando mantener las tradiciones que forman parte del acervo cultural de Candelaria.

c) Igualmente en las ceremonias de las fiestas de los distintos pueblos se cumplirá con la tradición del lugar.

d) La presencia de representantes de la Corporación en cualquier tipo de ceremonias religiosas de otras confesiones, quedará supeditada a que se reciba la correspondiente invitación.

No obstante, en la asistencia a cualquiera de dichas ceremonias se respetará siempre la libertad de creencia religiosa de cada edil.

TITULO DECIMOSEXTO.- DE LAS EXEQUIAS Y LUTO OFICIAL.

Artículo 59.- Fallecimiento de los Miembros Corporativos, Exalcaldes o Exalcaldesas, Hijos Adoptivos o Hijas Adoptivas, Hijos Predilectos o Hijas Predilectas y Medallas de Oro, Plata o Bronce.

Ocurrido el fallecimiento, quien ostente la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía de Protocolo acordará con la familia del finado o finada todo lo concerniente al funeral, entierro

o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad. Igualmente se procederá en los fallecimientos de expresidentes o expresidentas de la Corporación Municipal. Se ofrecerá el Salón de Plenos para instalar la capilla ardiente, si las normas sanitarias lo permiten. La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango de la persona fallecida, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala, ofrenda floral, crespones negros, esquelas o, incluso, determinados días de luto.

Artículo 60.- Óbito de algún miembro de la Familia Real.

Siguiendo la tradición y de acuerdo con la autoridad religiosa del lugar se celebrarán solemnes Honras Fúnebres.

Artículo 61.- Del fallecimiento de los Presidentes de los altos organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria, jerarquía religiosa o destacada personalidad.

a) La Corporación organizará o participará, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, en las honras fúnebres que correspondan.

b) La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala, ofrenda floral, crespones negros, esquelas, e incluso determinados días de luto.

Artículo 62.- De la declaración de Luto Oficial.

a) Vendrá determinada por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

b) En el decreto de la Alcaldía se determinarán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, durante el tiempo que dure el luto oficial decretado.
- Arriar a media asta la bandera del municipio que ondee en el exterior de los edificios municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales si se tratara de luto oficial local.
- Prender en las banderas interiores un crespón negro en la moharra, como señal de luto.

c) En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito comunitario, estatal, regional o insular, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones oficiales, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en el apartado anterior. En cualquier caso la bandera de Candelaria ondeará a media asta siempre que lo hagan las banderas de España y de Canarias, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

TITULO DECIMOSÉPTIMO.- DE LOS HERMANAMIENTOS CON MUNICIPIOS, PROVINCIAS Y OTRAS ENTIDADES.

Artículo 63.- De los Hermanamientos.

a) Tanto la propuesta de hermanamiento, como en su caso la aceptación, requerirá acuerdo plenario, previo expediente incoado por la Alcaldía en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, se señalará el lugar y firma del hermanamiento. Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.

b) Se atenderá a las reglamentaciones de instituciones de ámbito superior para esta materia vigentes en el momento del hermanamiento.

c) Los hermanamientos se anotarán, en capítulo especial, en el Libro de Oro de la Corporación.

TITULO DECIMOCTAVO.- DE LA JEFATURA DE PROTOCOLO.

Artículo 64.- De la Jefatura de Protocolo.

a) Quien ostente la Jefatura de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor.

b) El o la titular de la Jefatura de Protocolo, de acuerdo con la Alcaldía y la Concejalía de Protocolo, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. También tendrá a su cargo la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijen en el presente reglamento.

c) Los actos que requieran organización protocolaria se comunicarán a la Concejalía o Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

d) La Alcaldía procederá a encargar la elaboración de las distinciones señaladas en el título de las distinciones, previa aprobación del gasto correspondiente. La Concejalía o Jefatura de Protocolo tendrá a su cargo la custodia de los mismos y se llevará un libro-registro de entrada y salida de cualquiera de las mismas, siempre destinadas a fines honoríficos y protocolarios.

e) Desde el área de Protocolo se deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones del Municipio de Candelaria, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

f) Todas las funciones y labores expresadas en los apartados precedentes serán de competencia directa de la Alcaldía-Presidencia cuando no delegue en un Concejal o Concejala, pero ejecutadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento, si la hubiere.

TÍTULO DECIMONOVENO.- LIBROS DE PROTOCOLO.

Artículo 65.- Normas Generales.

a) Es preceptivo contar con un Libro de Registro de Distinciones, un Libro de Firmas de Visitantes Ilustres y un Libro de Oro o de Honor.

b) Los Libros de Protocolo deben de tener una diligencia de apertura y otra de cierre. En la primera se manifiesta que el libro consta de tantos folios y tantas páginas, numeradas de la una hasta la que sea, y que será utilizado para recoger las firmas de las personas a las que vayan destinadas. En cada una de sus páginas se hará mención de la persona que firme, de su condición, de la fecha en la que firma, y se dejará un espacio para que aquella persona pueda escribir en el libro unas palabras.

c) Al final de la última página del libro figurará la diligencia de cierre, en la que se hará constar que el libro del que se trate ha sido utilizado en todas sus páginas por una cara (o por las dos), y que ha sido cerrado con la fecha que sea, siendo su última hoja válida la que lleva el número tal. La diligencia va fechada y firmada por la persona que tenga a su cargo el libro, que puede ser el o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento o la persona responsable de Protocolo.

Artículo 66.- Libro de Registro de Distinciones.

En sus páginas se consignará el número de orden, el nombre de la persona agraciada, las circunstancias que en ella concurren, los méritos que han motivado la distinción, la fecha de concesión y un extracto del acuerdo o resolución, así como la fecha de la diligencia de registro.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Los actos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 29 y el párrafo a) del artículo 35 podrán celebrarse, si así lo acuerda el Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso puedan concurrir, en un lugar distinto al del Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Segunda.- El expediente administrativo que se incoe al efecto, para tramitación y justificación de cualquiera de las concesiones que a título honorífico se señalan en el título 3º, artículo 17, del Reglamento, constará de los siguientes documentos:

1. Propuesta de iniciación del expediente.
2. Resolución de incoación del expediente y nombramiento del Concejal instructor o Concejala instructora.
3. Certificación de la Resolución de la Alcaldía por la que se nombra a propuesta del Concejal Instructor o Concejala Instructora a las personas a que se refiere el apartado e) del artículo 47 del Reglamento.
4. Informe detallado de la persona que ostente el título de Cronista Oficial de la Villa, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurran en la persona, entidad, corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.
5. Propuesta del Concejal Instructor o Concejala Instructora.
6. Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
7. Propuesta de la Alcaldía.
8. Certificación del acuerdo definitivo de la concesión.
9. Notificación del acuerdo a la persona distinguida.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Los acuerdos de concesión de honores y distinciones, así como los que, en su caso, los dejaren sin efecto, además de notificarse a la persona, entidad, corporación o colectivo distinguido, deberán publicarse, en extracto, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife*.

Segunda.- El presente Reglamento, que consta de diecinueve títulos, sesenta y seis artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife*.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente aprobación definitiva de este reglamento se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Concepción Brito Núñez.- EL SECRETARIO GENERAL, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE HERMIGUA

Alcaldía

ANUNCIO

749 **54616**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

En cumplimiento de lo anterior, se procede a la publicación de la Resolución de Alcaldía número 2023-0171 de fecha 21 de febrero de 2023, del tenor literal siguiente:

«RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE D. YORDAN RAMÓN PIÑERO ORTIZ.

ASUNTO: EXPEDIENTE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A REALIZAR POR GESPLAN COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LOS TILES Y DE LOS SENDEROS DE ACCESO".

Resultando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2.a), establece entre las competencias del municipio "urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación". Este Ayuntamiento ha venido realizando la ejecución de distintos proyectos de obras relacionados con la ejecución de diversas infraestructuras.

En esta línea se incluye el "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LOS TILES Y DE LOS SENDEROS DE ACCESO", aprobado por Resolución de la Alcaldía nº 2023-0096 de 31/01/2023, redactado por la Técnico Dª Patricia Barrera Rubio, colegiada COATFE 3.303, redactora del proyecto y Responsable del Área de Desarrollo de Proyectos de Gesplan. El objetivo final de las actuaciones a las que hace referencia el referido proyecto es Rehabilitación del edificio de la antigua Central Hidroeléctrica de los Tiles y los senderos de acceso a la edificación en el término Municipal de Hermigua.

Las actuaciones que se definen en el proyecto son las siguientes:

Actuaciones en la antigua edificación: ejecución de pórticos de madera a modo de pérgola, instalación de una mesa interpretativa en el exterior de la edificación y adecuación de accesos desde el sendero principal.

Actuaciones en el merendero: adaptación de una superficie al este de la edificación como uso de merendero en el que se ejecutará la misma tipología de pórticos de madera además de la instalación de una mesa y bancos.

Actuaciones en los senderos: adaptación y adecuación de los senderos de acceso a la antigua edificación.

Para la ejecución de dicho proyecto se ha obtenido subvención mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 153/2022, de 2 de mayo, por la que se concede subvención directa nominada al Ayuntamiento con destino a la financiación de la actuación "Centro de Interpretación de la antigua Central Hidroeléctrica".

Resultando que atendiendo al importe de ejecución de la obra sobre la que versa el presente expediente, sería necesario su licitación mediante el procedimiento abierto simplificado y atendiendo a los plazos que se contemplan en el mencionado procedimiento, dada la necesidad de ejecutar la obra lo antes posible, y pudiendo encomendar la ejecución de la misma a la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN), medio propio personificado del Ayuntamiento de Hermigua.

Considerando la insuficiencia de medios personales y materiales para llevar a cabo la licitación de la obra y posterior ejecución de la misma y existiendo la necesidad de ejecutar ese proyecto de obras lo antes posible, debiendo emplear medios propios personificados, con el objetivo de agilizar la realización de la obra que afecta a los vecinos y visitantes del municipio de Hermigua.

Visto los informes de Secretaría-Intervención, de fecha 3 de febrero de 2023, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Así como

el informe de fiscalización de fecha 21 de febrero de 2023, en el que el resultado es "Fiscalizado de Conformidad", por lo que procede la tramitación del expediente.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, RESUELVO:

PRIMERO.- Encargar a medio propio personificado Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), la ejecución de la obra "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LOS TILES Y DE LOS SENDEROS DE ACCESO", por un importe total de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (348.811,55 €), por un periodo de 9 meses para la ejecución de dicha obra a partir de la firma del acta de replanteo de la obra.

SEGUNDO.- Aprobar y Disponer el gasto por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (348.811,55 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.000.4300.60901 Otras inversiones de nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios (Subvención FEADER). El abono del importe total comprometido para financiar las actuaciones objeto de la encomienda se hará efectivo mediante certificaciones de obras mensuales. Siendo obligación de GESPLAN, comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos tenidos en cuenta para la encomienda, debiéndose someter a cuantas actuaciones de comprobación, vigilancia y control que en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación.

TERCERO.- Para la planificación y control de las actuaciones objeto de la presente encomienda, Gesplan, designará, entre su personal, un coordinador técnico, un coordinador de Seguridad y Salud y un director de obra respecto a la misma. A tal efecto, Gesplan, comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de dichos coordinadores y directores, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento dado, de recibir instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la encomienda.

CUARTO.- Notificar la Resolución de la encomienda de gestión para la realización de la obra "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LOS TILES Y DE LOS SENDEROS DE ACCESO a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN).

QUINTO.- Publicar la referida encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en concordancia con el artículo 11.3.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dado en la Villa Hermigua, ante mí la Secretaria Accidental, que doy fe.»

En la Villa de Hermigua, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Yordan Ramón Piñero Ortiz, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS

Gestión Tributaria

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR DE LA ORDENANZA

750 **57785**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Los Realejos en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 78, de 29 de junio de 2022, sin que se presentaran alegaciones, por lo que dicha modificación se elevó a definitiva y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del día 17 de octubre de 2022. Dicha Ordenanza ha sido objeto de rectificación de error, al apreciarse la omisión involuntaria en el Epígrafe E.1 y E.2 de la palabra "día", elemento temporal, imprescindible para el efectivo cálculo de la tasa, regulada en dichos epígrafes, en virtud de Acuerdo, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Los Realejos reunido en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022 y cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERO.- Rectificar los epígrafes E.1 y E.2 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Domino Público Local, cuya modificación fue objeto de aprobación provisional por Acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria de 26 de mayo de 2022, elevándose a definitiva tras su publicación en el BOP día 17 de octubre de 2022, en el sentido siguiente:

Donde dice:

EPÍGRAFE E

Por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.

E. 1. Venta en mercados ocasionales o periódicos.

Por metro cuadrado:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,80
	2ª	1,40
	3ª	0,90
	4ª	0,60
MENSUAL	1ª	3,60
	2ª	2,90
	3ª	1,90
	4ª	1,20
ANUAL	1ª	36,10
	2ª	28,80
	3ª	19,20
	4ª	12,00

Debe decir:

EPÍGRAFE E. 1. Venta en mercados ocasionales o periódicos.

Por metro cuadrado y día:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,80
	2ª	1,40
	3ª	0,90
	4ª	0,60
MENSUAL	1ª	3,60
	2ª	2,90
	3ª	1,90
	4ª	1,20
ANUAL	1ª	36,10
	2ª	28,80
	3ª	19,20
	4ª	12,00

Donde dice:

EPÍGRAFE E.2. Puestos de enclave fijo y desmontables.

Tarifa general. Por metro cuadrado:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,20
	2ª	0,90
	3ª	0,60
	4ª	0,40
MENSUAL	1ª	2,40
	2ª	1,90
	3ª	1,30
	4ª	0,80
ANUAL	1ª	24,00
	2ª	19,20
	3ª	12,80
	4ª	8,00

Debe decir:

EPIGRAFE E.2. Puestos de enclave fijo y desmontables.

Tarifa general: Por metro cuadrado y día:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,20
	2ª	0,90
	3ª	0,60
	4ª	0,40
MENSUAL	1ª	2,40
	2ª	1,90
	3ª	1,30
	4ª	0,80
ANUAL	1ª	24,00
	2ª	19,20
	3ª	12,80
	4ª	8,00

SEGUNDO.- Publicar la rectificación practicada de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos y cuyo texto íntegro resultante tras la citada corrección es el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.a)-b) 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 y Sección 2ª y 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo dominio público municipal, en los supuestos especificados, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el citado Texto Refundido y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible de la tasa está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del mismo que a continuación se relacionan:

Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

La instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas y otros terrenos de dominio local o vuelen sobre los mismos.

La ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. La ocupación de los terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

La ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Las instalaciones de quioscos en la vía pública.

La entrada o paso de vehículos, a través de las aceras, a las edificaciones, aparcamientos individuales o a solares.

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías o materiales de construcción o demolición de edificaciones, a solicitud de entidades, empresas y particulares.

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, a solicitud de entidades, empresas y particulares.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento para la celebración de bodas civiles.

El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse con arreglo al Reglamento Municipal regulador del Servicio Público de Estacionamiento Controlado de Vehículos, y demás normativa que resulte de aplicación.

Instalación de Cajeros Automáticos y demás aparatos que sirvan para prestar servicios colocados en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Cualquier otro aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local.

2.- No está sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.

b) Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados y en prestación de servicios.

c) Ambulancias, debidamente identificadas y en prestación de servicios.

d) Los de minusválidos conducidos por ellos en posesión de la tarjeta específica.

e) Vehículos, debidamente identificados, con autorización para aparcamiento en Reservas Especiales asignadas para ellos.

f) Vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga de personas y mercancías durante la realización de las mismas, siempre que el conductor esté presente y dentro del horario específico señalado para las mismas.

g) Los vehículos de autotaxis cuando el conductor esté presente.

h) Los vehículos parados en la vía pública durante el tiempo necesario para tomar o dejar personas o cosas, siempre que sea inferior a dos (2) minutos.

i) Los vehículos de transporte público y de servicio público cuando el conductor esté presente y ocupe una parada debidamente señalizada.

3.- En concreto constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre y cuando para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de la red.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en su beneficio particular independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

2.- En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión y reservas para carga o descarga o aprovechamiento exclusivo tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- En las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los titulares de los mismos, tanto personas físicas como jurídicas.

4.- La acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá, en primer lugar, a la persona que figure como sustituto del contribuyente, y, en segundo lugar, y a falta de pago de éste, la Administración podrá dirigirse al contribuyente, que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la reiterada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- BASES IMPONIBLES Y CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los elementos de cuya instalación se trate, la categoría de la vía pública en que se instalen, el tiempo que se mantenga el aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada o la ocupada de hecho.

2.- La cuota tributaria consiste, según se dispone en los apartados y epígrafes contenidos en el presente artículo en: la cantidad resultante de aplicar una tarifa (euros/metro cuadrado o lineal), una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el callejero fiscal, serán consideradas de cuarta categoría, permaneciendo calificadas así hasta el UNO de enero de año siguiente a aquel en que se apruebe

por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas calificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

EPÍGRAFE A

A.- Por Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y día:

Calles de primera categoría. ..... 4,00 euros.
Calles de segunda categoría..... 3,00 euros.
Calles de tercera categoría..... 2,00 euros.
Calles de cuarta categoría… ..... 2,00 euros.

Se establece una cuota mínima exigible de 10 euros.

EPÍGRAFE B

B.- Por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

B.1) Aprovechamiento

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada

	Categoría de calle	*€/m2*
DIARIO	*1ª*	1,80
	2ª	1,50
	3ª	1,20
	4ª	0,90
MENSUAL	*1ª*	3,80
	2ª	3,00
	3ª	2,60
	4ª	1,90
ANUAL	*1ª*	36,80
	2ª	30,80
	3ª	24,80
	4ª	18,00

B.2) Aprovechamiento con la utilización de toldos o marquesinas fijados en la vía pública:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	3,60
	2ª	3,00
	3ª	2,40
	4ª	1,80
MENSUAL	1ª	7,50
	2ª	6,00
	3ª	5,30
	4ª	3,80
ANUAL	1ª	73,50
	2ª	61,50
	3ª	49,50
	4ª	36,00

A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprenda parte del año natural, computados por meses irreducibles. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

EPÍGRAFE C

C.- Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas y otros terrenos de dominio local o vuelen sobre los mismos

C.1. TRANSFORMADORES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCION Y DE REGISTRO, CABLES, TUBERIAS Y OTROS ANALOGOS.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por mes (irreducible):

En calles de primera categoría..... 5,00 euros

En calles de segunda categoría..... 4,00 euros

En calles de tercera categoría..... 3,50 euros

En calles de cuarta categoría..... 2,50 euros

C.2. OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS A LAS ANTERIORES.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por mes (irreducible):

En calles de primera categoría..... 5,00 euros

En calles de segunda categoría..... 4,00 euros

En calles de tercera categoría..... 3,50 euros

En calles de cuarta categoría..... 2,50 euros

EPÍGRAFE D

D.- Mercancías, materiales de construcción, escombros, valles, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La cuota correspondiente a cada aprovechamiento solicitado o realizado, es la siguiente:

D.1. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MERCANCIAS Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan las industrias con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas “containers”, al mes, por m2 o fracción, 37 euros

D.2. OCUPACION CON MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCION

Por metro cuadrado o fracción, al mes:

En calles de primera categoría..... 4,00 euros

En calles de segunda categoría..... 3,00 euros

En calles de tercera categoría..... 2,00 euros

En calles de cuarta categoría..... 2,00 euros

D.3 GRUAS.

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes ..... 12,00 euros.

1ª.- Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2ª.- El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación

D.4. CAMIONES DE MUDANZAS Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y día:

Calles de primera categoría..... 4,00 euros.

Calles de segunda categoría..... 3,00 euros.

Calles de tercera categoría..... 2,00 euros.

Calles de cuarta categoría..... 2,00 euros.

Se establece una cuota mínima exigible de 10 euros.

Normas aplicables a las tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por la aplicación de la tarifa segunda sufrirá un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán los siguientes recargos: a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y cada trimestre a partir del tercero un 100 por 100.

EPÍGRAFE E

Por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.

E.1. Venta en mercados ocasionales o periódicos.

Por metro cuadrado y día:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,80
	2ª	1,40
	3ª	0,90
	4ª	0,60
MENSUAL	1ª	3,60
	2ª	2,90
	3ª	1,90
	4ª	1,20
ANUAL	1ª	36,10
	2ª	28,80
	3ª	19,20
	4ª	12,00

E.2. Puestos de enclave fijo y desmontables.

Tarifa general: Por metro cuadrado y día:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,20
	2ª	0,90
	3ª	0,60
	4ª	0,40
MENSUAL	1ª	2,40
	2ª	1,90
	3ª	1,30
	4ª	0,80
ANUAL	1ª	24,00
	2ª	19,20
	3ª	12,80
	4ª	8,00

b) Tarifas especiales:

- Licencia para la venta ambulante al brazo de globos, sortijas, flores o similares, por día: 3 euros

- Licencia para venta ambulante en carro que se desplaza, de globos, sortijas, flores o similares, por día: 3 euros

Fiestas.

Las autorizaciones se concederán por licitación, de modo que en este caso el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Antes de la instalación del puesto y en calidad de depósito para responder de los posibles deterioros del pavimento y demás obligaciones de la concesión, el interesado ingresará la cantidad que se fije en el pliego de condiciones.

En el supuesto de ausencia de licitación, regirán las tarifas para puestos no permanentes, señalas en el punto anterior.

Camiones tiendas.

En los supuestos de venta en camiones o camiones tienda, la superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utiliza para el uso o servicio del público.

Nota.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que puedan influir en la capacidad económica del sujeto pasivo, las cuotas correspondientes podrán reducirse hasta un máximo del 100% previa solicitud y resolución expresas.

EPÍGRAFE F.

F.- Por Instalación de quioscos en la vía pública.

F.1. Tarifa general anual para cualquier actividad por temporadas con carácter general al año:

	Categoría de calle	€/m2
DIARIO	1ª	1,80
	2ª	1,40
	3ª	1,10
	4ª	0,90
MENSUAL	1ª	30,00
	2ª	24,00
	3ª	18,00
	4ª	15,00
ANUAL	1ª	334,50
	2ª	267,80
	3ª	200,30
	4ª	167,30

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de otros productos análogos o complementarios.

Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal, parques y jardines tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con que linden.

Cuando la utilización tenga carácter de temporada, que como mínimo será de un mes, pagarán por cada mes o fracción una cuota equivalente a la resultante de dividir por seis las cuotas anteriores.

EPÍGRAFE G

G.-Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1. Se tomará para el cálculo de la cuota, la longitud en metros lineales, incluyendo fracción de centímetros, de la entrada o de la reserva de espacio, según el caso, distancia que se computará entre los puntos de mayor amplitud del aprovechamiento.

G.1) Entrada o paso de vehículos, a través de las aceras, a edificios, aparcamientos individuales o en solares:
1) calle de 1ª categoría..... 19,00 euros /metro /año.
2) calle de 2ª categoría..... 15,00 euros /metro /año.
3) calle de 3ª categoría..... 15,00 euros /metro /año.
4) calle de 4ª categoría..... 11,00 euros /metro /año.

G.2) entrada en locales para venta, exposición, reparación y mantenimiento (limpieza, engrase, etc.) de vehículos:
1) calle de 1ª categoría..... 15,00 euros /metro /año.
2) calle de 2ª categoría..... 12,00 euros /metro /año.
3) calle de 3ª categoría..... 12,00 euros /metro /año.
4) calle de 4ª categoría..... 9,00 euros /metro /año.

G.3) Entrada de vehículos en locales comerciales o industriales para carga o descarga de mercancías:
1) calle de 1ª categoría..... 7,00 euros /metro /año.
2) calle de 2ª categoría..... 6,00 euros /metro /año.
3) calle de 3ª categoría..... 6,00 euros /metro /año.
4) calle de 4ª categoría..... 4,00 euros /metro /año.

G.4) Los anteriores importes de cada apartado se refieren a entradas de vehículos para una sola plaza, incrementándose cada metro/plaza que exceda de una con el siguiente recargo:
calle de 1ª categoría..... 4,00 euros
calle de 2ª categoría..... 3,00 euros
calle de 3ª categoría..... 3,00 euros
calle de 4ª categoría..... 2,00 euros

G.5) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías o materiales de construcción o demolición de edificaciones, a solicitud de entidades, empresas y particulares, por cada 5 metros lineales o fracción:
b.1) calle de 1ª categoría..... 37,00 euros /semestre.
b.2) calle de 2ª categoría..... 30,00 euros /semestre.
b.3) calle de 3ª categoría..... 30,00 euros /semestre.
b.4) calle de 4ª categoría..... 22,00 euros /semestre.

G.6) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, a solicitud de entidades, empresas y particulares, por cada 5 metros lineales o fracción:
c.1) calle de 1ª categoría..... 11,00 euros /semestre.
c.2) calle de 2ª categoría..... 9,00 euros /semestre.
c.3) calle de 3ª categoría..... 9,00 euros /semestre.
c.4) calle de 4ª categoría..... 7,00 euros /semestre.

A las entradas o reservas que tengan carácter ocasional se les aplicará la correspondiente tarifa prorrateada por días naturales, con un mínimo de 30 días.

EPÍGRAFE H

H.- Utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento. 1.- La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera:

No empadronados en el municipio..... 82,00.- Euros
Empadronados en el municipio..... 41,00.- Euros

EPÍGRAFE I

A.- Por la instalación de Cajeros Automáticos y demás aparatos que sirvan para prestar servicios colocados en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública u ocupando las aceras o vías públicas.

Por cada elemento/m2 o fracción instalado anual:
Calles de primera categoría..... 730,00 euros.
Calles de segunda categoría..... 584,00 euros.
Calles de tercera categoría..... 511,00 euros.
Calles de cuarta categoría..... 365,00 euros.

5.- Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo en las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministro, incluidas las distribuidoras y comercializadoras, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de los derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Se entenderá por ingresos brutos aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, excepto los impuestos indirectos que graven los servicios prestados y las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad.

A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, se hayan obtenido por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones públicas de explotación o de capital que las empresas pueden recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a no ser que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haga falta incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.

c) Los ingresos financieros, como por ejemplo intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa en orden al inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

Las empresas que exploten redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de los mismos. Los titulares de las redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos bruto de facturación.

Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local de las que tales empresas deban ser sujetos pasivos.

Artículo 6º.- DETERIORO DEL DOMINIO PÚBLICO

1.- Cuando cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza produzca destrucción, deterioro o desarreglo temporal de vías públicas, parques, jardines o instalaciones municipales, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2.- Las Administraciones Públicas no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3.- No se devengará la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local cuando recaiga, en concepto de contribuyentes en las siguientes personas o entidades:

a) Las entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas ocupaciones del dominio público que tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

b) Las entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyo objeto social y actividades tengan carácter complementario de las competencias municipales, siempre que no estén dichas actividades, restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario. La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Municipales debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que pretenda realizarse la ocupación.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las entidades sin ánimo de lucro o de utilidad pública, deberá solicitar de forma expresa la autorización para la ocupación de la vía pública. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita su aplicación, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la no sujeción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública , los estatutos o reglas fundacionales.

Artículo 8º.- PERIODO IMPOSITIVO

1.- Cuando el aprovechamiento debe durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia o autorización municipal.

2.- Cuando la duración temporal de la ocupación del dominio público se extienda a varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose la cuota por trimestres naturales:

• En el supuesto de alta, el período impositivo comprenderá desde el trimestre en que se inicie la ocupación hasta el 31 de diciembre.

• En el supuesto de baja producirá efectos desde el primer día del trimestre siguiente a aquél en que se produzca el cese, pudiendo el sujeto pasivo solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota.

Artículo 9º.- DEVENGO

1. La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos. A estos efectos se entenderá iniciada la utilización privativa o el aprovechamiento especial el día primero a que se refiere la autorización para la ocupación cuando en aquella se fije concretamente dicha fecha. En otro caso se entenderá iniciada la ocupación el día de concesión de la autorización, o de utilización efectiva cuando no medie ésta. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la obligación de pago nace, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas respectivas.

2. La obligación de pagar las tasas reguladas en el apartado I) del artículo 5, nace cuando se efectúe el estacionamiento o aparcamiento de vehículos en las vías públicas municipales destinadas y debidamente señalizadas como zonas de aparcamiento o estacionamiento reguladas.

3 Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no se desarrolle el derecho a la utilización del dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente. No obstante, si los

efectos o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza hubieran de ser retirados o no se colocasen por no haberse ajustado a las regulaciones de las Ordenanzas Municipales, o a las condiciones impuestas en la Licencia, ello no dará lugar a la devolución de la tasa satisfecha.

Artículo 10º.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1.- Para la instalación de todos los efectos o elementos de los que se derive una utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, así como para su modificación, reforma, ampliación o reducción, será obligatorio solicitar previamente a la Administración Municipal la concesión de la oportuna licencia o autorización, sin la cual no se podrán colocar, modificar, reformar, ampliar o reducir. Dicha licencia, en ningún caso se otorgará sin el previo pago de las tasas reguladoras en esta Ordenanza y de los impuestos y tasas que resulten de aplicación, y una vez prorrogada, ya concedida, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la revocación de la licencia.

Los derechos abonados en concepto de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público regulados en esta Ordenanza, son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con otras ordenanzas fiscales.

No se consentirá ninguna utilización o aprovechamiento sin que previamente se haya obtenido la correspondiente licencia y abonado la tasa correspondiente por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia interesada, sin derecho a devolución de la tasa correspondiente y de las sanciones y recargos que procedan.

2.- Cuando se solicite la licencia o autorización para proceder a la ocupación y/o al aprovechamiento especial, simultáneamente se adjuntará la documentación exigida conforme a las características del mismo, la superficie del aprovechamiento, acompañado en plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, y se presentará debidamente cumplimentado e ingresado en entidad bancaria el impreso de autoliquidación, salvo los aprovechamiento recogidos en el epígrafe G que serán liquidados con la autorización que se conceda. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias de peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- Tratándose de aprovechamientos realizados sin licencia o autorización, se practicará liquidación tributaria notificada individualmente a los sujetos pasivos para su ingreso conforme a los plazos contenidos el Reglamento General de Recaudación.

4.- Una vez incluido en el censo de la tasa tras el alta inicial, la cuota anual se recaudará mediante recibo en la forma que determina el Reglamento General de Recaudación, señalándose como plazo efectivo el que abarca desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre o inmediato hábil posterior. En el caso de los aprovechamientos anuales, las entidades o particulares interesados deberán presentar declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la tasa. Para los supuestos de prórrogas de autorizaciones de duración limitada ya autorizadas se girará liquidación por cada aprovechamiento prorrogado, con indicación del plazo de ingreso, del lugar de pago y con expresión de los recursos procedentes. La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

5.- Una vez retirados los efectos o elementos sujetos a estas tasas, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del mes siguiente a aquél en que fue presentada, y si así no lo hiciere, seguirán aplicándose las tasas correspondientes sin que haya lugar a reclamaciones ni peticiones de devolución de las mismas.

6.- Para el supuesto de empresas explotadoras de servicios se establece el régimen de declaración-liquidación o autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de la finalización.

La fecha de presentación finalizará el último día del mes siguiente o inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará ante el Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.2 de esta Ordenanza

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a qué se refiere al apartado a) del mencionado artículo 6.2 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al titular de las redes para justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.

La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en este artículo, originará la liquidación de recargo de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

A la declaración o autoliquidación se presentará acompañada de Balance de Situación y Cuenta de Explotación de la empresa, así como informe de auditoría donde conste expresamente la facturación correspondiente a este término municipal, así como cualquier otro dato que para comprobar la exactitud de los ingresos brutos les sea reclamados por la Administración Municipal.

El importe de la cuota resultante en los ingresos trimestrales será a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario. Disposición Adicional. Modificaciones de la Tasa. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final.- APROBACION Y COMIENZO DE APLICACION:

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Exclusivamente y de manera excepcional, como consecuencia de la crisis del Covid-19 la tasa relativa a la utilización privativa del dominio público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa previstas en esta ordenanza fiscal (artículo 2.1, y artículo 5, epígrafe B), no será exigible durante el plazo de un año más, a computar a partir del día siguiente a la publicación definitiva del presente acuerdo”.

ANEXO DE NORMAS DE GESTION

EPÍGRAFE A: Por Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

1. El ingreso por autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

2. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

3. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza, calculada conforme al siguiente cuadro: si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

GARANTÍA LONGITUD CONEXIÓN A REDES
METRO LINEAL ACERAS 44,00 €
METRO LINEAL ACERAS (PIEDRA NATURAL) 76,00 €
METRO LINEAL CALZADA 38,00 €

4. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resulte preciso utilizar.

5. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

6. La sección técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la ultimación de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

EPÍGRAFE E: Por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes

1. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en la tarifa.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en estas bases y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, ingresar la tasa por autoliquidación y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, y en el caso de que se produjese dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

EPÍGRAFE G: Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente, para señalar el aprovechamiento.

2. Igualmente, los titulares de las reservas deberán proveerse de placas adecuadas a los mismos efectos señalados anteriormente.

3. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias y reservas el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

4. Los titulares de las licencias y reservas habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido, pudiendo, no obstante, adquirir las mismas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe facturado."

Villa de Los Realejos, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

ANUNCIO

751 **52116**

Mediante Decreto núm. 81/2023, de fecha 17 de febrero, el Sr. Alcalde-Presidente, dispuso su sustitución en el ejercicio de su cargo, a favor del Primer Teniente de Alcalde, DON JUAN RAMOS REYES a partir del día 17 de febrero de 2023 y hasta la reincorporación a su puesto del Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Ezequiel Domínguez González, a los efectos correspondientes.

Villa de San Juan de La Rambla, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Ezequiel Domínguez González, firmado electrónicamente.

VILLA DE EL SAUZAL

Secretaría-RR.HH.

ANUNCIO

752 **4592**

Habiendo sido aprobada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Sauzal y la actualización de los importes del complemento específico de los puestos asignados al personal funcionario, por el Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 2022, y rectificado por el Pleno de esta entidad, es sesión ordinaria, celebrado el día 27 de enero de 2023, a continuación se publica el texto íntegro del acuerdo anteriormente mencionado:

(…)

I. En virtud de acuerdo plenario adoptado el 28 de noviembre de 2008, se aprobó la relación de puestos de trabajo de la Corporación municipal. Desde entonces, ha sido objeto de modificación en diversos años, a fin de actualizar los importes económicos contemplados en la misma, o llevar a cabo los cambios que sean precisos para adaptar la estructura organizativa a la normativa de aplicación o a las necesidades de la actividad administrativa y gestión de los servicios públicos, siendo aprobada la última modificación de la relación de puestos de trabajo por acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria, el 28 de enero de 2022.

II. El 19 de octubre de 2022 (BOE núm. 251) se publica el *Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE), así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía*.

En su artículo 23 establece una medida que consiste en un incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público para el año 2022 con efectos de 1 de enero de 2022, así como los términos de su aplicación, con el siguiente literal:

"1. Adicionalmente a lo dispuesto en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y demás preceptos concordantes, con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

2. Ese incremento adicional se efectuará en los mismos términos dispuestos por el artículo 19.Dos, y seguirá las siguientes reglas:

1ª Se aplicará sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021, de forma que la suma de ambos consolidará, en todo caso, un incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 del 3,5 por ciento.

2ª Se materializará en la nómina del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año.

3ª En el ámbito de las comunidades autónomas y entidades locales se tendrá que materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2022 y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023 (...).

III. Con fecha 21 de diciembre de 2022 se celebra pleno en sesión extraordinaria en el que, teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2022, cuya acta consta en el expediente, por la representación de los trabajadores y larepresentación de la Administración en la negociación colectiva llevada al efecto en Mesa General de Negociación, se elevan la siguiente PROPUESTA de modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de El Sauzal consistente en **incrementar el complemento específico en 150 € (14 pagas)** de los puestos desempeñados por empleados públicos pertenecientes a la Cuerpos de Administración General, Cuerpo Auxiliar (Subgrupo C2) motivado por el incremento del volumen de trabajo y la asignación y especialización requeridas para la prestación o realización de nuevas tareasy responsabilidades derivadas de los cambios normativos y la implantación de una estrategia fundamentada en la simplificación y digitalización de los procesos y procedimientos administrativos.

Asimismo, se aprobó el **cuadro sinóptico de la RPT incluyendo el incremento de 150 euros** en el complemento específico de estos puestos.

Sin embargo, por error de transcripción, se tomó como referencia el cuadro sinóptico acordado por el Pleno en sesión ordinaria el 28 de enero de 2022, que no incluía el incremento del 1,5% al que hace referencia el antecedente anterior**, incremento que se hizo efectivo desde noviembre de 2022 y que tiene carácter retroactivo con efectos de enero 2022**, por aplicación del referido Decreto Ley.

Es por ello que, se considera necesario corregir las tablas relativas a la RPT y el cuadro sinóptico aportado como anexo en el acuerdo alcanzado por el pleno con fecha 21 de Diciembre, en los términos que se indica en la propuesta de resolución.

A los antecedentes expuestos se considera de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Rectificación de errores. Según dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

El Tribunal Supremo, a través de su Sentencia de 19 de abril de 2012, dice *"que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (...) por lo que para poder aplicar el mecanismoprocedimental*

de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (puesno existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

En el supuesto que nos ocupa podemos concluir, a juicio de la que suscribe, que el error es patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables y que no se produce una alteración fundamental en el sentido del acto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) El **objeto** de la sesión extraordinaria del pleno era el de aprobar el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación, consistente en **incrementar el complemento específico en 150 € (14 pagas)** en los puestos de Auxiliar Administrativo Subgrupo C2 del Cuerpo Auxiliar Administrativo, incluidos en la Relación de Puestos deTrabajo del Ayuntamiento del Sauzal.

b) Que ese incremento **es independiente de la cuantía del mismo**, porque es lavaloración del puesto la que implica esa subida.

c) Que el cálculo **no se hace en relación a la cuantía del complemento específico**,sino que tiene autonomía del mismo.

Es por ello que, con el objeto de corregir los errores detectados, se debe proceder a corregir las tablas donde se refleja la información de la RPT, de tal forma que:

- Conste en la Tabla 1 “RPT vigente” el importe del Complemento Específico vigente en el momento de la sesión de pleno extraordinaria, esto es, el complemento específico correspondiente al año 2022 incluyendo el incremento de 1,5% en aplicación del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre
- Conste en la Tabla 2 “RPT incluyendo el incremento de 150€ en el complementoespecífico” y el nuevo Complemento Específico resultante de incrementar el anterior en 150€.

Asimismo, debe corregirse el cuadro sinóptico de la RPT aportado como anexo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 23 de enero de 2023, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

PRIMERO. Aprobar las siguientes modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Sauzal:

INCREMENTO DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO (EN 150 € - 14 PAGAS) DE LOS SIGUIENTES PUESTOS

DEPARTAMENTO	Código	Denominación y características del puesto	Puesto	CD	CE	Tipo	Vínculo	Administración	Provision	G	Escala/subescala	Tituación específica	Méritos, requisitos	D	J	OBS
SECRETARIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	SEC.RAC.2306	Auxiliar administrativo Ravelo horario ampliado	1	17	303,22		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX		CCB	DE	JE	
SECRETARIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	SEC.RAC.2307	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		CPT
SECRETARIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	SEC.RAC.2308	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
SECRETARIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	SEC.RAC.2309	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
SECRETARIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	SEC.RAC.2310	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO	OTU.OTU.3006	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
CULTURA, DEPORTES Y SERVICIOS GENERALES	CSG.CSG.5006	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE	JE	
ACCION SOCIAL, SANIDAD Y EDUCACIÓN	ASO.ASO.6103	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
ACCION SOCIAL, SANIDAD Y EDUCACIÓN	ASO.ASO.6110	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO	SEG.SEG.7011	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
INTERVENCIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	INT.INT.8102	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		CPT
INTERVENCIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	INT.INT.8103	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
INTERVENCIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	INT.INT.8104	Auxiliar administrativo	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
INTERVENCIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	INT.INT.8109	Administrativo Bases Fiscales	1	17	220,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE	JE	

Tabla 2: RPT incluyendo el incremento de 150 € en el complemento específico

DEPARTAMENTO	Código	Denominación y características del puesto	Puesto	CD	CE	Tipo	Vínculo	Administración	Provision	G	Escala/subescala	Tituación específica	Méritos, requisitos	D	J	OBS
SECRETARIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	SEC.RAC.2306	Auxiliar administrativo Ravelo horario ampliado	1	17	453,22		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX		CCB	DE	JE	
SECRETARIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	SEC.RAC.2307	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		CPT
SECRETARIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	SEC.RAC.2308	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
SECRETARIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	SEC.RAC.2309	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
SECRETARIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	SEC.RAC.2310	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO	OTU.OTU.3006	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
CULTURA, DEPORTES Y SERVICIOS GENERALES	CSG.CSG.5006	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE	JE	
ACCION SOCIAL, SANIDAD Y EDUCACIÓN	ASO.ASO.6103	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
ACCION SOCIAL, SANIDAD Y EDUCACIÓN	ASO.ASO.6110	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO	SEG.SEG.7011	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
INTERVENCIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	INT.INT.8102	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		CPT
INTERVENCIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	INT.INT.8103	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
INTERVENCIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	INT.INT.8104	Auxiliar administrativo	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE		
INTERVENCIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO	INT.INT.8109	Auxiliar Administrativo Bases Fiscales	1	17	370,29		F	Ayto El Sauzal	CM	C2	AG AUX			DE	JE	

SEGUNDO.- Aprobar el cuadro sinóptico consolidado corregido que figura como Anexo al presente acuerdo, tras la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada en el punto anterior.

TERCERO. Remitir copia a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia municipal.

CUARTO. Notificar a los empleados públicos de esta corporación.

QUINTO. Notificar al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

Villa de El Sauzal, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

MANCOMUNIDAD DE "SAN JUAN DE LA RAMBLA-LA GUANCHA"

ANUNCIO

753 **54328**

Mediante Acuerdo de La Comisión Gestora, celebrada el día 12 de diciembre de 2022, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2023, que ha resultado definitivo, al no haberse presentando alegaciones ni reclamaciones. Aprobado definitivamente el Presupuesto General de La Mancomunidad de Municipios para el ejercicio 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal Funcionario, Eventual y Laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 133 de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipio de Canarias, se publica lo siguiente:

Resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Cap	Denominación	Presupuesto 2023	
		EUROS	%
I	Impuestos directos	0,00 €	0,00%
II	Impuestos indirectos	0,00 €	0,00%
III	Tasas y otros ingresos	0,00 €	0,00%
IV	Transferencias Corrientes	754.400,00 €	100,00%
V	Ingresos patrimoniales	0,00 €	0,00%
VI	Enajenación inv. reales	0,00 €	0,00%
VII	Transferencia de capital	0,00 €	0,00%
VIII	Activos financieros	0,00 €	0,00%
IX	Pasivos financieros	0,00 €	0,00%
	TOTAL INGRESOS….	**754.400,00 €**	

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Presupuesto 2023	
		EUROS	%
I	Gastos del Personal	325.157,44 €	43,10%
II	Gastos en bs. ctes y ss	347.550,00 €	46,07%
III	Gastos financieros	1.692,56 €	0,22%

IV	Transferencias corrientes	30.000,00 €	3,98%
V	Fondo de contingencia	0,00 €	0,00%
VI	Inversiones reales	50.000,00 €	6,63%
VII	Transferencias de capital	0,00 €	0,00%
VIII	Activos financieros	0,00 €	0,00%
IX	Pasivos financieros	0,00 €	0,00%
	TOTAL GASTOS....	**754.400,00 €**	

Plantilla de personal;

1.- PERSONAL LABORAL.

1.a) Recogida de Residuos Sólidos Urbanos:

RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	**Nº DE PUESTOS**
Oficial de 1ª Conductor.	4
Oficial de 2ª. Peón RSU.	5
TOTAL PUESTOS	**9**

1.b) Limpieza Viaria:

LIMPIEZA VIARIA	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	**Nº DE PUESTOS**
Oficial de 1ª Conductor.	2
Oficial de 2ª. Peón (Barrenderos)	2
TOTAL PUESTOS	**4**

1.c) Cementerios:

CEMENTERIOS	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº DE PUESTOS
Oficial de 1ª Cementerios	1
TOTAL PUESTOS	**1**

1.d) Administración y Atención al público:

ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	**Nº DE PUESTOS**
Auxiliar Administrativa	1
TOTAL PUESTOS	**1**

En La Guancha, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

El PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, documento firmado electrónicamente.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1